



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 318182816. **BI-SEMANARIO** Responsable: Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMOCXXXVII-HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 29 DE MAYO DE 1986. NUM. 43

SECCION I GOBIERNO ESTATAL COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: "Basconcobe", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora. 2

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Mexiquillo", Municipio de Alamos, Estado de Sonora. 151

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Cajón del Sabino" Municipio de Alamos, Estado de Sonora. 27

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: Sonora, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora. 160

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Cocorit", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. 37

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Vicente Padilla Hernández", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. 168

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Col. Alvaro Obregón", Municipio de Cumpas, Estado de Sonora. 15

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: "Fronteras", Municipio de Caborca, Sonora. 177

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Los Hoyos", Municipio de Cumpas, Estado de Sonora. 132

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: "Tojibampo", Municipio de Alamos, Sonora. 183

V I S T O para resolver de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI y 12 Fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2(296)-1699, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado de "BASCOCIBE", Municipio de Etchojoa, Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO:- Que mediante oficio No. 11692 de fecha 5 de Agosto de 1985, el C. Delegado Agrario en esta Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente con motivo de los trabajos citados en el poblado que ha quedado indicado, el día 20 de Marzo de 1985, demostrándose que se hicieron conforme a derecho toda vez, que se cumplió con las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, --- con fecha 20 de Enero de 1986, acorda iniciar el Procedimiento de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, por existir la presunción fundada de que se incurrió en alguna de las causales de privación contenidas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- que la Asamblea de Ejidatarios solicito la confirmación de derechos agrarios de 274 ejidatarios - así como de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran explotando sus unidades de dotación en forma continua, publica y de buena fé, sus nombres son los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S
1.-	0738445-1389280	PARCELA ESCOLAR
2.-	0738447-1389123	HERNAN ALVAREZ IBARRA
3.-	0738448-1389124	TRINIDAD ALVAREZ IBARRA
4.-	0738450-1389125	LUIS ANGUIZ YEPIZ
5.-	0738453-1389127	ARTENIO BURDUZON VALDEZ
6.-	0738459-1389128	ANGEL QUITINER MARTINEZ
7.-	0738464-1389131	BERNARD QUITINER VALENZUELA
8.-	0738473-1389133	IGNACIO CRUZ QUITONER

No. PROJ.	No. CERT.	N O M B R E S
9.-	0738474-1389134	HILARIO CRUZ VALENZUELA
10.-	0738479-1389136	EDMUNDO CASTILLO ACOSTA
11.-	0738482-1389139	ANGELMO CONTRERAS DOMINGUEZ
12.-	0738483-1389140	SALOME CORDONADO APODACA
13.-	0738486-1389143	CENOBIO CORRAL MIRANDA
14.-	0738493-1389145	FELICIANO DUARTE SOTO
15.-	0738503-1389148	ROSARIO FIGUEROA GARCIA
16.-	0738507-1389151	ESTANISLAD FONSECA SOTOMAYOR
17.-	0738512-1389152	ALFONSO GARCIA GARCIA
18.-	0738517-1389154	AGUSTIN GAXIOLA ESCALANTE
19.-	0738518-1389155	VICENTE GOCOBACHI ALVAREZ
20.-	0738524-1389156	RAMON GUTIERREZ VALDEZ
21.-	0738534-1389160	PASCUAL LAUREAN MANZANAREZ
22.-	0738537-1389163	PRISCILIANO LEYVA ALVARADO
23.-	0738550-1389164	RAMON LUZANIA ACOSTA
24.-	0738553-1389165	NICOLAS MALDONADO OLIVAS
25.-	0738555-1389167	GUMARO MEDINA REYES
26.-	0738560-1389168	LORENZO MONTIEL BALDENEGRO
27.-	0738568-1389172	JESUS MUÑOZ VALENZUELA
28.-	0738574-1389175	BENJAMIN ORTIZ PEREZ
29.-	0738575-1389176	VENTURA OZUNA GARCIA
30.-	0738576-1389177	GUADALUPE PACHECO RUIZ (Res. Pres. CRUZ)
31.-	0738579-1389178	NICANOR PEREZ BORBOLLA
32.-	0738584-1389180	ENRIQUE QUINTERO LEYVA
33.-	0738594-1389182	RAFAEL ROBLES GARCIA
34.-	0738599-1389185	ANGEL RUELAS SOTO
35.-	0738601-1389186	POLICRONIO RUIZ ARMENTA
36.-	0738604-1389188	RAUL RUIZ VALDEZ
37.-	0738605-1389189	ARMANDO SASAKI SALCIDO (Res. Pres. CASAQUI)
38.-	0738606-1389190	MANUEL SALCIDO DUARTE
39.-	0738607-1389191	REYES ACUÑA SALIDO
40.-	0738608-1389192	DANIEL SANCHEZ SANCHEZ
41.-	0738612-1389193	ABUNDIO VALDEZ ALAMEA
42.-	0738616-1389196	FLORENCIO VALDEZ VALDEZ
43.-	0738618-1389198	ROSARIO VALDEZ VALDEZ
44.-	0738620-1389199	FACUNDO VALENZUELA BACASEGUA
45.-	0738621-1389200	FRANCISCO BUITIMEA VALENZUELA
46.-	0738626-1389202	EPIFANIO VALENZUELA GARCIA
47.-	0738632-1389204	RAMON VALENZUELA MORALES
48.-	0738639-1389207	ROSARIO MORALES VALENZUELA
49.-	0738645-1389210	APOLONIO VEGA PERALTA
50.-	0738648-1389211	RAFAEL VILCHES FELICIAN
51.-	0738649-1389212	REYNALDO VILCHES FELICIAN

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRES
52.-	0738650-1389213	RICARDO VILCHES FELISIAN
53.-	0738446-1389216	FORTINO ALCANTAR CRUZ(Res. Pres. FLORENTINO)
54.-	0738462-1389219	FRANCISCO BUITINEA SOMBRÁ
55.-	0738469-1389220	JOSE MARIA CALDERON LEYVA
56.-	0738476-1389221	ELENO CARRASCO PADILLA
57.-	0738489-1389222	FRANCISCO GOTA VALENZUELA
58.-	0738498-1389225	FORTUNATO ESCALANTE VALDEZ(Res. Pres. ACOSTA)
59.-	0738499-1389226	ROSA CAMPA VDA. DE ESCALANTE (-Res. Pres. LUCIA)
60.-	0738528-1389230	TOMAS JUSACAMEA BRASIL
61.-	0738556-1389231	FRANCISCO MENDEZ MENDEZ
62.-	0738559-1389232	LEANDRO MIRANDA YAUTMEA
63.-	0738578-1389235	JOSE MILLANES PASOS
64.-	0738647-1389238	IGNACIO VELAZQUEZ VALENZUELA
65.-	0738586-1389255	ADAN ESQUER FALCON
66.-	0738600-1389257	SEVERIANO RUELAS SOTO
67.-	0738580-1389179	ANADA PEREZ BORBOLLA
68.-	1389153	HERLINDA GARCIA GARCIA
69.-	1389159	CLEMENTE LAUREAN MENDOZA
70.-	1389205	YONACIA CRUZ MUÑOZ
71.-	1389206	FACUNDO MOLASCO QUIÑONEZ
72.-	1389218	BRUNA BUITINEA YAUTIMEA(Res. Pres BRUNO)
73.-	1389243	ROSALVA TALAMANTES DUARTE
74.-	1389244	PRECILIANO RUIZ DUARTE
75.-	1389245	MANUEL FELIX CURRAL
76.-	1389247	ARNULFO GARCIA QUINTERO
77.-	1389250	PAULA LAUREAN MANZANAREZ
78.-	1389251	ARDELIA FELIX ANAVITA
79.-	1389252	TRINIDAD TERRINEL LUZANIA
80.-	1389256	AMELIA CASTELUM VALENZUELA
81.-	1389259	ANTONIA VALENZUELA ANAVITA
82.-	1389262	GILBERTO VALENZUELA VALENZUELA
83.-	1389263	JUAN RUELAS CHAVEZ
84.-	1389264	JUANA VALENZUELA ANAVITA
85.-	1389265	PEDRO QUIÑONEZ LAUREAN
86.-	1389266	LEONARDO CALDERON LEYVA
87.-	1389267	BALVANEDA DORRAL BUITIMEA
88.-	1389268	EPIFANIO UBANEA VALENZUELA
89.-	1389272	BALVANEDA VALENZUELA SOTO
90.-	1389273	JESUS BUITIMEA YAUREA
91.-	1389275	MANUEL ROJAS LARA
92.-	1389277	FORTUNATO FELIX GIL

No. PROC.	No. CERT.	N O M B R E S
93.-	1389279	MARIA DEL CARMEN YOCUPTICIO AL- CANTAR.
94.-	1906146	DORA CASTILLO ACOSTA
95.-	1906150	MARIA DE LOS ANGELES FIGUEROA- MOLINA.
96.-	1906151	JUANA ZATARAIN VDA. DE MONTIEL
97.-	1906152	PEDRO MUÑOZ VALENZUELA
98.-	1906153	TERESA ORTIZ PEREZ
99.-	1906154	MARIA DOLORES VALENZUELA VEGA
100.-	1906155	MARIA VALENZUELA SOTO
101.-	1906158	OFELIA VALDEZ PACHECO
102.-	1906159	IGNACIO GOOSBACHI CARRASCO
103.-	1906160	GENOVEVO VALENZUELA GARCIA(OLIVAS)
104.-	1906161	FERMIN CARRASCO GARCIA
105.-	1906162	CANDELARIA PASOS VDA. DE SOTO
106.-	1906163	MARIA LEYVA GARCIA
107.-	1906164	VIRGINIA QUINTERO GARCIA
108.-	1906165	GERARDO URBALEJO PEREZ
109.-	1906166	BARTOLO VALENZUELA GARCIA
110.-	1906167	RAMON CARRASCO GARCIA
111.-	1906168	RUBEN AVILA ESPINOZA
112.-	1389129	IGNACIO BUITINEA MARTINEZ
113.-	2385272	JESUS JOSE ZAMORANO BELTRAN
114.-	2385273	ENRIQUE QUINTERO CASTELO
115.-	2385274	ELENO MENDOZA VALENZUELA
116.-	2385275	WILFREDO RUIZ VALDEZ
117.-	2385276	J. GUADALUPE SAUCEDO DOMINGUEZ
118.-	2385277	LEONCIO VEGA CORONADO
119.-	2385278	JACOBO GUTIERREZ ESPINOZA
120.-	2385279	ENRIQUE OLIVAS LUZANIA
121.-	2385280	FRANCISCO CONTRERAS MARTINEZ
122.-	2385281	AGUSTIN CAMPOY RUIZ
123.-	2385282	ARNULFO VALENZUELA ARCE
124.-	2385283	UBALDO RUIZ VALDEZ
125.-	2385284	ARTURO LOPEZ JAINE
126.-	2385285	ANTONIO RODRIGUEZ PARRA
127.-	2385286	BAUDELIO FLORES FALCON
128.-	2385287	JESUS ESPINOZA AVILA
129.-	2385288	IGNACIO OLIVAS MATUS
130.-	2385289	JOSE ALFREDO FONSECA RUIZ
131.-	2385290	JOSE CANDELARIO VALDEZ MONTAÑEZ
132.-	2385292	ARMANDO IBARRA URBALEJO
133.-	2385293	RICARDO IBARRA URBALEJO
134.-	2385294	RAFAEL IBARRA URBALEJO
135.-	2385295	RAFAEL IBARRA RODRIGUEZ

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S
136.-	2385296	FRANCISCO FIGUEROA SOTO
137.-	2385297	MEDARDO FIGUEROA SOTO
138.-	2385298	PEDRO CARRASCO SANCHEZ
139.-	2385300	FRANCISCO FLORES SORTILLON
140.-	2385301	ISMAEL GARCIA ZATARAIN
141.-	2385302	R. ANGEL ZAMBRANO BELTRAN
142.-	2385303	MERCEDES ESPINOZA SERNA
143.-	2385304	CRISTOBAL FLORES SORTILLON
144.-	2385305	ANTONIO ZAMBRANO BELTRAN
145.-	2385306	JUAN VALENZUELA ARCE
146.-	2385307	SEVERIANO ESPINOZA VALENZUELA
147.-	2385308	CLEMENTE VILLALOBOS PORTILLO
148.-	2385309	AGRIPINO QUINTERO ACOSTA
149.-	2385310	DOMINGO OLIVO REYES
150.-	2385311	VICTOR ANTONIO GIL SOLIS
151.-	2385312	MANUEL FIGUEROA CANO
152.-	2385314	FRANCISCO SOTA HERNANDEZ
153.-	2385315	CRISPIN RAMIREZ SANCHEZ
154.-	2385316	IGNACIO QUINTERO ACOSTA
155.-	2385317	DIRILO CUARTE AYALA
156.-	2385318	HERMENEGILDO FELIX AGUILERA
157.-	2385319	MARCELO ZAMBRANO VALENZUELA
158.-	2385320	H. JESUS DEGETA MARTINEZ
159.-	2385321	RAMON VICENTE DURTE AYALA
160.-	2385322	ENILIO GIL DIAZ
161.-	2385323	FRANCISCO GARCIA ZATARAIN
162.-	2385324	ANGEL FLORES SORTILLON
163.-	2385325	AGUSTO SANCHEZ DOMINGUEZ
164.-	2385326	VICTOR CAZAREZ CRUZ
165.-	2385327	AURELIANO FLORES SORTILLON
166.-	2385328	LEONARDO FLORES SORTILLON
167.-	2385329	ESTEBAN ZAMBRANO BELTRAN
168.-	2385330	JOSE SALCIDO GARCIA
169.-	2385331	ALFONSO VALDEZ AYALA
170.-	2385333	J. ROSARIO SAUCEDO DOMINGUEZ
171.-	2385334	MANUEL FELIX CARRASCO
172.-	2385335	MANUEL DE JESUS CAMPOY PADILLA
173.-	2385336	REFUGIO FLORES PAREDES
174.-	2385337	ESTANISLAO RUIZ GALAVIZ
175.-	2385338	GONZALO MORALES JAIME
176.-	2385339	MARTIN ROSAS SIMO
177.-	2385340	RAMON VALENZUELA DIAZ
178.-	2385341	GILBERTO ALMONDA PEREZ
179.-	2385342	MANUEL SOTA PASOS
180.-	2385343	RAMON LOPEZ MARTINEZ

No. PRDG.	No. CENT.	NOMBRES
181.-	2385344	ERNESTO QUINTERO CASTELUN
182.-	2385345	JESUS JOSE ESQUER FALCON
183.-	2385346	HERIBERTO BUITINEA SIND
184.-	2385347	JUAN CARRASCO GARCIA
185.-	2385348	RAMON MONSON ARMENTA
186.-	2385349	JORGE LOPEZ MARTINEZ
187.-	2385350	RAMON CARRASCO RUELAS
188.-	2385351	MANUEL QUINTERO CASTELO
189.-	2385352	FELIZARDO CARRASCO VALENZUELA
190.-	2385353	ALBERTO GARCIA MARTINEZ
191.-	2385354	ALEJANDRO VALENZUELA MENDEZ
192.-	2385355	ROBERTO ORTIZ VALENZUELA
193.-	2385356	PABLO QUINTERO ACOSTA
194.-	2385358	HUMBERTO SOTO PASOS
195.-	2385357	PRUDENCIO SAUCEDO DOMINGUEZ
196.-	2385360	RAYMUNDO GOCOBACHI CARRASCO
197.-	2385361	JESUS MENDOZA VALENZUELA
198.-	2385362	ARTURO NAVARRO BELTRAN
199.-	2385363	MANUEL LARA CARRASCO
200.-	2385364	VIDAL LUZANIA FELIX
201.-	2385365	VICTOR M. VILCHES CONTRERAS
202.-	2385366	MANUEL SOTO MENDIVIL
203.-	2385367	RAFAEL ORTIZ MATOS
204.-	2385368	ARMANDO ORTIZ VALENZUELA
205.-	2385369	ANTONIO MUÑOZ CORDERO
206.-	2385370	JUAN BOJORQUEZ RUELAS
207.-	2385371	NICOLAS ZAMBRANO BELTRAN
208.-	2385372	REFUGIO HERNANDEZ VDA. DE GOMEZ
209.-	2385373	MANUEL VALDEZ CAMPOY
210.-	2385374	LUIS HUMBERTO ZAMBRANO BELTRAN
211.-	2385375	ERNESTO ZAMBRANO BELTRAN
212.-	2385376	V. MANUEL ZAMBRANO BELTRAN
213.-	2385377	ROMUALDO BUITINEA ORTIZ
214.-	2385378	J. GILBERTO GUTIERREZ CORONADO
215.-	2385380	JOSE GALVANERO MENDOZA IBARRA
216.-	2385381	MANUEL AMAVITA BUITINEA
217.-	2385382	DANIEL VILLALOBOS PORTILLO
218.-	2385384	ROBERTO SASAKI SALCIDO
219.-	2385385	RAMON LUZANIA FELIX
220.-	2385386	GABRIELA LOPEZ VDA. DE ROMERO
221.-	2385387	ENGRACIA R. VDA. DE FONSECA
222.-	2385388	ADOLFO GIL SOLIS
223.-	2385389	HERNINIA QUINTERO VDA. DE INAY
224.-	2385391	COSME BALDOMERO LOPEZ
225.-	2385392	MARIO BURROLA ALMADA
226.-	2385393	EDUARDO VALDEZ DIAZ

No. PROG.	No. DERT.	N O M B R E S
227.-	2385394	PABLO RUELAS SOTO
228.-	2385395	J. REFUGIO SAUCEDO CANTUA
229.-	2385396	JORGE LUIS VEGA MENDOZA
230.-	2385397	MANUEL ESQUER ICEDO
231.-	2385398	FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ VALDEZ
232.-	2385399	MARGARITO CONTRERAS RUIZ
233.-	2385401	ROSENDO ZAMORANO VALENZUELA
234.-	2385402	EVILON RODRIGUEZ RUELAS
235.-	2385403	RODRIGO ESPINOZA VALENZUELA
236.-	2385404	JESUS JOSE ESPINOZA VALENZUELA
237.-	2385405	FRANCISCO VALENZUELA ARDE
238.-	2385406	BERNABE VALENZUELA VEGA
239.-	2385407	DAGOBERTO SAUCEDO LEYVA
240.-	2385408	JUAN ANTONIO IBARRA MOROYQUI
241.-	2385409	FRANCISCO FLORES FUENTES
242.-	2385411	BRUNO MENDOZA VALENZUELA
243.-	2385412	J. RAMON VALENZUELA RUIZ
244.-	2385413	MANUEL DE JESUS FIGUEROA ROBLES
245.-	2385414	ALVARO FIGUEROA ROBLES
246.-	2385415	REGINALDO QUINTERO ACOSTA
247.-	2385416	RUBEN ROJO SANCHEZ
248.-	2385417	ROBERTO VALENZUELA GARCIA
249.-	2385418	J. MANUEL SANCHEZ GONZALEZ
250.-	2385419	ESTANISLADA VALENZUELA ARMENTA
251.-	2385420	RAUL RUIZ CARRASCO
252.-	2385421	IGNACIO QUINTERO LOPEZ
253.-	2385422	LEONARDO ARDE ARMENTA
254.-	2385423	ABEL CARRASCO BELTRAN
255.-	2385424	CARLOS LOPEZ VALDEZ
256.-	2385425	REFUGIO CORRAL MIRANDA
257.-	2385427	JUAN ANTONIO QUINTERO CASTELO
258.-	2385428	ERASMO ZAMORANO BELTRAN
259.-	2385429	J. LUIS LOPEZ VALDEZ
260.-	2385430	MANUEL SALCIDO GARCIA
261.-	2385431	ADALBERTO ANQUIZ SOTO
262.-	2385432	DAGOBERTO FONSECA RUIZ
263.-	2385433	GASPAR GARCIA VALENZUELA
264.-	2385435	FRANCISCO ZAMORANO BELTRAN
265.-	2385436	CONCEPCION GUTIERREZ CORONADO
266.-	2385438	ARNOLDO ROBLES ESQUER
267.-	2385439	FLORA YEPIZ VALENZUELA
268.-	2385440	LUIS HUMBERTO MORENO YEPIZ
269.-	2385441	ALBERTO GIL SOLIS
270.-	2385442	MANUEL DE JESUS DUARTE ZAMORANO
271.-	2385443	RAFAEL BELTRAN ROCHIN

.....S

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRES
272.-	2385445	SEFERINO RUIZ CARRASCO
273.-	2385447	MARIA DEL ROSARIO SAUSEDO RUBIO
274.-	2385448	MARIA LOPEZ MARTINEZ
275.-	2385449	FRANCISCA LOPEZ MARTINEZ
276.-	2385450	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA- LA MUJER.

CUARTO:- Es la Asamblea General Extraordina-
ria de Ejidatarios, con las facultades que le confiere el Arti-
culo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien solicita
la privación de derechos agrarios de 5 ejidatarios que incurrie-
ron en la causal de privación contenida en el Artículo 25 frac-
ción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres y núme-
ros de certificados son los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES PRIVADOS
1.-	1906157	MIGUEL ANGEL MOLASCO RUIZ
2.-	2385390	MR. HDEZ. VDA. DE RANOS
3.-	2385379	TRINIDAD CORRAL FINO
4.-	2385437	IGNACIO CHAVEZ VEGA
5.-	1906147	RANONA VALDEZ MARTINEZ

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior la
misma Asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios
en favor de 5 campesinos que han venido usufructuando las unida-
des de dotación que abandonaron sus titulares, siendo los si-
guientes:

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	JUVENTINO MOLASCO QUIJONES
2.-	TRINIDAD RODRIGUEZ RUELAS
3.-	RODOLFO ESPINOZA VALENZUELA
4.-	ABELARDO ESPINOZA VALENZUELA
5.-	EVARISTO MORDOYQUI VALDEZ

SEXTO:- La Asamblea solicita que se den de ba-
ja como miembros activos del ejido, a 9 ejidatarios ya que se
pudo comprobar su fallecimiento, con las respectivas actas de

defunción, motivo también por el que se les deberá cancelar sus correspondientes certificados, asimismo la Asamblea solicita la pérdida de los derechos agrarios sucesorios en contra de los cesores que se especifican, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. SENT.	TITULARES- FALLECIDOS	SUCESORES-- ABANDONARON
1.-	0730583 1309181	IGNACIO QUINTERO L.	ALTAGRACIA GARCIA - BELTRAN. DOLORES QUINTERO -- GARCIA. JESUS QUINTERO SAR- CIA. ANGELA QUINTERO GAR- CIA. VIRGINIA QUINTERO - GARCIA. MARIA QUINTERO. FRANCISCO LEYVA. TRANQUILINA LEYVA. CATALINA JUSTINO. SIN SUCESION
2.-	0730542 1309240	LORETO LEYVA REYES.	FRANCISCO LEYVA. TRANQUILINA LEYVA. CATALINA JUSTINO. SIN SUCESION
3.-	0730638 1309237	NICARDO VALENZUELA.	SIN SUCESION
4.-	1309240	JOSE ESQUER ISEO.	SIN SUCESION
5.-	1309274	JOAQUIN PIERRE JHON- SON.	SIN SUCESION
6.-	2305291	REFUGIO SAUCEDO DO- NINGUEZ.	SIN SUCESION
7.-	2305299	ALFONSO DEL VALLE - GARCIA.	SIN SUCESION
8.-	2305332	IGNACIO SALEIDO GAR- CIA.	SIN SUCESION
9.-	2305357	MACARIO LUZANILLA - ACOSTA.	SIN SUCESION

SEPTIMO:- Como resultado de lo anterior la --
Asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios en fa-
vor de 9 campesinos, que vienen siendo las viudas de los falle-
cidos, sus nombres son:

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	FRANCISCA CASTELO VDA. DE QUINTE- RO.
2.-	QUILLERMA GARCIA VDA. DE LEYVA.

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
3.-	RAMONA D. ORTIZ VDA. DE VALENZUELA.
4.-	FRANCISCA ABUÑA VDA. DE ESQUER.
5.-	HORTENCIA ESQUER VDA. DE PIERRE.
6.-	MA. CONSUELO LEYVA VDA. DE SAUCE DO.
7.-	R. ALICIA CALDERON VDA. DE VILLE.
8.-	BALVANEDA BELTRAN VDA. DE SALCIDO.
9.-	RAFAELA MENDOZA VDA. DE LUZANILLA.

OCTAVO:-- La Asamblea solicita la baja como miembros activos del ejido que nos ocupa y la cancelación de los certificados respectivos de 17 ejidatarios titulares que fallecieron según las actas de defunción que corren agregadas al expediente, así como la pérdida de los derechos agrarios sucesorios para los sucesores que a continuación se presizan, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES-- FALLECIDOS	SUCESORES-- ABANDONADOS
1.-	0738536 1389262	LORETO LEYVA A.	FRANCISCO LEYVA CORRALES. GUADALUPE CORRALES. REYNO LEYVA CORRALES SAPOPA LEYVA CORRALES.
2.-	0738597 1389183	FRANCISCA DUARTE V.	MANUEL ROMAN DUARTE. CIRILO ROMAN DUARTE. LEOCADIA ROMAN DUARTE. FRANCISCA ROMAN DUARTE.
3.-	0738598 1389184	CIRILO ROMAN DUARTE.	MANUEL FELIX DUARTE.
4.-	0738458 1389217	ENRIQUE BUITINEA V.	SIN SUCESION
5.-	0738540 1389270	ELENA SIARI BUITINEA.	RICARDO LEYVA SIARI. FRANCISCA VALENZUELA RICARDO LEYVA VALENZUELA.
6.-	1389138	AMELIA LEON ACOSTA.	SIN SUCESION.
7.-	1389223	DOLORES ACOSTA.	SIN SUCESION.

No. PROB.	No. CERT.	TITULARES-- FALLECIDOS	SUCESIONES-- ABANDONARON
8.-	1389258	ANDREA MONTIEL L.	SIN SUCESION
9.-	1389269	JOSEFA VILLEGAS V.	SIN SUCESION
10.-	1389275	RAFAEL QUIJANO GODO BACHI.	SIN SUCESION
11.-	1389261	MARIA JESUS MORALES C.	SIN SUCESION
12.-	2385313	PABLO QUINTERO LEYVA	SIN SUCESION
13.-	2385400	FIDENCIO VALENZUELA- ARCE.	SIN SUCESION
14.-	2385410	JOSEFA VALENZUELA -- VDA. DE M.	SIN SUCESION
15.-	2385426	VIGENTE LUZANIA ACOS TA.	SIN SUCESION
16.-	2385444	LAZARO QUIJADA GODO- BACHI.	SIN SUCESION
17.-	2385446	MARIA SALCIDO DOMIN- GUEZ.	SIN SUCESION

NOVENO:-- Consecuentemente la Asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 17 campesinos que se encuentran explotando los terrenos ejidales, siendo los siguientes:

No. PROB.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	REYES LEYVA CORRAL.
2.-	HECTOR JOEL FELIX YOCUPICIO.
3.-	JABITO ROMAN RODRIGUEZ.
4.-	GUTBERTO QUITIMEA ALEGRIA.
5.-	ANGEL VALENZUELA CIARI.
6.-	RICARDO CASTILLO ACOSTA.
7.-	JOSUE RODRIGUEZ COTA.
8.-	FRANCISCO RUIZ LAUREAN.
9.-	DAVID GUTIERREZ VILLEGAS.
10.-	LEONARDO QUIJADA VALENZUELA.
11.-	FRANCISCO VALDEZ MORALES.
12.-	VILMA ZULEME QUINTERO ACOSTA.
13.-	RAFAEL VALENZUELA RUIZ.
14.-	ARNULFO VALDEZ VALENZUELA.
15.-	ERNESTO LUZANIA FELIX.
16.-	FIDENCIO QUIJADA QUITIMEA
17.-	OLGA SERRANI SALCIDO.

DECIMO:- La referida Asamblea solicita la baja como ejidatarios de 12 titulares ya que se comprobó su fallecimiento con las actas de defunción respectivas, razón por la cual se les deberán cancelar sus certificados de derechos agrarios, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES FALLECIDOS
1.-	0738451 1389126	ANGEL ARAGON ROBLES
2.-	0738480 1389137	TEODORO CASTILLO A.
3.-	0738492 1389144	VALERIANO CHAVEZ V.
4.-	0738497 1389146	JESUS ESPINOZA V.
5.-	0738535 1389161	DARIO LEYVA ALVARADO
6.-	0738554 1389166	PRAXEDIO MARTINEZ VZLA.
7.-	0738617 1389197	GUADALUPE VALDEZ VALDEZ.
8.-	0738657 1389214	MARCIANO YEPIC R.
9.-	0738527 1389229	MARCELINO JUSACAMEA BUICHIRE.
10.-	0738646 1389239	ELENO VELAZQUEZ VALENZUELA.
11.-	1906149	ROSA VALENZUELA LEYVA.
12.-	1906155	JOSE ROSARIO VALDEZ M.

DECIMO PRIMERO:- Como consecuencia de lo anterior la referida Asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a 12 campesinos que estan señalados como sucesores preferentes siendo los siguientes:

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	MA. DE JESUS SOTO VDA. DE ARAGON
2.-	TOMASA ALVAREZ VDA. DE CASTILLO
3.-	MARTIN CHAVEZ MORALES
4.-	MARIA AVILA VDA. DE ESPINOZA
5.-	VIRGINIA LEYVA FLORES
6.-	ROSARIO VALENZUELA VDA. DE MARTINEZ.

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
7.-	LIBRADA VALDEZ CORRAL.
8.-	RAFAELA VALENZUELA VDA. DE YE-- PIZ.
9.-	LEONARDO JUSACAMEA BRASIL.
10.-	DELFINA ESCALANTE VDA. DE VELAZ-- QUEZ.
11.-	MACARID ESPINOZA VALENZUELA.
12.-	ALMINA CAMPOY VDA. DE VALDEZ.

DECIMO SEGUNDO:- La Asamblea solicita la baja como miembro activo del ejido que nos ocupe a 5 ejidatarios titulares ya que se comprobó su fallecimiento con las correspondientes actas de defunción, por lo que se les debiera cancelar sus respectivos certificados de derechos agrarios, de la misma manera la Asamblea solicita la perdida de los derechos agrarios sucesorios de los sucesores preferentes, ya que no se presentaron a reclamar los derechos de la unidad de dotación, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES- FALLECIDOS	1eros. Suces. ABANDONARON--
1.-	0738532 1389158	EUGENIO LAUREAN MANZANAREZ.	ALFREDO LAUREAN-- DIAZ.
2.-	0738573 1389174	JESUS A. ORTIZ MATUS.	ESTANISLADA VA-- LENZUELA ARMENTA
3.-	0738631 1389203	PEDRO VALENZUELA MANJULIAN.	FRANCISCA VELAZ-- QUEZ VALENZUELA.
4.-	0738570 1389234	SIMON NOLASCO Q.	JUAN NOLASCO.
5.-	0738566 1389233	QUIRINO MOROYOQUI YOCUPICIO.	HIGINIO MOROYO-- QUI.

DECIMO TERCERO:- Como consecuencia de lo anterior la misma Asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de adjudicatarios en favor de 5 campesinos que figuran como segundos sucesores, ya que son los que están explotando las unidades de dotación abandonadas, siendo los siguientes:

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS-- 2do. Suces. ed. posesión.
1.-	VICTORIA DIAZ VDA. DE LAUREAN.
2.-	JESUS ANTONIO ORTIZ VALENZUELA

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS-- 2do. Suces. en posesión.
3.-	PEDRO VEGA ZACARIAS.
4.-	INELDA NELSON TORRES.
5.-	DIGNICIO FELIX VELAZQUEZ.

DECIMO CUARTO:- La Asamblea solicita la baja como miembros activos del ejido y la cancelación de sus correspondientes certificados a 3 ejidatarios fallecidos según consta en las respectivas actas de defunción, de la misma manera la Asamblea solicita la pérdida de los derechos agrarios sucesorios ya que no reclamaron su derecho por un lapso de más de dos años; proponiendo como adjudicatarios a 3 campesinos que figuraran como terceros sucesores, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES Y SUC. EN 1er. y 2do. Suc. --	ADJUDICATARIO 3er. Sucesor.
1.-	0738485 1389142	JOSE CORRAL DOMINGUEZ. RAMON CORRALES ENCINAS. MANUEL CORRALES DOMIN-- GUEZ.	CORNELIA ENCINAS --- VDA. DE CORRAL.
2.-	0738530 1389157	JESUS JUSAINO CRUZ. JUAN JUSAINO LEYVA. EULALIA JUSAINO LEYVA.	ROMUALDA RUIZ VDA. - DE JUSAINO.
3.-	0738577 1389241	JUAN PASOS GARCIA. JUAN PASOS MENDOZA. CRISTOBAL PASOS MENDO-- ZA.	LUZ AMADA MENDOZA --- VDA. DE PASOS.

DECIMO QUINTO:- La misma Asamblea solicita la baja como miembros activos del ejido que nos ocupa, a 2 ejidatarios titulares ya que fallecieron según consta en las actas de defunción respectivas razón por la que se les debe de cancelar sus certificados de derechos agrarios, del mismo modo la Asamblea solicita la pérdida de los derechos agrarios sucesorios por no reclamar los derechos que tenían por un lapso mayor de dos años consecutivos a los primeros tres sucesores, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES-- FALLECIDOS	SUCESORES-- ABANDONARON
1.-	0738506 1389150	JESUS FLORES CARPA	1ero.-FRANCISCO FLORES. 2do.-CRISTOBAL FLORES. 3ero.-ANGEL FLORES PEREZ.

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES-- FALLECIDOS	SUCESORES-- ABANDONARON
2.-	0738625 1389201	GABRIEL VALENZUE LA.	1er. GABRIEL VALENZUE LA VEGA. 2do. LIBRADA VALENZUE LA VEGA. 3er. TRINIDAD VALEN-- ZUELA VEGA.

DECIMO SEXTO:- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a las siguientes dos personas que se encuentran en posesión y explotando las unidades de dotación abandonadas:

No. PROG.	ADJUDICATARIO 4to. SUCESOR
1.-	MAGDALENA SORTILLON VDA. DE FLO RES.
2.-	CRUZ VALENZUELA LEYVA.

DECIMO SEPTIMO:- La Asamblea solicita dar de baja como miembro activo del ejido y cancelar su certificado de derechos agrarios ya que fallecio según el acta de defunción, al ejidatario que a continuación se indicara, asimismo la Asamblea solicita la perdida de los derechos agrarios sucesorios por no haber reclamado sus derechos por un lapso de tiempo mayor a dos años, a los primeros cuatro sucesores, sien de los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR-- FALLECIDO	SUCESORES-- ABANDONARON
1.-	0738522 1389228	MANUEL GUTIERREZ JOCOBÍ.	1er. FELIPA VALDEZ VER DUGO. 2do. PEDRO GUTIERREZ - CANO. 3er. PATROCINIO GUTIE- RREZ CANO. 4to. ANGELA GUTIERREZ- VALDEZ.

Etchojoa, de esta Entidad Federativa realizado el 28 de Marzo de 1985, así mismo se dió lectura al oficio con que el C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO remitió los trabajos de investigación general de usufructo parcelario. - - - - -

- - - - - Acto continuo, solicitan el uso de la voz las Autoridades del Ejido, quien por conducto del C. Presidente del Comisariado Ejidal el C. PEDRO QUINONEZ LAUREAN, expresa lo siguiente, que en este Acto ratifican en todos y cada uno de los puntos los acuerdos tratados en el cuerpo de la Asamblea de fecha 28 de Marzo de 1985, por ser acuerdos tomados sobre la mayoría de los ejidatarios legalmente reconocidos, con excepción del caso que se refiere al C. QUIRINO MOROYOQUI YOCUPICIO finado con No. de certificado 1389233 y el título (se dice) certificado 730566, ya que el comisionado no atendió el pedimento de la Asamblea otorgándole la sucesión al C. DIONICIO FELIX VELAZQUEZ, en tanto que la Asamblea solicitaba que dicho derecho fuera adjudicado a la C. INES BUITIMEA, quien había venido usufructuando la Unidad de dotación por más de 20 años dada las circunstancias de que el titular padecía de ceguera, por lo que la mencionada señora se había hecho cargo del titular considerando lo en justicia ya que dicha unidad de dotación servía de sustento para dicha familia; así mismo decean dejar asentado en la presente acta que el comisionado según sus propias palabras expresó que el no estaba para atender ninguna petición de la Asamblea, que al respecto es todo lo que tienen que manifestar. - - - - -

- - - - - Así mismo decean dejar asentado tener conocimiento de que los conflictos instaurados en la Comisión Agraria Mixta entre los CC. TRINIDAD VALDEZ PACHECO y JAIME CORRAL PACHECO ya tienen su correspondiente Resolución por lo que decean que en el momento de emitir Resolución sean tomados en consideración conforme a lo resuelto por la Comisión Agraria Mixta; lo mismo se solicita para el caso de RAMON HUMBERTO SALCIDO F. y FRANCISCO FIGUEROA GARCIA así mismo se hace la aclaración que se encuentra Resolución sobre el conflicto entre los CC. MANUEL CORRAL F., ROBERTO CORRAL FINO y TRINIDAD CORRAL FINO, así mismo se encuentra instaurado el conflicto parcelario entre los CC. RAMON MONTIEL FUENTES y GUADALUPE MONTIEL FUENTES. - - - - -

- - - - - No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente diligencia en la fecha que la misma señala, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quienes y supieron hacerlo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- La personalidad del núcleo de que se trata para ejercitar la Acción de Privación de Derechos Agra

Etchojoa, de esta Entidad Federativa realizado el 28 de Marzo de 1985, así mismo se dió lectura al oficio con que el C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO remitió los trabajos de investigación general de usufructo parcelario. - - - - -

- - - - - Acto continuo, solicitan el uso de la voz las Autoridades del Ejido, quien por conducto del C. Presidente del Comisariado Ejidal el C. PEDRO QUINONEZ LAUREAN, expresa lo siguiente, que en este Acto ratifican en todos y cada uno de los puntos los acuerdos tratados en el cuerpo de la Asamblea de fecha 28 de Marzo de 1985, por ser acuerdos tomados sobre la mayoría de los ejidatarios legalmente reconocidos, con excepción del caso que se refiere al C. QUIRINO MOROYOQUI YOCUPICIO finado con No. de certificado 1389233 y el título (se dice) certificado 730566, ya que el comisionado no atendió el pedimento de la Asamblea otorgándole la sucesión al C. DIONICIO FELIX VELAZQUEZ, en tanto que la Asamblea solicitaba que dicho derecho fuera adjudicado a la C. INES BUITIMEA, quien había venido usufructuando la Unidad de dotación por más de 20 años dada las circunstancias de que el titular padecía de ceguera, por lo que la mencionada señora se había hecho cargo del titular considerando lo en justicia ya que dicha unidad de dotación servía de sustento para dicha familia; así mismo decean dejar asentado en la presente acta que el comisionado según sus propias palabras expresó que el no estaba para atender ninguna petición de la Asamblea, que al respecto es todo lo que tienen que manifestar. - - - - -

- - - - - Así mismo decean dejar asentado tener conocimiento de que los conflictos instaurados en la Comisión Agraria Mixta entre los CC. TRINIDAD VALDEZ PACHECO y JAIME CORRAL PACHECO ya tienen su correspondiente Resolución por lo que decean que en el momento de emitir Resolución sean tomados en consideración conforme a lo resuelto por la Comisión Agraria Mixta; lo mismo se solicita para el caso de RAMON HUMBERTO SALCIDO F. y FRANCISCO FIGUERDA GARCIA así mismo se hace la aclaración que se encuentra Resolución sobre el conflicto entre los CC. MANUEL CORRAL F., ROBERTO CORRAL FINO y TRINIDAD CORRAL FINO, así mismo se encuentra instaurado el conflicto parcelario entre los CC. RAMON MONTIEL FUENTES y GUADALUPE MONTIEL FUENTES. - - - - -

- - - - - No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente diligencia en la fecha que la misma señala, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- La personalidad del núcleo de que se trata para ejercitar la Acción de Privación de Derechos Agra

rios y Nuevas Adjudicaciones se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea esta inscrita en el acta que obra en el expediente en estudio, misma que reúne los requisitos de los Artículos 31, 32, 34 y 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma cumplieron satisfactoriamente las disposiciones de los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en el expediente.

TERCERO:- Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 274 ejidatarios así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que según el testimonio de la Asamblea y el Acta de Inspección Ocular, se encuentran explotando las unidades de dotación con que fueron dotados, son los detallados en el Resultado Tercero.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, privar de sus derechos agrarios a 5 ejidatarios y toda vez que se pudo comprobar con el testimonio de la Asamblea y el Acta de Inspección Ocular que tienen más de 2 años consecutivos que no explotan sus unidades de dotación, son los detallados en el Resultado Cuarto.

QUINTO:- Este Tribunal Agrario, considera procedente, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reconocerles derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 5 campesinos, ya que se pudo comprobar con el testimonio de la Asamblea y el Acta de Inspección Ocular que satisfacen los requisitos exigidos por el citado numeral, sus nombres estan detallados en el Resultado Quinto.

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la petición de la Asamblea en dar de baja como miembros activos del ejido que nos ocupa a 9 extintos ejidatarios, así como cancelarles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, ya que con el testimonio de la Asamblea

Las Actas de defunción respectivas se comprueba su fallecimiento, los certificados y sus nombres estan detallados en el Resultado Sexto.

SEPTIMO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente la petición de la Asamblea en cuanto a que se reconozcan derechos agrarios a 9 campesinos, en calidad de adjudicatarios, con fundamento en los Artículos 72 Fracción I, 81 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en el Resultado Séptimo.

OCTAVO:- Este Tribunal Agrario considera procedente la petición de la Asamblea en el sentido de dar de baja como ejidatarios a 17 extintos campesinos, así como cancelarles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, ya que se pudo comprobar su fallecimiento mediante el testimonio de la Asamblea y las Actas de defunción respectivas; asimismo se considera procedente privar de sus derechos agrarios sucesorios a los sucesores que se precisan ya que según el testimonio de la Asamblea é informe de Inspección Ocular, no reclamaron su derecho a la unidad de dotación, por un lapso de tiempo mayor a 2 años, todas estas personas estan relacionadas en el Resultado Octavo.

NOVENO:- Se considera procedente reconocerles derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a 17 campesinos que según el testimonio de la Asamblea é informe de Inspección Ocular se encuentran explotando los terrenos del ejido, son los detallados en el Resultado Noveno.

DECIMO:- Se considera procedente la petición de la Asamblea, en dar de baja como miembros activos del ejido que nos ocupa a 12 extintos ejidatarios, así como cancelarles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, toda vez que se comprobó sus fallecimientos con el testimonio de la Asamblea y las respectivas actas de defunción, son los detallados en el Resultado Décimo.

DECIMO PRIMERO:- Se considera procedente con fundamento en los Artículos 72 Fracción I, 81 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reconocerles derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a 12 campesinos, que se señalan en el Resultado Décimo Primero.

DECIMO SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud formulada por la Asamblea en el sentido de dar de baja como miembros activos del ejido que nos ocupa a 5 extintos ejidatarios, así como cancelarles sus respectivos certificados de derechos agrarios, así mismo es procedente privar de sus derechos agrarios sucesorios a los sucesores que se especifican, son los relacionados en el Resultado Décimo Segundo.

DECIMO TERCERO:- Se considera procedente la petición de la Asamblea con fundamento en los Artículos 81 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reconocerles derechos Agrarios en calidad de adjudicatarios a 5 campesinos ya que según el testimonio de la Asamblea é informe de Inspección Ocular estan explotando las unidades de dotación que pertenecieron a los otros titulares, son los relacionados en el Resultado Décimo Tercero.

DECIMO CUARTO:- Se considera procedente la petición de la Asamblea en dar de baja como miembros activos del ejido que nos ocupa a 3 extintos ejidatarios, así como cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios, ya que se pudo comprobar su fallecimiento mediante el testimonio de la Asamblea y las Actas de defunción respectivas, así mismo se considera procedente privar de sus derechos agrarios sucesorios a los sucesores que se especifican en el capítulo correspondiente, ya que según el testimonio de la Asamblea é informe de Inspección Ocular no se presentaron a reclamar su derecho a la unidad de dotación por un lapso de tiempo mayor de dos años, son los detallados en el Resultado Décimo Cuarto.

DECIMO QUINTO:- Es procedente con fundamento en los Artículos 81 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reconocerles derechos agrarios, en calidad de adjudicatarios a 3 campesinos que se encuentran explotando las unidades de dotación respectivas; son los detallados en el Resultado Décimo Cuarto.

DECIMO SEXTO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente la solicitud formulada por la Asamblea en cuanto a dar de baja como miembros activos del ejido que nos ocupa a 2 extintos ejidatarios y cancelarles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, ya que se comprobó su fallecimiento mediante el testimonio de la Asamblea y acta de defunción, así mismo, se considera procedente privar de sus derechos agrarios sucesorios a los sucesores que se precisan en el capítulo correspondiente, toda vez que no se presentaron a reclamar sus derechos en un lapso de tiempo mayor de dos años consecutivos, son los que se detallan en el Resultando Décimo Quinto.

DECIMO SEPTIMO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente con fundamento en los Artículos 81 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reconocerles derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a dos campesinos, que se encuentran en posesión y explotando las unidades de dotación a que nos referimos en el Considerando anterior, son los detallados en el Resultando Décimo Sexto.

DECIMO OCTAVO:- Este Tribunal Agrario considera procedente la petición de la Asamblea en cuanto que se dende baja como miembro activo del ejido que nos ocupa a un extinto ejidatario y cancelar su correspondiente certificado de derechos agrarios, ya que se comprobó su fallecimiento con el testimonio de la Asamblea y el acta de defunción, así mismo, se considera procedente privar de sus derechos agrarios sucesorios a los sucesores que se precisan en el capítulo correspondiente ya que queda comprobado con el testimonio de la Asamblea é informe de Inspección Ocular que no se reclamaron sus derechos agrarios en un lapso mayor de dos años consecutivos, son los detallados en el Resultando Décimo Séptimo.

DECIMO NOVENO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente, con fundamento en los Artículos 81 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reconocerle derechos agrarios como adjudicatario en el derecho a que nos referimos en el Considerando anterior al campesino que se señala en el Resultado Décimo Octavo.

VIGECIMO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente la solicitud formulada por la Asamblea en cuanto a reconocerles derechos agrarios a dos campesinos que según el testimonio de la Asamblea é informe de Inspección Ocular, se encuentran explotando los terrenos ejidales, estos campesinos ocuparan las vacantes que existen en la Resolución de Ampliación de fecha 9 de Noviembre de 1961, ya que esta contiene repetido los nombres de dos ejidatarios beneficiados, siendo los que se precisan en el Resultando Décimo Noveno.

VIGECIMO PRIMERO:- En cuanto a lo expresado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y que consta en el Acta de fecha 28 de Marzo de 1985, referente a que esta Comisión Agraria Mixta, corrija algunos nombres de ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial este Tribunal Agrario se declara incompetente para reconocer de este asunto, toda vez que es otra la vía para regularizar dicha situación.

VIGECIMO SEGUNDO:- En relación a los casos especiales a que se hace alusión en la ya referida Acta de Asamblea, se menciona primero a la situación en que se encuentra FRANCISCO FIGUEROA GARCIA y RAMON H. SALCIDO, ambos ejidatarios según el testimonio de la Asamblea y la relación del Registro Agrario Nacional, razón por la cual este Cuerpo Colegiado considera procedente confirmarlos como tales ya que no existe solicitud por parte de la Asamblea en cuanto a que se les prive de sus derechos agrarios, sino que esta solo se refiere a la disputa de la unidad de dotación por parte de los dos ejidatarios, situación que ya queda legalmente definida por Resolución de la sección de conflictos y nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, mismo que fué ejecutado el día 7 de Junio de 1985, en favor de RAMON H. SALCIDO F., debiéndose por lo tanto respetar dicho fallo, tanto por las partes del conflicto, como por los demás ejidatarios de este poblado.

VIGECIMO TERCERO:- En relación a los casos especiales que se mencionan en el Acta de Asamblea; y este el derecho que perteneciera a la extinta ejidataria ADELINA PACHECO (certificado No. 1389195) y que reclaman JAINE CORRAL PACHECO y TRINIDAD VALDEZ PACHECO, en razón al presente caso este Tribunal Agrario considera procedente reconocerle derechos agrarios en calidad de adjudicatario al C. JAINE CORRAL PACHECO

respetando así, la Resolución emitida por la sección de conflictos y nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, misma que fué ejecutada el día 10 de Mayo de 1985.

VIGECIMO CUARTO:- El siguiente caso especial que se menciona en el Acta de Asamblea es con respecto al derecho que perteneciera al extinto ejidatario RAFAEL MONTIEL L. y que lo reclaman RAMON MONTIEL y GUADALUPE MONTIEL, en cuanto a este caso este Tribunal Agrario omite entrar al estudio del mismo, toda vez que ambas partes en disputa, tienen instaurado en esta Comisión Agraria Mixta, sección conflictos y nulidades el expediente 2.3(296)556, estando pendiente el fallo que determinara quien tiene mayor derecho de posesión.

VIGECIMO QUINTO:- En relación al último caso tratado en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y que se refiere al derecho que perteneciera a la extinta ejidataria FRANCISCA FINO VDA. DE CORRALES (certificado No. 1906148) - lo reclaman los CC. TRINIDAD CORRAL FINO y MANUEL CORRAL FINO, en cuanto a este caso el Tribunal Agrario considera procedente reconocerle derechos agrarios en calidad de adjudicatario a la C. TRINIDAD CORRAL FINO; en base a la Resolución de fecha 4 de Junio de 1981, dictada por la Comisión Agraria Mixta, sección conflictos y nulidades, la cual determino que la referida campesina tiene mejor derecho de posesión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 81 85, 86, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta. .

RESUELVE

PRIMERO:- Se privan de sus derechos agrarios a un total de 5 ejidatarios cancelandose, así mismo sus correspondientes certificados de derechos agrarios, sus casos fuerón analizados en el Considerando Cuarto, sus nombres aparecen relacionados en el Resultando Cuarto.

SEGUNDO:- Se cancelan los certificados de derechos agrarios que pertenecieron a un total de 49 ejidatarios, mismos que se dan de baja en el ejido que nos ocupa, toda vez que ya fallecieron según se expuso en los Considerandos Sexto, Octavo, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo, sus nombres y certificados así como los nombres de los sucesores que se les priva de los derechos de sucesión - están relacionados en los Resultandos Sexto, Octavo, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Séptimo.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a 56 campesinos, por las razones expuestas en los Considerandos Quinto, Séptimo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno, Vigésimo, sus nombres están relacionados en los Resultandos Quinto, Séptimo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Octavo y Décimo Noveno.

CUARTO:- Se confirman en sus derechos agrarios a un total de 276 ejidatarios así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, son los detallados en el Resultando Tercero, se incluyen como confirmados a los CC. FRANCISCO FIGUEROA GARCIA y RAMON H. SALCIDO, por las razones expuestas en el Considerando Vigésimo Segundo.

QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a los CC. JAIME CORRAL PACHECO y TRINIDAD CORRAL FINO, por las razones que se exponen en los Considerandos Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto.

SEXTO:- Se resuelve no adjudicar a ningún campesino en el derecho de RAFAEL MONTIJO, ya que se encuentra instaurado en esta Comisión Agraria Mixta, el expediente 2.3 (296)556, por el conflicto suscitado entre RAMON MONTIEL y GUADA LUPE MONTIEL.

SEPTIMO:- El poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial de División de Ejido de fecha 14 de Julio de 1954, para 149 más la Parcela Escolar capacitados, posteriormente por Resolución de Ampliación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de Noviembre de 1981, -

beneficiándose a 178 capacitados más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, comprendiendo entre ambas un total de 337 derechos incluidos la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los presentes trabajos se trataron igual número de derechos de la siguiente manera confirmados 276 más Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 58 nuevos adjudicatarios.

OCTAVO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, correspondiente al poblado denominado "BASCONCOBE", - Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial y remítase copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal.

NOVENO:- Cúmplase.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION, EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 20 DEL MES DE MAYO DE 1936.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE FRUJILLO ROMO.

MJVT*RLP*LEV*MAN*let.

V I S T O para resolver de conformidad a los Artículos 2, Fracción VI y 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2(86)-8, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados en el Poblado denominado "EL CAJON DEL SABINO", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio número 466, de fecha 29 de Enero de 1986, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, elaborados en el poblado citado en antecedentes el día 13 de Noviembre de 1985, acreditándose con la documentación que obra en Autos que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 7 de Marzo de 1986, acordó iniciar el Procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

TERCERO:- Conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien solicitó la Confirmación de Derechos Agrarios en favor de Ejidatarios que aparecen beneficiados por Resolución Presidencial, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por encontrarse explotando los mismos terrenos Ejidales en forma individual y colectiva, siendo los siguientes:

No. PROG.	NO. CERT.	C O N F I R M A D O S :
01.-	2216916	PAULA ESQUER VDA. DE MILLAN
02.-	2216917	TEODORA ESQUER VDA. DE BARRON.
03.-	2216918	ANGEL ESQUER MIRANDA.

NO. PROG.	NO. CERT.	CONFIRMADOS:
04.-	2216919	REMIGIO ESQUER CRUZ.
05.-	2216920	JESUS ARAGON RABAGO.
06.-	2216921	ISIDRO SALIDO BARRON.
07.-	2216922	MANUEL CEBRELOS ESQUER.
08.-	2216923	LORENZO MIRANDA CONTRERAS.
09.-	2216925	ALFONSO MILLAN ESQUER.
10.-	2216926	RAFAEL ARAGON VILLARREAL.
11.-	2216928	MARIA TORRES VDA. DE CRUZ.
12.-	2216929	IGNACIO BARRON CRUZ.
13.-	2216930	ELPIDIO PARRA ANDURO.
14.-	2216931	JESUS MIRANDA ACOSTA.
15.-	2216932	JOSE BARRON ESQUER.
16.-	2216933	GREGORIO ARAGON RABAGO.
17.-	2216934	MARIO ARAGON RABAGO.
18.-	2216935	JOSE MANUEL MIRANDA ACOSTA
19.-	2216936	GILDARDO BARRON HURTADO.
20.-	2216938	CRISPIN BARRON ANDURO.
21.-	2216939	VICTOR BARRON CRUZ.
22.-	2216940	ELIGIO MILLAN ESQUER.
23.-	2216941	ROSARIO BARRON CRUZ.
24.-	2216942	RAMONA CARRASCO DE MERINO.
25.-	2216943	CONNELIA MILLAN ESQUER. (RES. PRES. MILLANES).
26.-	2216944	LEONCIO ARREDONDO ARAGON.
27.-	2216945	LUCIO VALENZUELA MILLAN.
28.-	2216946	CAMILO GIL BALDERRAMA.
29.-	2216947	EPITANIO BARRON CRUZ.
30.-	2216948	NAURO ARAGON REYES.
31.-	2216949	ROSARIO MIRANDA OCHOA.
32.-	2216951	IRENE ARREDONDO ALCANTAR.
33.-	2216952	FAUSTINO ARAGON BARRON.
34.-	2216953	SANTIAGO GARCIA ARAGON.
35.-	2216954	CIPRIANO BARRON CRUZ.
36.-	2216955	ISIDRO ARAGON BARRON.
37.-	2216956	PERFECTO ARAGON RABAGO.
38.-	2216958	RUBEN PARRA AFODACA.
39.-	2216960	OSME BARRON ARAGON.
40.-	2216961	FRANCISCO BARRON ESQUER.
41.-	2216962	CELESTINO MIRANDA OCHOA.
42.-	2216963	LEOBARDO MIRANDA ACOSTA.
43.-	2216964	MOISES ESQUER MILLAN.
44.-	2216965	ALEJANDRO VALENZUELA SALIDO.
45.-	2216966	ALEJANDRO CRUZ.

NO. PROG.	NO. CERT.	CONFIRMADOS:
46.-	2216968	FRANCISCO BARRON.
47.-	2216969	ROSARIO ARAGON.
48.-	2216971	RAMON MILLAN.
49.-	2216972	REMEDIOS MILLAN.
50.-	2216973	RAMON CRUZ.
51.-	2216974	SANTIAGO BARRON.
52.-	2216975	JOSE ARAGON D. (NOMBRE CORRECTO JOSE ARAGON BARRON).
53.-	2216976	JUAN ARAGON M.
54.-	2216977	MANUEL D. J. ARAGON.
55.-	2216978	ESPIRIDION ARAGON R.
56.-	2216979	IGNACIO ARAGON R.
57.-	2216981	J. ROSARIO ARAGON R.
58.-	2216982	PASCUAL ARAGON R.
59.-	2216983	ALFREDO ARAGON S. (NOMBRE CORRECTO ALFREDO ARAGON CORRAL).
60.-	2216984	J. ROSARIO BARRON.
61.-	2216985	FELIX ARAGON V.
62.-	2216986	RAMON BARRON A.
63.-	2216987	CIPRIANO BARRON B. (NOMBRE CORRECTO CIPRIANO BARRON VILLARREAL).
64.-	2216988	ANTONIO BARRON E.
65.-	2216991	ODILON BARRON L.
66.-	2216993	AMADOR BARRON S.
67.-	2216995	FEDERICO CARRASCO B.
68.-	2216996	MANUEL CONTRERAS M. (NOMBRE CORRECTO MANUEL MIRANDA CONTRERAS).
69.-	2216997	IGNACIO CRUZ M.
70.-	2216998	J. TRINIDAD CRUZ R.
71.-	2216999	ROMAN CRUZ R.
72.-	2217000	MARIA ROSARIO ESQUER A. (NOMBRE CORRECTO MARIA ROSARIO ESQUER CORONADO).
73.-	2217002	SANTIAGO ESQUER V.
74.-	2217003	CAMILLO HURTADO B.
75.-	2217004	JUAN LUNA A.
76.-	2217005	RAMON MILLANES B. (NOMBRE CORRECTO RAMON MILLAN VERDUGO).
77.-	2217006	MANUEL MIRANDA OCHOA.
78.-	2217007	JOSE JUAN RABAGO S.

NO. PROG.	NO. CERT.	CONFIRMADOS:
79.-	2217008	RAMON RAMIREZ L.
80.-	2217009	CANDELARIO SALIDO A.
81.-	2217011	JUAN SOTO E.
82.-	2217012	DARIO VALENZUELA S.
83.-	2217013	GUILLERMO VALENZUELA S. (NOMBRE CORRECTO ANGEL VALENZUELA S.).
84.-	2217014	CLEOFAS VALLORI B.
85.-	2217015	JOSE VALLORI B.
86.-	2217017	CATARINO VEGA V.
87.-	2217018	PARCELA ESCOLAR.
88.-	2217020	RAMON ARAGON LOZADA. (NOMBRE CORRECTO ROMAN ARAGON LOZADA).
89.-	2217022	BERNABE BARRON ESQUER.
90.-	2217023	UNIDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL - PARA LA MUJER CAMPESINA.

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la Privación de Derechos Agrarios de Ejidatarios y Sucesores, por haber abandonado la explotación de sus Unidades de Dotación y los trabajos colectivos que les correspondían, incurriendo en la Causal de Privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULAR Y SUCESOR:
01.-	2216924	ESTEBAN SALIDO ROCHIN. ARTEMISA TORRES TORRES.
02.-	2216927	CANDELARIO ISMAEL SALIDO. ELOISA ARAGON VDA. DE BARRON. COSME BARRON ARAGON.
03.-	2216937	ADELINA RABAGO SANCHEZ. ARHIDA ARAGON RABAGO.
04.-	2216950	CRESENCIANO MORENO SOTO. MAMPILDE MORENO CALDERON.
05.-	2216957	RICARDO SALIDO TORRES. GLORIA B. SALIDO CORONADO. ROSARIO CORONADO ESQUER.

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULAR Y SUCEORES.
06.-	2216959	ALEJANDRO ORDUNO ESCALANTE. MA. DE LOS ANGELES BARRON - CRUZ. INES DE JESUS ORDUNO BARRON
07.-	2216967	FRANCISCO MERINO.
08.-	2216970	IRINEO CRUZ.
09.-	2216980	JACOBO ARAGON R.
10.-	2216992	URBANO BARRON L.
11.-	2216994	SANTIAGO BARRON S.
12.-	2217001	MARL. EVA ESQUER C.
13.-	2217010	DIONICIO SALIDO V.
14.-	2217016	J. ROSARIO BALLORI E.
15.-	2217019	TIRSO ESQUER BARRON.
16.-	2217021	ARNOLDO APODACA CEBREROS.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios a campesinos que se encuentran en posesión de las Unidades de Dotación que dejaron abandonadas los Ejidatarios Presuntos Privados, o bien abandonaron la explotación colectiva, motivo por el cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la Adjudicación en base a los Artículos 72, 84, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se señalan:

NO. PROG.	NO. CERT. A CANCELAR.	NUEVOS ADJUDICATARIOS.
01.-	2216924	JUAN DE DIOS RAMIREZ MILLANES.
02.-	2216927	GILBERTO VALLORI BARRERAS.
03.-	2216937	JOSE ALVARO ARAGON RABAGO.
04.-	2216950	GILBERTO MIRANDA ACCSTA.
05.-	2216957	ENRIQUE SOTO LOZADA.
06.-	2216959	JULIO MOROYOQUI VALDEZ.
07.-	2216967	ROSENDA SOTO AGUILAR.
08.-	2216970	VALENTE NARES CORDERO.
09.-	2216980	ANGEL REMIGIO PARRA APODACA.

NO. PROG.	NO. CERT. A CANCELAR.	NUEVOS ADJUDICATARIOS.
10.-	2216992	JUAN LEYVA ZAMORANO.
11.-	2216994	ELEUTERIO BARRON GAUDENCIO.
12.-	2217001	TRINIDAD CRUZ ESQUEER.
13.-	2217010	RAFAEL ARAGON BARRON.
14.-	2217016	ARIEL CARRASCO ARAGON.
15.-	2217019	NATALIA ACOSTA CEBREROS.
16.-	2217021	RUPERTO BARRON ARAGON.

SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, acordó no tratar a dos Derechos en virtud de que se encuentran con impedimento legal, ya que estos Ejidatarios interpusieron el Recurso de Amparo en contra del Ejido, cuyo números 20/84 y son los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULAR:
01.-	2216980	MANUEL BARRON E.
02.-	2216990	ARNOLDO BARRON HURTADO.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, notificó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos con fundamento en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual se verificó el 7 de Mayo de 1986, teniendo los siguientes resultados: Comparecieron al desahogo de dicha Diligencia los CC. ELPIDIO PARRA ANDURO, como Presidente del Comisariado Ejidal, así como el C. JUAN SOTO ESTRADA, Presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente, no compareciendo a la presente Diligencia los demás Integrantes de las Autoridades Ejidales, así mismo se hace constar la no comparecencia de ninguno de los Ejidatarios y Sucesores Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, los Comparecientes Integrantes de las Autoridades Ejidales, a cerca de los Acuerdos tomados por la Asamblea de fecha 13 de Noviembre de 1985, manifestaron que ratifican todos

y cada uno de sus puntos, haciendo únicamente la aclaración respecto al C. ELEUTERIO BARRON GAUDENCIO, propuesto como Nuevo Adjudicatario, que su nombre correcto es ELEUTERIO BARRON CRUZ, Es todo lo que tienen que manifestar.-----



Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- La Personalidad del Núcleo de que se trata para ejercitar la Acción de Privación de Derechos Agrarios, se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que es la voluntad de la Asamblea, misma que está inscrita en el Acta que obra en Autos del expediente, misma que reúne los requisitos de los Artículos 31, 32, 34 y 35 del referido Ordenamiento Legal.

SEGUNDO:- Las Notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, se cumplieron con los dispositivos señalados en los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando Constancias en el expediente que nos ocupa.

TERCERO:- Se considera procedente Confirmar en sus Derechos Agrarios a 88 Ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que los mismos se encuentran explotando las Unidades de Dotación y explotando los Terrenos Colectivos del Ejido, siendo los detallados en el Resultado Tercero.

CUARTO:- Se considera procedente la Privación de Derechos Agrarios de 16 Ejidatarios que fueron beneficiados por diversas Resoluciones que han recaído en el Ejido de que se trata mismos que abandonaron la explotación de las Unidades de Dotación y los trabajos colectivos que les correspondían por más de dos años consecutivos, hecho que se demostró con el Testimonio de la Asamblea y con el Informe de Inspección Ocular que corre agregada al expediente, incurriendo por lo tanto en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo-

que se les deberá cancelar sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, casos que se detallan en el Resultado Cuarto.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocerles Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 16 campesinos -- por encontrarse explotando las Unidades de Dotación y realizando las labores colectivas que les correspondían realizar a los Titulares Privados de sus Derechos Agrarios por más de dos años consecutivos, hecho que se acredita con el Testimonio de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y con el Informe de Inspección Ocular que se anexa al expediente, reuniendo los requisitos de los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se hace la aclaración que el nombre correcto del C. ELEUTERIO BARRON GAUDENCIO, que aparece en el número progresivo 11 de la relación de los Nuevos Adjudicatarios de la hoja 6 de esta Resolución es ELEUTERIO BARRON CRUZ, por lo antes expuesto en el Resultado Quinto y Séptimo.

SEXTO:- Se omite entrar al estudio de los CC. MANUEL BARRON E. con número de Certificado 2216980 y ARNOLDO BARRON HURTADO con número de Certificado 2216990, ya que se desconocen los alcances jurídicos del Amparo número 20/84 interpuesto en contra del Ejido como se señala en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, casos que se detallan en el Resultado Sexto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2, Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta;

RESUELVE

PRIMERO:- Se confirman en sus Derechos Agrarios a un total de 88 Ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por las razones expuestas en el Considerando Tercero, sus nombres se relacionan en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se Privan de sus Derechos Agrarios a un total de 16 Ejidatarios, así como a sus Sucesores por haber incurrido en la causal de Privación Prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y Resultando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a un total de 16 campesinos, por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 72, Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, incluyéndose al C. ELUTERIO BARRON CRUZ, por lo antes expuesto en el Considerando Quinto y Resultandos Quinto y Séptimo de la presente Resolución.

CUARTO:- Se omite entrar al Estudio de dos casos de Ejidatarios, por las razones expuestas en el Considerando Sexto, siendo los detallados en el Resultando Sexto de la presente Resolución.

QUINTO:- En cuanto a los Nuevos Adjudicatarios, se les deberán de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO:- El poblado que nos ocupa, fué creado por concepto de dotación, mediante Resolución Presidencial de fecha 6 de Abril de 1938, beneficiando 45 capacitados en Materia Agraria, posteriormente por Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 12 de Octubre de 1968, se beneficiaron a 73 capacitados, por Resolución Presidencial de fecha 12 de Agosto de 1980, se Privaron en sus Derechos Agrarios a 66 Ejidatarios y se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 34 campesinos y se crea la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, dejándose 11 Derechos Agrarios vacantes y se confirmó en sus Derechos Agrarios a 52 Ejidatarios del Censo Básico beneficiados en las Resoluciones Presidenciales de Dotación y Ampliación de Ejido, por lo que relacionado con la presente Resolución resultó lo siguiente: Se confirman en sus Derechos Agrarios a 38 Ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer se Privan de sus Derechos Agrarios a 16 Ejidatarios, se reconocen Derechos Agrarios a un total de 16 campesinos como Nuevos

Adjudicatarios, se omitió entrar al Estudio de 2 Ejidatarios por existir Amparo en contra del Ejido, desconociéndose los motivos de dicho Amparo, dando así el Cómputo correcto.

SEPTIMO;- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "EL CAJON DEL SABINO", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, - gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Derechos Agrarios correspondientes, Ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal.

OCTAVO:- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION, EN SESION CELEBRADA -- POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EL DIA 20 DE MAYO DE 1986

PRESIDENTE.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO R.

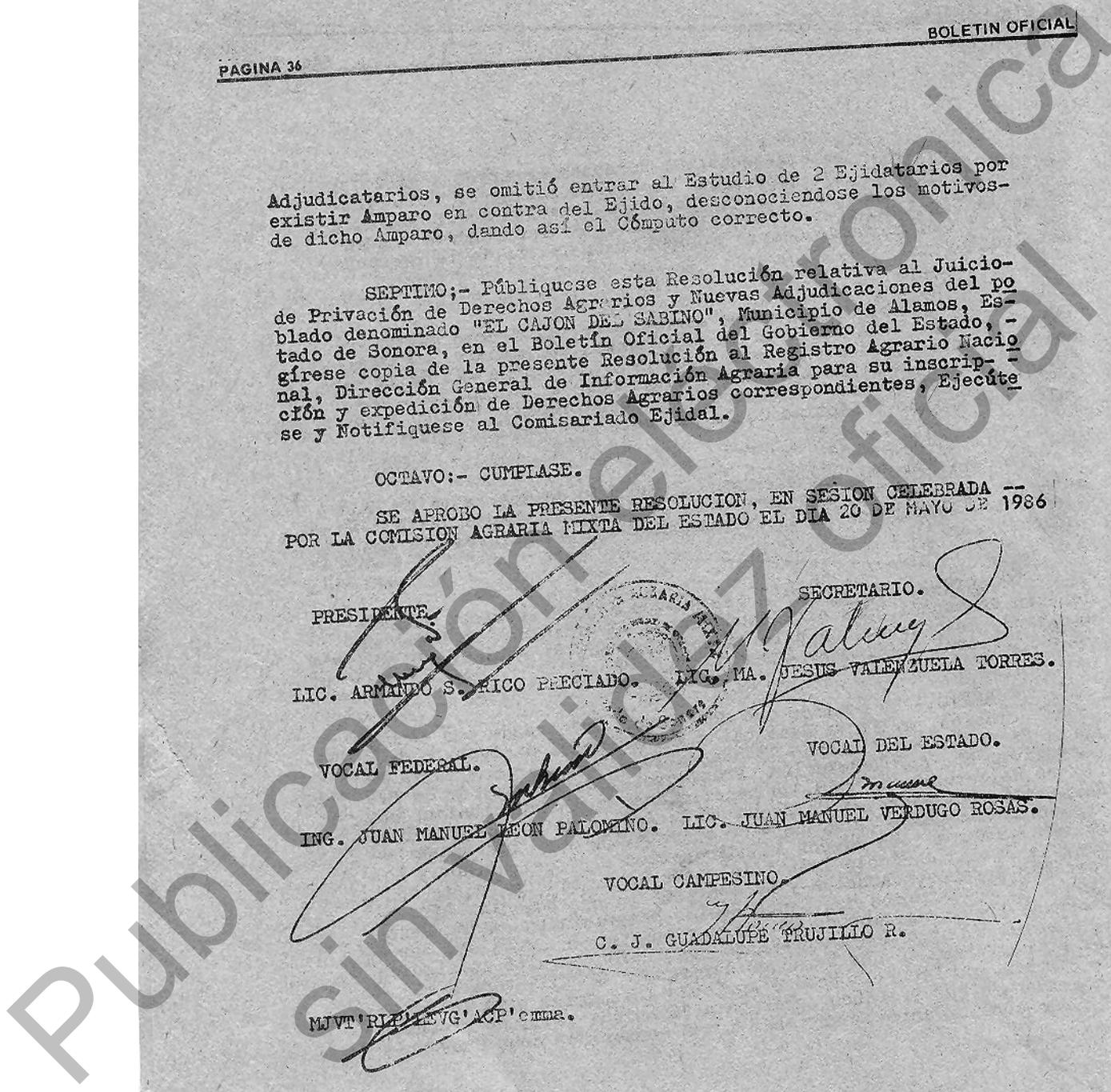
SECRETARIO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

MJVT'RLP'LEV'ACP'cmma.



VISTO para resolver en definitiva de conformidad con los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número - - - - - 2.2-(178)-931-1471, relativo al Juicio de Privación de Derechos y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO:- Por medio de oficio número 15891 de fecha 25 de septiembre de 1984, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos que al igual que el poblado al inicio se citan, realizados el día 15 de junio de 1984, acreditándose con la documentación respectiva que obra en autos, que se cumplió con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 4 de octubre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

TERCERO:- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios de 107 ejidatarios y de la parcela escolar, por encontrarse poseyendo y usufructuando sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin confrontar problema alguno, - - siendo los que a continuación se enumeran y mencionan:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>No. Res.Pres.</u>	<u>Ratificados.</u>
1.-	7299	249	PARCELA ESCOLAR.

<u>No.Prog.</u>	<u>No.Cert.</u>	<u>No.Res.Pres.</u>	<u>Ratificados:</u>
2.-	7331	88	T.D. SORTILLON JOSEFINA DIAZ VDA.
3.-	7333	49	AMARILLAS A. CASTULO.
4.-	7335	121	SANTILLAN VALENZUELA JOSE.
5.-	7346 598733	99	ROJO ZAYAS HECTOR.
6.-	7359	69	RAMIREZ MAGARAN FRANCISCO.
7.-	7360	202	T.D. LOPEZ MARIA DE JESUS.
8.-	7364	207	QUINTERO TORRES RAFAEL.
9.-	7366	208	QUINTERO ARAGON RAMON.
10.-	7368	127	PEREZ RIVERA JOSE.
11.-	7374	125	PAREDES VALENZUELA JESUS.
12.-	7378	52	OLIVAS AMARILLAS CLEMENTE.
13.-	7389	144	MUÑOZ GUTIERREZ JUAN.
14.-	7394	245	T.D. MORALES ZAYAS FRANCISCO.
15.-	7395	163	MONSIBAIS MOROYOQUI LEONIDES.
16.-	7415	47	T.D. MARTINEZ FRANCISCA.
17.-	7420	115	MARQUEZ MARTINEZ JOSE MARIA.
18.-	7423	119 y 141	LUZANILLA ZAZUETA JESUS MARIA.
19.-	7424	162	LUZANILLA ZAZUETA LEANDRO.
20.-	7425	26	LUZANILLA ZAZUETA AMADO.
21.-	7435	81	LOPEZ ESPINOZA FELIPE.
22.-	7438	154	LEON MONROY JOSE.
23.-	7441	44	JUAREZ RUIZ CESARIO.
24.-	7449	167	HERNANDEZ VALENZUELA LORETO.
25.-	7459	147	GARCIA VALENZUELA JOSE JUAN.
26.-	7462	229	GARCIA LOPEZ SILUINO.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>No. Res. Pres.</u>	<u>Ratificados</u>
27.-	7463	168	GARCIA CORONADO LEONARDO.
28.-	7464	210	GARCIA ALVAREZ RAMON.
29.-	7474	180	ENCINAS ANDRADE MANUEL.
30.-	7488	110	CUEN CARRASCO JUAN.
31.-	7493	137	COVARRUBIAS JUVENTINO.
32.-	7502	188	CORRAL CARRASCO MANUEL.
33.-	7504	214	CONTRERAS LEON ROSARIO.
34.-	7510	203 T.D.	CAZARES MOROYOQUI PAZ.
35.-	7512	149	CASTRO JULIAN.
36.-	7516	70	CASTELO FRANCISCO.
37.-	7522	21	CAMPAS ALFONSO.
38.-	7523	106	BORQUEZ IGNACIO.
39.-	7528	32	BELTRAN AMPARO VELAZQUEZ VDA.
40.-	7529	113	BELTRAN JOSE JUAN.
41.-	7530	178	BALDENEGRO ROBLES MIGUEL.
42.-	7531	118	BALDENEGRO ROBLES JESUS.
43.-	7535	18	ARZOLA SOTO ALFONSO.
44.-	7536	16	ARZOLA SOTO ALBERTO.
45.-	7545	159	AGUILERA QUIÑONES LUCIANO.
46.-	7546	1	AGUILERA QUIÑONES APOLONIO.
47.-	51637	235	AGUILERA CASTRO TRINIDAD.
48.-	51652	145 T.D.	GARCIA QUIJADA ARISTEDO.
49.-	51654	248	RAMOS VEGA WENCESLAO.
50.-	598736 745201 705332	71	JAUREGUI ROBLES FRANCISCO.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>No. Res. Pres.</u>	<u>Ratificados</u>
51.-	598742	78	DIAZ FRANCISCO.
52.-	598752	173	QUINTERO MARIA PEREA VDA. DE
53.-	598754	85	DOMINGUEZ JIMENEZ FELIPE. (no como R.A.N.).
54.-	705336	209	MONSIBAYS RAMON.
55.-	705337	54	VALENZUELA CARLOS.
56.-	705345	240	BELTRAN TOMAS.
57.-	705339 745206	116	ZAMORA JULIO.

EJIDATARIOS RATIFICADOS CON CERTIFICADO UNICAMENTE.

58.-	7308		VALENZUELA VALLEJO JOSE.
59.-	7363		RABAGO DIAZ TRINIDAD.
60.-	7410		MENDOZA FIDELIA.
61.-	51646		COTA COTA PABLO.
62.-	51651		PALAFIX VALENZUELA JOSE MARIA.

EJIDATARIOS RATIFICADOS SIN CERTIFICADOS, UNICAMENTE DIVISION.

63.-		9	CASTRO CASTRO ABELARDO.
64.-		22	CARAVEO GUTIERREZ ARTURO.
65.-		28	CASTRO AMARO ALBERTO. (no como R.A.N.).
66.-		34	ISLAS ENRIQUEZ ADOLFO.
67.-		30	SORTILLON SALAZAR ANTONIO.
68.-		35	CARVAJAL IBARRA AGUSTIN.
69.-		36	LOZOYA NUÑEZ AURELIO. (no como dice R.A.N.).

<u>No.Prog.</u>	<u>No.Cert.</u>	<u>No.Res.Pres.</u>	<u>Ratificados:</u>
70.-		38	ANDRADE URBALEJO ALBINO.
71.-		39	FERRA GUTIERREZ ALFONSO.
72.-		41	LUGO RUIZ BENJAMIN.
73.-		48	GARCIA QUIJADA CARALAMPIO.
74.-		58	CUEN CONTRERAS EMIGDIA.
75.-		65	MUÑOZ MORENO FELIPE.
76.-		79	ZAMORA ESCAMILLA FRANCISCO.
77.-		86	HARDS CANO GERMAN. (no como dice R.A.N.).
78.-		87	BELTRAN ROMERO GILDARDO. (No como dice R.A.N.).
79.-		90	HAROS TRUJILLO GUADALUPE.
80.-		92	ZAZUETA JUSAINO GERARDO.
81.-		94	LOPEZ B. GASPAS.
82.-		95	BALDERRAMA QUIÑONEZ FILIBERTO. (no como dice R.A.N.).
83.-		101	GARCIA VALLE HECTOR.
84.-		109	CUEN CONTRERAS JESUS. (no como dice R.A.N.).
85.-		123	ISLAS MENDIVIL JESUS.
86.-		131	QUIJANO ENRIQUEZ JUAN. (no como dice R.A.N.).
87.-		146	CARAVEO GUTIERREZ JORGE.
88.-		157	DELGADILLO CASTRO LEANDRO.
89.-		185	CARDENAS SANTANA MARTIN. (no como dice R.A.N.).
90.-		191	BALLADARES CARAVEO MANUEL.

<u>No.Prog.</u>	<u>No.Cert.</u>	<u>No.Res.Pres.</u>	<u>Ratificados</u>
91.-		192	LOPEZ MORENO MIGUEL.
92.-		194	ALCANTAR GARCIA MARCIANO.
93.-		196	APODACA CRUZ NATIVIDAD.
94.-		205	ARIAS NUÑEZ RAMIRO. (no como dice R.A.N.).
95.-		211	ISLAS MENDIVIL ROSARIO J.
96.-		221	BORQUEZ COTA RAMON.
97.-		222	HAROS MONSIBAYS RUBEN.
98.-		224	LUZANILLA RIVAS RAMON.
99.-		225	ISLAS ENRIQUEZ RAMON.
100.-		230	VALENZUELA YOQUIGUA SANTOS. (no como dice R.A.N.).
101.-		239	BALLADARES V. TRINIDAD.
102.-		97	FRANCO APODACA HILARION. (no como dice R.A.N.).
103.-		177	MUÑOZ MORENO MANUEL.
104.-		204	AMARILLAS VALENCIA ROBERTO.
105.-		102	SUAREZ HIGUERA ERASMO. (no como dice R.A.N.).
106.-		63	VALENZUELA DOMINGUEZ EFREN.
107.-		132	LOPEZ JOSEFA ZAYAS VDA. DE
108.-		227	RAMIREZ GUTIERREZ ROSENDO.

NOTA:- De lo anterior, del número progresivo 63 al 108, se solicita la expedición de sus correspondientes certificados de derechos agrarios, se anexan las respectivas listas de sucesión.

CUARTO.- Es la misma Asamblea quien solicita se les inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios a los titulares y sucesores, quienes figuran en el Registro Agrario Nacional, así como algunos con número provisional con el que fueron relacionados en la Resolución Presidencial de División de Ejidos de fecha 9 de abril de 1958, por haber incurrido en las causas de privación que fijan las fracciones I, II y V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>No. Prov. Res. Pres.</u>		<u>TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS:</u>
1.-	7301	174		VELARDE MORENO MARIANO. VELARDE JORGE. VELARDE MARIANO. VELARDE GUADALUPE.
2.-	7303	51	T.D.	ARMENTA MARIA. VALLES TERESA HAROS VDA. DE
3.-	7304	181		VALENZUELA ZAZUETA MANUEL. VALENZUELA BERNARDA. VALENZUELA FRANCISCA. VALENZUELA ROSARIO. VALENZUELA MARIA. VALENZUELA PELAGIA.
4.-	7311	004	T.D.	VACASEGUA JUANA. VALENZUELA MATILDE. VALENZUELA ABELARDO. VALENZUELA JUAN VALENZUELA FRANCISCO. VALENZUELA LEONCADA. VALENZUELA MARIA. VALENZUELA MARTINA. VALENZUELA SEVERIANA.
5.-	7312	68	T.D.	MOROYOQUI ROSA. VALENZUELA JUAN. VALENZUELA CARLOS. VALENZUELA ALFREDO.
6.-	7316	84		AYALA VELAZQUEZ FRANCISCO. FELIX JUANA. AYALA JOSEFINA. AYALA RAFAELA. AYALA MANUEL.

... a la Hoja No. 8.-

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>No. Prov. Res. Pres.</u>	<u>TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS.</u>
7.-	7320	223	VALENZUELA AYALA RICARDO. SALAZAR MARIA. VALENZUELA OTILIA.
8.-	7321	238	VALENZUELA ARMIENTA TOMAS. VALENZUELA J. JUAN. VALENZUELA LUISA. VALENZUELA SOFIA. VALENZUELA ALBINA.. ARMIENTA SECUNDINA.
9.-	7322		VALENZUELA ARMIENTA PEDRO. PLATA MICAELA. VALENZUELA TERESA. VALENZUELA GUADALUPE.
10.-	7323	156	VALENZUELA ARMIENTA LINO. RODRIGUEZ MARIA.
11.-	7334	104	SERVIN SEJUDO ISABEL. GARCIA MARIA LUISA. SERVIN RAMON. SERVIN ALBERTO SERVIN CIRIO. SERVIN FRANCISCO. SERVIN MANUELA. SERVIN DOLORES.
12.-	7336	17	SANTILLAN RODRIGUEZ ADOLFO. VALENZUELA NICOMEDES.
13.-	7344	98	RUBIO FELIX HERACLIO.
14.-	7347	184	ROJAS RUIZ MELQUIADES.
15.-	7348	197	RODRIGUEZ ZAZUETA NEMECIO. COAMEA FRANCISCA.
16.-	7350	62	ROBLES ELOISA. VALENZUELA GILBERTO. VALENZUELA PLACIDO.
17.-	7351	74	RIVERA FELIPA (FRACCION V). HUICOY JUAN. HUICOY OCTAVIANO. HUICOY TRINIDAD.
18.-	7352	189	RINCON ESQUER MANUEL. ENRIQUEZ MARGARITA.

Publicación electrónica
Sin validez legal

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>No. Prov. Res. Pres.</u>	<u>TITULARES Y SUCESTORES PRIVADOS.</u>
19.-	7353	15	RENTERIA TEJEDA AGUSTIN (FRACC. V). RODRIGUEZ FELICITAS. SALCIDO JOSE.
20.-	7362	56	RABAGO HIGUERA DESIDERIO. GALAVIZ JUANA. RABAGO PAULINO.
21.-	7365	108	QUINTERO CASTRO ISIDRO. SAIJAS ROSENDA.
22.-	7367	175	PORTILLO JUSAINO MARTIN.
23.-	7369	107	PIÑUELAS HARRA IGNACIO. AMARILLAS MARIA. PIÑUELAS IGNACIO. PIÑUELAS ROSARIO. PIÑUELAS CAMELIA. PIÑUELAS FELIX. PIÑUELAS BALBANERA.
24.-	7370	152	PENUNURI OLEA JOAQUIN. ENCINAS JOSEFA.
25.-	7373	171	PAREDES VILLANUEVA LORETO. RUIZ REFUGIO.
26.-	7375	33	OSUNA GARCIA AGUSTIN. FLORES OSUNA EULALIO.
27.-	7376	243	ORTIZ SOTO VICENTE.
28.-	7377	14	ORTEGA LOPEZ ANTONIO. REYES ENRIQUETA. ORTEGA LUCIO. ORTEGA JUAN. ORTEGA ELIDIA. BURGOS LEOPOLDO.
29.-	7381	43	NAVARRO SEGURA BRUNO.
30.-	7382	246	NAVARRO OLIVAS VICENTE.
31.-	7386	111	MUÑOZ SOTO JORGE. (FRACCION I).
32.-	7388	201	MUÑOZ GUTIERREZ PEDRO. MUÑOZ GILBERTO.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>No. Prov. Res. Pres.</u>	<u>TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS.</u>
33.-	7390	55	MUÑOZ MURILLO DOMINGO. VEGA VILLEGAS CATALINA.
34.-	7392	8	MORENO VALENZUELA ALFONSO.
35.-	7401	60	MOLINA NASAIMA ESQUIO. ALDAMA FELICITAS.
36.-	7409	53	MILLANES CLEOTILDE M. VDA. DE CORREA SALAZAR FIDEL. ARTECHE E. VALERIANO.
37.-	7411	148	MENEZ JESUS. MENEZ JESUS.
38.-	7412	128	MEDINA VALENZUELA JUAN. RAMONA SERNA. MIGUEL MEDINA.
39.-	7417	228	MARTINEZ ENRIQUEZ SOSTENES. AYALA JOSEFA.
40.-	7418	160	MARTINEZ ENRIQUEZ LORETO.
41.-	7419	150	MARTINEZ ENRIQUEZ JESUS. MARTINEZ PEDRO. MARTINEZ ONOFRE. MARTINEZ ESPERANZA.
42.-	7421	164	MACIAS CARDENAS ESTANISLAO. GASTELO LORETO. MACIAS JUAN. MACIAS LORENZO. MACIAS PEDRO. MACIAS LORENZA.
43.-	7437	140 T.D.	LEYVA MA. PAREDES VDA. DE LEYVA RAFAEL. LEYVA HELIODORO. LEYVA SIMONA. LEYVA ANDREA. LEYVA HILARIA.
44.-	7442	231	JAUREGUI CORRAL FRANCISCO. ROBLES CERAFINA. JAUREGUI SOCORRO. JAUREGUI JESUS.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>No. Prov. Res. Pres.</u>	<u>TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS.</u>
45.-	7443	126	ISLAS MORENO JESUS.
46.-	7444	176	ISLAS CHINCHILLAS MANUEL.
47.-	7448	100	HERRERA OSUNA HIPOLITO. PINUELAS REYES.
48.-	7452	57	HERRERA ELISA.
49.-	7455	136	HAROS AMARILLAS DAMASO. GOMEZ ROMERO JOSE. PAREDES ROSARIO. GOMEZ FRANCISCO.
50.-	7456	135	GOMEZ GALLEGOS JESUS. GARCIA GUADALUPE. GOMEZ RAYMUNDO. GOMEZ LINO. GOMEZ MARCELINO. GOMEZ LORENZA. GOMEZ NATIVIDAD. GOMEZ ROSARIO.
51.-	7458	103	GAXIOLA RUIZ ISMAEL.
52.-	7461	234	GARCIA MOLINA TOMAS.
53.-	7469		FLORES CAMPOS ABELARDO. FLORES EMETERIO.
54.-	7475	200	ESPINOZA PAREDES PABLO.
55.-	7478	83	DUARTE APODACA ANDRES. FRANCISCA LAZUETA. DUARTE ANDRES.
56.-	7479	138	DOMINGUEZ ZAZUETA JOSE MARIA.
57.-	7480	77	DIAZ LEYVA FELIX. MOLINA JOSEFA. DIAZ FELIX. DIAZ PLUTARCO. DIAZ SANTOS.
58.-	7481		DIAZ LEYVA ANTONIO. VILLANUEVA ISIDORA. DIAZ ANTONIO.
59.-	7482	182	DIAZ LEYVA MANUEL. DUARTE GUADALUPE. FLORES SANTOS.

<u>No. Proq.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>No. Prov. Res. Pres.</u>	<u>TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS.</u>
60.-	7483	89	DEYTA FUENTES GONZALO. MURRIETA EUSTACIO. MORENO RAMON.
61.-	7486	112	COEN VALENZUELA JOSE M. CASTRO AMADA.
62.-	7487	005	COEN LUZANIA AMBROSIO. COEN CARLOS. CARRASCO LUISA. COEN LUISA. COEN LORETO.
63.-	7491	219	CRUZ ISEA REYNALDO. CRUZ LUZ.
64.-	7492	73	CRUZ ISEA FLORENTINO.
65.-	7498	82	COTA JUSAINO AMADO y RUIZ A. FRANCISCO. FLORES JESUS. COTA JOSE. COTA LEOBARDO. COTA MARIA RITA. COTA ELENA. COTA LAURA.
66.-	7499	003	COTA VACACEGUA ALBERTO. COTA VICENTE.
67.-	7503	124	CONTRERAS PERALTA JESUS. LEON GERTRUDIS.
68.-	7506	247	CONTRERAS GIL WENCESLAD. CONTRERAS RAMON. CONTRERAS MIGUEL. GIL MARIANA.
69.-	7507	105	CONTRERAS GIL ISIDRO.
70.-	7508	46	CONTRERAS GIL CANDELARIO. VEGA JESUS.
71.-	7511	187	CASTRO MANUEL. SOTELO MARIA. AMADOR GONZALO.
72.-	7513	64	CASTRO FRANCISCO VICTORIANO. CASTRO MARIA DOLORES. IBARRA HORTENCIA. CASTRO NORBERTO.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>No. Prov. Res. Pres.</u>	<u>TITULARES Y SUCEORES PRIVADOS.</u>
73.-	7514		CASTELO TEODORA.
74.-	7515	129	CASTELO JOSE. CASTELO TRINIDAD. CASTELO MANUEL. CASTELO JOSEFA.
75.-	7519	161	CARBAJAL LUIS.
76.-	7520	76	CANO FRANCISCO.
77.-	7521	166	CAMPA JOSE MARIA. APODACA MARIANA.
78.-	7524	59	BUITIMEA ESTEBAN. (FRACCION V). BUITIMEA MARIA. BUITIMEA PORFIRIO.
79.-	7525	20	BORQUEZ ANTONIO.
80.-	7537	7	ARZOLA ESPINOZA ALBERTO. ARCE LUZ.
81.-	7543	2	ARZOLA PAULA. ALCANTARA MORALES ANTONIO.
82.-	7547	19	GARCIA GUADALUPE. ALCANTARA ISAURA. ALCANTARA GUADALUPE.
83.-	7548	6	AGUILERA QUIÑONES ANGEL. VALENZUELA SEVERIANO. AGUILERA LOPEZ APOLONIO. QUIÑONES EVARISTA.
84.-	66851	114	AGUILERA JUAN.
85.-	51640	155	LEYVA JOSEFA. BALDERRAMA CRUZ JOSE. BALDERRAMA FILIBERTO. QUIÑONES JESUS.
86.-	51642		BOCOBACHI AVILA JUAN. BOCOBACHI F. ALBERTO.
87.-	51644	183	CARAVEO TARIN MIGUEL. (FRACCION V). CARAVEO ARTURO. CARAVEO JORGE. CARAVEO ESPERANZA.
88.-	51647	151	DOMINGUEZ ZAZUETA JUAN. DOMINGUEZ SALVADOR.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>No. Prov. Res. Pres.</u>	<u>TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS.</u>
89.-	51655		ROBLES ROJO MERCEDES. SOTELO ROBLES RAMON. SOTELO ROBLES JESUS. SOTELO ROBLES LAURO.
90.-	51658		VALENZUELA OCHOA AGUSTIN. ROBLES VICTORIA. VALENZUELA ROBLES JESUS. VALENZUELA ROBLES FRANCISCA.
91.-	51661	67	VALENZUELA FRANCISCO. VALENZUELA EMETERIO. CRUZ FRANCISCA. VALENZUELA SANTOS.
92.-	51662		ALVAREZ VEGA IGNACIO. IBARRA C. JUANA. IBARRA C. ROMAN.
93.-	51663	179	GARCIA CONCEPCION. VALENZUELA MARIA DELIA.
94.-	57393	233	CASTRO TEODORO. GARCIA FERNANDA. CASTRO JULIAN.
95.-	598731		ACOSTA MA. DE JESUS C.P. VDA. DE
96.-	598732		SALOMON LUCIANO. SALOMON CLEMENTE.
97.-	598734	139	FRIAS VALENZUELA JOSE. FRIAS RUIZ CARMEN. FRIAS RUIZ JOSE. FRIAS RUIZ MARTIN. FRIAS RUIZ LUZ.
98.-	598740	23	AMARILLAS ANTONIO.
99.-	598745	13	VALENZUELA ESQUER ANTONIO.
100.-	598747	72	RODRIGUEZ MEXIA FELIX.
101.-	598748	42	VALENZUELA AYALA BRUNO. VALENZUELA DOLORES O. DE VALENZUELA CONTRERAS RICARDO. VALENZUELA CONTRERAS FELIZARDO.
102.-	598749	45	ROSAS ACOSTA CARLOS. ROSAS MA. PORTELA DE

<u>No.Prog.</u>	<u>No.Cert.</u>	<u>No. Prov. Res.Pres.</u>	<u>TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS.</u>
103.-	598755	25	VALLE J. ENCARNACION.
104.-	598916	66	MENDIVIL FELIX. MENDIVIL FELIPA. MENDIVIL CASTELO VALENTIN. CRUZ PADILLA JOSE ANTONIO. PADILLA ACOSTA ENRIQUE. PADILLA ACOSTA CIRILO. PADILLA ACOSTA ALEJANDRO.
105.-	705342		ZAZUETA MIGUEL.
106.-	705343		VALENZUELA FLAVIO.
107.-	705346		BOCOBACHI ANDRES.
108.-	745198	172	CASTRO CASTRO MANUEL.
109.-	870139	11	RABAGO DIAZ ANDRES.

FIJDATARIOS PRESUNTOS PRIVADOS QUE APARECEN SOLAMENTE CON NUMERO ECONOMICO DE LA DIVISION.

110.-	24	ESQUER S. AURELIO.
111.-	29	ZAMORA OSUNA ADOLFO.
112.-	31	CASTRO COTA ALBERTO.
113.-	40	MOROYOQUI ANTONIA MONSIVAIS.
114.-	50	MORENO MORENO CASILDO.
115.-	61	QUINONES ELEUTERIO.
116.-	75	ZAMORA M. FAUSTINA.
117.-	83	ZAZUETA FCA. DUARTE VDA. DE
118.-	91	MARTINEZ GUILLERMA ENRIQUEZ V.
119.-	93	LUZANILLA S. GILDARDO.
120.-	117	ZAMORA FERRA JOSE.
121.-	120	IBARRA DIOS SEGUNDO ARMENTA V.
122.-	122	RAMIREZ MARINILLO JUAN.
123.-	130	CASTELO C. JOSE JESUS.
124.-	134	SABORI NAVARRO JOSE.
125.-	142	IBARRA JOSEFA ARMENTA VDA. DE
126.-	143	RODRIGUEZ V. JUAN.
127.-	153	MENDIVIL BUSTAMANTE J. JESUS.
128.-	169	BOJORQUEZ SOTO LORENZO.
129.-	170	OREGA LUCIO.
130.-	165	VALENZUELA LORETO J.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>No. Prov. Res. Pres.</u>	<u>TITULARES Y SUCESTORES PRIVADOS.</u>
131.-		186	ZAMUDIO A. MANUEL.
132.-		193	SALAZAR Z. MANUEL DE JESUS.
133.-		195	CARAVEO GUTIERREZ MIGUEL.
134.-		198	LOPEZ MORENO NORBERTO.
135.-		199	ZAZUETA V. PEDRO.
136.-		212	TOLEDO DUARTE RICARDO.
137.-		213	SORTILLON SALAZAR RAMON.
138.-		215	LOPEZ CAZARES ROGELIO.
139.-		232	ESPINOZA LOPEZ SOTERO.
140.-		242	LUZANILLA F. TRINIDAD.
141.-		241	HIGUERA U. TRANQUILINO.
142.-		244	ARREDONDO V. VICTORIANO.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita que se les adjudique y se les reconozca derechos agrarios a los sucesores y campesinos que vienen usufructuando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y estar dentro de lo establecido en los artículos 72, 81, 82, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

- 1.- ARTEMISA VELARDE VDA. DE RUIZ. (N.A. 7301).
- 2.- SOSTENES APODACA MARTINEZ. (N.A. 7303).
- 3.- ROGELIO ROJO CRUZ. (N.A. 7304).
- 4.- VICTOR ACOSTA VALENZUELA. (N.A. 7311).
- 5.- MA. DE LOS ANGELES PALAFOX VALENZUELA. (N.A. T.D. 7312 y 68).
- 6.- JUAN LEYVA VELAZQUEZ. (N.A. 7316 y 84).
- 7.- GUILLERMINA ACOSTA VALENZUELA. (N.A. 7320 y 223).
- 8.- MA. JESUS VALDEZ VDA. DE VALENZUELA (N.A. 7321 y 238).
- 9.- ALFREDO VALENZUELA MONROY (N.A. 7322).
- 10.- ANGELA VALENZUELA RODRIGUEZ (Suc. II lugar 7323).
- 11.- MA. LUISA SERVIN GARCIA (Suc. VIII lugar 7334 y 104).
- 12.- EZEQUIEL SANTILLAN (Suc. II lugar 7336 y 17).
- 13.- MARIA CISNEROS (Suc. Pref. 7344 y 98).
- 14.- ROJAS BELTRAN ENCARNACION (Suc. Pref. 7347 y 183).
- 15.- MANUEL RODRIGUEZ (Suc. II lugar T.D. 7348).

- 16.- VALENZUELA BERTHA (Suc. III lugar 7350 y 62).
- 17.- JUAN EDUARDO GARCIA SALAZAR (N.A. 7351).
- 18.- HECTOR ALMADA RODRIGUEZ (7352 y 188).
- 19.- JOSE ALBERTO BALDERRAMA ORTEGA (N.A. 7352 y 15).
- 20.- REFUGIO RABAGO (Suc. III lugar 7362 y 56).
- 21.- MELCHOR QUINTERO (Suc. II lugar 7365 y 108).
- 22.- MACLOVIA COTRI (Suc. Pref. 7367 y 174).
- 23.- MARIA ZAZUETA VDA. DE PINUELAS (N.A. 7369 y 107).
- 24.- ELENA PENUNURI (Suc. II lugar 7370 y 152 T.D.).
- 25.- TRINIDAD GAXIOLA (Suc. II lugar 7373 y 170).
- 26.- FRANCISCO OSUNA HAVAS. (N.A. 7375 y 33).
- 27.- JUANA VALENZUELA VDA. DE ORTIZ (Suc. Pref. 7376 y 243).
- 28.- ANTONIO ORTEGA REYES (N.A. T.D. 7377 y 14).
- 29.- ANGEL NAVARRO (Suc. Pref. 7381 y 43).
- 30.- SILVERIA DOMINGUEZ (Suc. Pref. 7382 y 246).
- 31.- RAMONA MARTINEZ DE MUÑOZ (Suc. Pref. 7386 y 111).
- 32.- FERNANDO ARIEL MUÑOZ GALAVIZ. (N.A. 7388 y 200).
- 33.- LUZANILLA GALAVIZ LIDIA. (Suc. Pref. por constancia del R.A.N. 7390 y 55).
- 34.- VEGA ESTANISLADA (Suc. Pref. 7392 y 8).
- 35.- FELIPE MOLINA (Suc. II lugar 7401 y 60).
- 36.- MARIA DEL CARMEN VEGA TISNADO (7409 por Resolución de la C.A.M. del 24 de marzo de 1981).
- 37.- ADELINA RODRIGUEZ (Suc. II lugar 7411 y no como R.A.N.).
- 38.- GERMAN COTA SERNA (Suc. Pref. 7412 y 128).
- 39.- PEDRO MARTINEZ AYALA (Suc. II 7417 y 228).
- 40.- EVANGELINA MARTINEZ MOLINA (Suc. Pref. 7418 y 160).
- 41.- MATILDE MOLINA VDA. DE MARTINEZ (N.A. 7419 y 150).
- 42.- SOCORRO MACIAS CASTELO (N.A. 7421 y 163).
- 43.- MARIO LOPEZ ALDAMA (N.A. 7437 y 140 T.D.).
- 44.- ANDRES AURELIANO JAUREGUI ROBLES (N.A. 7442 y 231).
- 45.- FRANCISCA ENRIQUEZ VALENZUELA (Suc. Pref. 7443 y 126).
- 46.- FLORENCIO ISLAS MENDIVIL (Suc. Pref. 7444 y 175).
- 47.- CRUZ HERRERA PINUELAS (Suc. III lugar 7448 y 100).
- 48.- ESTHER HAROS TRUJILLO (N.A. 7452 y 57 por resolución de la C.A.M. del 27 de enero de 1982).
- 49.- JOSE MACARIO GOMEZ MOLINA (N.A. 7455 y 136).
- 50.- MARIA JESUS GALAVIZ (N.A. 7456 y 135).
- 51.- JUANA VALDERRAIN (Suc. Pref. 7458 y 103).
- 52.- ROSA AMELIA CUEN VDA. DE GARCIA y no como R.A.N. (Suc. Pref. 7461 y 234).

- 53.- ANDRES FLORES (Suc. II 7469).
54.- MARIA JOBA MOLINA JUSACAMEA y no como R.A.N. (Suc. Pref. 7475 y 199).
55.- ALBERTO DUARTE ZAZUETA (Suc. III lugar 7478 y 83).
56.- SANTOS SALAZAR VDA. DE DOMINGUEZ (Suc. Pref. 7479 y 138).
57.- JOSEFA DIAZ MOLINA (Suc. V lugar 7480 y 77).
58.- EDUARDO DIAZ VILLANUEVA (Suc. III lugar 7481).
59.- QUIRINO DIAZ DUARTE (Suc. Pref. 7482 y 181 inscripción de traslado).
60.- DEYTA JUANA (Suc. III lugar 7483 y 89).
61.- GUADALUPE COEN GARCIA (Suc. II lugar 7486 y 89).
62.- CARMEN COEN CARRAZCO (Suc. V lugar 7487 y 005).
63.- RAMIRO CANDIDO APODACA MARTINEZ (N.A. 7491 y 219).
64.- ANTONIO APODACA MARTINEZ (N.A. 7492 y 77).
65.- JESUS ROBERTO RUIZ LUZANILLA (N.A. 7498 y 82).
66.- ROSA VALENZUELA (Suc. II lugar 7499 y 003).
67.- ROSA CONTRERAS LEON (Suc. II lugar 7503 y 124).
68.- VICTOR MANUEL CONTRERAS ROBLES (N.A. 7506 y 247).
69.- REYES SOTELO (Suc. Pref. 7507 y 105).
70.- AMELIA CONTRERAS (Suc. II lugar 7508 y 46).
71.- AMADA MARTINEZ VDA. DE CASTRO (N.A. 7511 y 186).
72.- ARMANDO CASTRO (Suc. IV lugar 7513 y 64).
73.- ROSARIO RUIZ CASTELO (Suc. Pref. 7514 y 226 como titular Castelo Ruiz Rosario, es el mismo).
74.- FILIBERTO CASTELO GUTIERREZ (N.A. 7515 y 129).
75.- MARIA LUISA IBARRA (Suc. Pref. 7519 y 161).
76.- FERNANDO CANO GUTIERREZ (Suc. Pref. 7520 y 76).
77.- LEONEL CAMPA (Suc. II lugar 7521 y 165 como titular).
78.- MARTIN CARDENAS BALLESTEROS (N.A. 7524 y 59).
79.- MAGDALENA COTA AMPARANO (Suc. Pref. 7525 y 20).
80.- HECTOR ARZOLA (Suc. III lugar 7537 y 007).
81.- MANUEL ALCANTAR GARCIA (Suc. IV lugar 7543 y 002).
82.- JUAN AGUILERA VALENZUELA (Suc. II lugar 7547 y 19).
83.- GENARO VALDEZ AGUILERA (N.A. 7548 y 006).
84.- JOSE LORENZO SORTILLON DIAZ (N.A. 66851 y 114).
85.- CRISTINA ACOSTA CASTRO (N.A. 51640 y 155).
86.- BOCOBACHI F. ANGELA (Suc. II lugar 51642).
87.- ANTONIO AGUILERA VALENZUELA (N.A. 51644 y 182).
88.- INES DOMINGUEZ (N.A. 51647 y 155).
89.- AUDELIA CARVAJAL ROBLES (N.A. 51655).
90.- CRUZ VALENZUELA ROBLES (N.A. 51658 fallo C.A.M. 8 de octubre de 1982).

- 91.- MALVINA VALENZUELA CRUZ (N.A. 51661 T.D. y 67).
- 92.- JESUS ALBERTO VIVIAN GALAVIZ (N.A. 51662).
- 93.- JOSE VALENZUELA GARCIA (N.A. 51663 y 178).
- 94.- CASTRO FRANCISCA (Suc. III lugar 57393 y/o 557393 y 233).
- 95.- RAFAEL SALOMON MELESES (Suc. Prof. 598731).
- 96.- MA. DE JESUS MELESES CASTRO (N.A. 598732).
- 97.- TRINIDAD MIRANDA NASAIMA (N.A. 598734 y 139).
- 98.- BOCOBACHI CARMEN (Suc. Prof. 598740 y 23).
- 99.- MERCEDES ANAYA (Suc. Prof. 598745 y 13).
- 100.- RODRIGUEZ CARMEN ALVAREZ DE (Suc. Prof. 598747 y 72).
- 101.- VALENZUELA CONTRERAS CESARINA (Suc. IV lugar 598748 y 42).
 (Por unanimidad se propuso en virtud de que el primer sucesor es finado, el segundo sucesor ante la Asamblea renunció al derecho sucesorio y el tercer sucesor es beneficiado en otra Resolución Presidencial Dotatoria. Además exhibió una última voluntad de cambio de sucesión).
- 102.- CARLOS ROSAS PORTELA (Suc. II lugar 598749 y 45).
- 103.- REYES OCHOA MARIA (Suc. Prof. 598755 y 25).
- 104.- GENOVEVA ISLAS MENDIVIL (N.A. 598716 y 66).
 (Se propuso como Nueva Adjudicataria por mayoría de los Asambleístas después de ser analizado ampliamente este caso, y anexar una última voluntad certificada por la Promotoría en Cd. Obregón de la Secretaría de la Reforma Agraria).
- 105.- ROBERTO ENCINAS FIERRO (N.A. 705342).
 (Tiene conflicto instaurado en la Comisión Agraria Mixta, pero no en este derecho).
- 106.- JULIA HERNANDEZ VDA. DE RUIZ (705343 por Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 10/Oct/77).
- 107.- MA. JESUS FRANCO VDA. DE RUIZ (705346).
- 108.- GERTRUDIS CASTRO FELIX (Suc. Prof. 745198 y 171).
- 109.- LEONARDO RABAGO ANAYA (N.A. 870139).
- CAMPESTINOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS (DIVISION DE EJIDOS).
- 110.- MARIA JESUS FIGUEROA VDA. DE ESQUER. (N.A. 24).
- 111.- MARIA MOLINA TRUJILLO. (N.A. 29).
- 112.- FRANCISCO CASTRO AMARO. (N.A. 31).
- 113.- SANTOS MONSIBAIS SOTO. (N.A. 40).
- 114.- ADELINA RABAGO DIAZ. (N.A. 50).
- 115.- LEONILA BARRERAS ORDUÑO. (N.A. 61).

116.- VALENTIN ZAMORA MOLINA.	(N.A. 75).
117.- ALBERTO DUARTE ZAZUSTA.	(N.A. 83).
118.- MARTINEZ ENRIQUEZ JULIA.	(N.A. 91).
119.- EULALIA SUAREZ HIGUERA.	(N.A. 93).
120.- ANITA VALENZUELA VDA. DE ZAMORA.	(N.A. 117).
121.- JUAN DE DIOS LUZANILLA RIVAS.	(N.A. 120).
122.- AMELIA CORRAL VDA. DE RAMIREZ.	(N.A. 122).
123.- ISAURA CASTELO VDA. DE CASTELO.	(N.A. 130).
124.- HERMELINDA SABORI BALLESTEROS.	(N.A. 134).
125.- GILBERTO LUZANILLA MATUS.	(N.A. 142).
126.- LORETO LUZANILLA VDA. DE RODRIGUEZ.	(N.A. 143).
127.- JOSE REYES LEYVA COTA.	(N.A. 153).
128.- SERGIO ABEL BOJORQUEZ SOTO.	(N.A. 168).
129.- MA. ASCENCION CARRILLO VDA. DE MACHUCA.	(N.A. 169).
130.- DELIA VALENZUELA AMARILLAS.	(N.A. 184).
131.- CATALINA VALENZUELA RODRIGUEZ.	(N.A. 185).
132.- RAMON ZAMORA ESCAMILLA.	(N.A. 192).
133.- ANSELMO CUEN GUEVARA.	(N.A. 194).
134.- ERNESTO LUZANILLA ZAYAS.	(N.A. 197).
135.- FCO. JAVIER DIAZ GARCIA.	(N.A. 198).
136.- MANUEL TOLEDO ROCHIN.	(N.A. 212).
137.- JUANA MASCARENÑO VDA. DE SORTILLON.	(N.A. 213).
138.- BALBANEDA CUEN VDA. DE LOPEZ.	(N.A. 215).
139.- ALBERTO WONG. SOTO.	(N.A. 232).
140.- MA. LUISA LUZANILLA SOTO.	(N.A. 242).
141.- CARLOS GUADALUPE SUAREZ PACHECO.	(N.A. 241).
142.- ANDREA COTA VDA. DE ARREDONDO.	(N.A. 244).

SEXTO:- La Asamblea General solicita la privación de derechos agrarios de la titular Valencia Florencia A. Vda. de, - - quien figura con el número 80 de la Resolución Presidencial de División de Ejidos, por haber incurrido en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se le reconozcan derechos agrarios a la C. Florentina Amarillas Rochin en calidad de Nueva Adjudicataria.

SEPTIMO:- La misma Asamblea solicita se le confirmen derechos agrarios al C. Fernando Luzanilla López, por haber sido -

reconocido por esta Comisión Agraria Mixta el día 10 de octubre de 1977, y se le expida su respectivo certificado de derechos agrarios.

OCTAVO:- También solicita la Asamblea, la intervención de esta Comisión Agraria Mixta, para si es procedente la suspensión de derechos agrarios de conformidad con los artículos 87-párrafo primero y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo el siguiente: Certificado 7407, titular finado Molina Ayala Jesús, sucesor Cajeme Magdalena (finada) y Timotea Molina.

NOVENO:- Es la misma Asamblea quien hace del conocimiento que en esta Comisión Agraria Mixta, se encuentran instaurados los siguientes conflictos parcelarios:

<u>No. Expediente:</u>	<u>Titular:</u>	<u>Promoventas:</u>
2.3(178)355. Cert. 7314.	CANTU VALENZUELA LORENZO.	GPE. VALENZUELA DE - FRANCO. VS.
2.3(178)546. Cert. 51656.	RUELAS SAMBRANO AURELIO.	AURORA VALENZUELA. FCA. RUELAS CHAVEZ. VS.
2.3(178)545. Cert. 51653.	PAULINO RABAGO GALAVIZ.	JESUS RIATIGA RUELAS. PAULINO RABAGO G. VS.
2.3(178)558. C.B. 206.	ESQUER OSUNA RODOLFO.	MA. GOMEZ VDA. DE MOORE. TEODULO ESQUER. VS.
2.3(178)264. C.B. 137. Cert. 7493.	JUVENTINO COVARRUBIAS.	ELVIRA VALENZUELA VDA. DE ESQUER. JUVENTINO COVARRUBIAS. VS.
2.3(178)317. Cert. 705345 C.B. 240.	TOMAS BELTRAN.	ROBERTO ENCINAS FIERRO. TOMAS BELTRAN. VS. RANON ARVAYO.

Se hace la aclaración que los dos últimos casos, se ins-
tauraron por la posesión de las porciones o complementos de
las unidades de dotación y no por lo que se refiere al derecho
agrario en sí.

DECIMO.- Solicita la citada Asamblea, por declararse in-
competente, sea la Comisión Agraria Mixta la que resuelva so-
bre los dos casos siguientes:

CASO No. 1.- Certificado No. 7309, titular: Valenzuela V.
Trinidad.- Se presentó a la Asamblea una representante de la
Sra. Ofelia Valenzuela López, quien expuso que por enfermedad
no venía la antes mencionada y entregando copias de Acta de De-
función del titular Trinidad Valenzuela Valenzuela, Acta de De-
función de la Sra. Elisa López, Escrito dirigido al C. Delega-
do Agrario en el Estado, copia del certificado de derechos
agrarios y copia del Acta de entrega de una fracción de terre-
no que pertenece a la segunda ampliación del ejido "Cocorit",
Sonora. Por otra parte, se presentó el C. Gilberto Valenzuela
López, manifestando reclamar el derecho agrario y la unidad
de dotación del titular finado en virtud de ser o aparecer co-
mo sucesor en segundo lugar.

CASO No. 2.- Certificado No. 7349, titular: Rodríguez Ma-
jía Ramón.- Se presentó al C. Leopoldo Villegas Jiménez, quien
manifestó estar en posesión de la unidad de dotación por más
de veinte años; la Asamblea General de Ejidatarios no lo propu-
so porque manifestaron varios de los asistentes, que no reunía
la capacidad individual en materia agraria. Posteriormente,
se presentó una señora quien dijo serreobrina del titular de
este derecho.

DECIMO PRIMERO.- La Asamblea también deja a consideración
de esta Comisión Agraria Mixta, la resolución del siguiente ca-
so: No. de Certificado 7315, titular: Valenzuela López Desida-
rio (finado), se propuso como Nueva Adjudicataria a la suceso-
ra preferente Petra Domínguez, llegándose al conocimiento de
que se trata del mismo derecho de la división de ejidos, con

el número 63 de Valenzuela Domínguez Efrán, en virtud de que - primero fue el titular Desiderio Valenzuela López, no cancelándose el certificado y en la división reconociendo a Efrán Valenzuela Domínguez, siendo un solo derecho y una sola parcela.

DECIMO SEGUNDO:- Posteriormente la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios a los campesinos que vienen usufructuando unidades de dotación por más de veinte años, en forma pacífica y continua y estar dentro de lo establecido en los artículos 72- y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se trata de unidades que existieron desde la dotación, ignorándose quienes fueron sus titulares para quienes posteriormente se solicitará la cancelación de sus derechos agrarios y sucesorios ya que nunca tomaron posesión de sus unidades y se desconocen su posición, siendo los siguientes:

No. Prog.	Reconocidos:
1.-	ALEJANDRO CUEN FRANCO.
2.-	PRUDENCIO RODRIGUEZ VALDEZ.
3.-	MARIA LUISA DOMINGUEZ DUARTE.
4.-	FERMIN VALENZUELA RUIZ.
5.-	MARGARITA VALENZUELA DUARTE.
6.-	FRANCISCO BORQUEZ COTA.
7.-	TELESFORD ORTIZ VALENZUELA.
8.-	NORMA ALICIA COTA CUEN.
9.-	VICTOR CUEN FRANCO.
10.-	JUAN CASTELO LUZANILLA.

DECIMO TERCERO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la cancelación de los certificados de derechos agrarios de los titulares y sucesores que no tomaron posesión de sus unidades de dotación en el ejido "Cocorit" después de la división de ejidos con el "Vicente Guerrero", Municipio de Cajeme, Sonora, solicitando a la vez que se haga el cómputo total de los dos ejidos, ya que lo descrito en la presente acta son los que real y materialmente existen en este núcleo ejidal, siendo los siguientes cancelados:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titulares y Sucesoras:</u>
1.-	7324	VALENZUELA ANGOIS FELIPE. VALENZUELA JOSE J. VALENZUELA ELENA. CARRASCO JOSE. ANGOIS ISABEL.
2.-	7329	TIRADO SATARAIN FIDEL. MELCHOR CONCEPCION. TIRADO SERGIO. TIRADO EDUARDO.
3.-	7342	RUIZ ARCE GERONIMO. AGUAMEA ANTONIA. RUIZ FRANCISCO.
X 4.-	7332	SOTELO CASTRO GUILLERMO. TRONCOSO MARIA. CASTRO TOMASA. SOTELO OLGA.
5.-	7343	RUIZ AGUAMEA TEODORO. AGUAMEA BALBANERA.
6.-	7358	MARTINEZ RAMIREZ MACARIO. ZUNIGA VICENTA. RAMIREZ JESUS. RAMIREZ JOSE. HERNANDEZ ELVIRA.
7.-	7379	OCHOA VALENZUELA JOSE MARIA. LUZANILLA GUADALUPE. OCHOA FRANCISCO. OCHOA ADALBERTO OCHOA JESUS. OCHOA ELENA. OCHOA LAURA.
8.-	7380	MUNOZ ESCARIGA AGRIPINO. CUEEN LUISA. NUÑEZ GLORIA. NUÑEZ MARIA. NUÑEZ GRACIELA.
9.-	7383	NAVARRO LOPEZ PEDRO. OLVERA LEONOR. NAVARRO FLAVIO. NAVARRO FRANCISCA.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titulares y Sucesores:</u>
10.-	7387	GUTIERREZ CARLOS. GUTIERREZ CARMEN. GUTIERREZ MANUELA. MUÑOZ JUAN. MUÑOZ RAFAEL. MUÑOZ JORGE. MUÑOZ GREGORIA. MUÑOZ TRINIDAD.
11.-	7398	MOLINA TRUJILLO HERCULANO. TRUJILLO MARIA.
12.-	7406	MOLINA BARCELO CARLOS. VALENZUELA JESUS. MOLINA CATALINA. MOLINA CARLOS.
13.-	7431	LOPEZ RAMIREZ PEDRO. LOPEZ MARGARITA. GARCIA ELEUTERIA.
14.-	7433	LOPEZ FRANCO FABIAN. LOPEZ JESUS. MENDOZA CARMEN. LOPEZ JUAN.
15.-	7446	IBARRA BALIDO GREGORIO. PAZ HERMELINDA. IBARRA ROSA. IBARRA ANGELINA. ALCANTAR RICARDO.
16.-	7453	HARO SAYAS VICENTE. MONSIBAIS IGNACIA. HAROS GUADALUPE. HAROS DAVID. HAROS RUBEN.
17.-	7457	GOMEZ VILLASEÑOR JASILDO. GARCIA JOSEFA. GOMEZ GLORIA. GOMEZ EXIQUIO. ALMADA SERGIO. ALMADA ENRIQUE.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titulares y Sucesores:</u>
18.-	7465	GALVEZ ALMADA JESUS. MOLINA FRANCISCA. GALVEZ EVA. GALVEZ GUADALUPE. GALVEZ MARIA. GALVEZ BARTOLO. GALVEZ JESUS. GALVEZ DELFINA.
19.-	7476	ESPINOZA PAREDES APOLINAR. GUAMEA ADELINA. ESPINOZA JORGE.
20.-	7447	DURAN BOJORQUEZ JOSE. BOJORQUEZ CARMEN. DURAN B. FELIX. DURAN B. GRACIELA.
21.-	7485	COEN VALENZUELA VICENTE. ROMERO JOSEFA. USACAMEA JOSEFA. ROMERO CARMEN. VALENZUELA FRANCISCA.
22.-	7489	COEN CARRASCO JESUS. COEN EMILIA. COEN MARGARITA. CARRASCO PATROCINIA.
23.-	7490	CRUZ ROMERO VICTOR. MIRANDA ESTHER. CRUZ EDMUNDO. CRUZ VICTOR. CRUZ CONSUELO.
24.-	7500	COSME VALDEZ JOSE MARIA. VALENZUELA MARIA. COSME JOSEFA. COSME SARA. COSME ELIJIA.
25.-	7505	BELTRAN ALEJANDRO. MARTINEZ PARRA ANA. BELTRAN EFREN. BELTRAN ALEJANDRO. BELTRAN GRACIELA. BELTRAN ELVIRA.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titulares y Sucesores:</u>
26.-	7527	BELTRAN JESUS JOSE. VALENZUELA MARIA LUISA. VALENZUELA MERCEDES. VALENZUELA DOLORES.
27.-	7539	AMARILLAS HUICOY CASTULO. AMARILLAS ROBERTO. AMARILLAS JOSEFA. VALENCIA FLORENTINA. AMARILLAS TRINIDAD.
28.-	7540	AMADOR MARIA SOTELO VDA. DE CASTRO MANUEL.
29.-	7541	ALVAREZ VALENZUELA TRINIDAD. VALENZUELA ROSENDA. ALVAREZ JOSE M. ALVAREZ MARIA. ALVAREZ NIEVES.
30.-	7542	ALVAREZ ROQUIN MARCELO. DUARTE ESTELA. ALVAREZ RODRIGO. ALVAREZ RODOLFO. ALVAREZ MARCELO. ALVAREZ REFUGIO. DUARTE SEVERIANO. DUARTE VIRGINIA.
31.-	7549	ACOSTA FRANCO ROBERTO. ACOSTA ANASTACIO. MARQUEZ GALAVIZ ANICETA.
32.-	66852	DIAZ SANTOS.
33.-	51638	ALVAREZ GIL ANTONIO. GIL TRINIDAD.
34.-	51639	ALVAREZ GOMEZ ANTONIO. GONZALEZ G. JULIA. VEGA GILA.
35.-	51648	ALMADA GALVEZ RAFAEL. LOPEZ M. MARIA. ALMADA L. RAFAEL. ALMADA L. J. ALFONSO.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>Titulares y Sucesores</u>
36.-	51649	LEYVA PAREDES ELIODORO. LEYVA PAREDES ROSA. LEYVA PAREDES ANA. LEYVA PAREDES JOSE.
37.-	51650	MORALES HAROS JOSE. MORALES JOSE. JAIME MERCEDES. MORALES FILIBERTO.
38.-	598738	JUZAINO ROSAURA.
39.-	598741	PEÑA VALENZUELA FORTUNATO. PEÑA VALENZUELA JOSE MA. PEÑA VALENZUELA MARIA TRINIDAD.
40.-	598744	BORBOA MIGUEL. VALENZUELA FRANCISCA.
41.-	598746	SOLIS SANCHEZ JOSE. SANCHEZ ELEUTERIA GARCIA DE. SOLIS SANCHEZ MARGARITA.
42.-	598750	PALAFIX ARCE LEONARDO. PALAFIX VICTORIA PAREDES DE PALAFIX PAREDES ANTONIO. PALAFIX PAREDES IGNACIA.
43.-	598751	PALAFIX PAREDES BLAS. PALAFIX CATALINA ALVAREZ DE. PALAFIX ALVAREZ LEONARDO. PALAFIX ALVAREZ CENAI DA.
44.-	598753	DELGADILLO PULIDO SILVIANO. MUÑOZ MURILLO PLACIDA. MUÑOZ DOMINGO.
45.-	598756	DELGADILLO CASTRO PEDRO. DELGADILLO BEATRIZ.
46.-	705329	CASTRO PORFIRIO.
47.-	705334	MARTINEZ MARIA.
48.-	705341	ZAZUETA MIGUEL.
49.-	705344	ALVAREZ MARCELO.
50.-	705747	BURGOS LEOPOLDO.
51.-	745207	ZAMORA VALENZUELA LORETO.

DECIMO CUARTO:- Por omisión de la Asamblea, no se habían tratado los casos siguientes de quienes se pide la ratificación de derechos agrarios:

- | | | |
|-----|---------|---------------------------|
| 1.- | C.B. 37 | AURELIO QUINTERO SAYAS. |
| 2.- | C.B. 12 | RODRIGUEZ MEJIA ANTONIO. |
| 3.- | C.B. 27 | ADALBERTO MURRIETA LOPEZ. |

DECIMO QUINTO:- La misma Asamblea solicita la privación de derechos agrarios y la nueva adjudicación en su caso, de:

- | | | |
|-----|------------|---|
| 1.- | Cert. 7436 | LOPEZ CABANILLAS BRAULIO.
NUEVO ADJUDICATARIO: ALEJANDRO LOPEZ DUARTE.
Segundo sucesor. |
| 2.- | C.B. 216 | ZAMORA OSUNA ROBERTO.
NUEVO ADJUDICATARIO: FELIPE ZAMORA SALAZAR. |

DECIMO SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, citó a las autoridades ejidales, presuntos privados y nuevos adjudicatarios, a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se realizó el día 8 de Noviembre de 1984, teniendo los siguientes resultados: "... Habiendo comparecido al desahogo de la presente diligencia los CC. NATIVIDAD APDACA CRUZ, ARMANDO CASTRO QUIROZ - Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, así como el Tesorero Suplente del mismo, el C. MANUEL VALLADARES CALVARIO y el C. FRANCISCO DIAZ MOLINA, Presidente del Consejo de Vigilancia, quienes ratifican todos y cada uno de los Acuerdos asentados en el Acta de Asamblea, ya que fue la voluntad de la mayoría de los ejidatarios Assembleístas. Asimismo, comparece el C. Prof. Alejandro Fernández Segura, Director de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" del poblado "Tinajera", solicitando la restitución de la unidad de dotación correspondiente a la parcela escolar, proponiendo para tal efecto se le otorgue la unidad que perteneciera al extinto ejidatario Ramón Rodríguez-Mejía y que actualmente explota el C. Ing. Arquitecto Leopoldo Villegas, solicitud que con posterioridad a los presentes trabajos fue aprobada por Asamblea General.

Compareció también la C. Dolores Rodríguez Alvarez, reclamando los derechos agrarios del finado ejidatario Ramón Rodríguez Mejía, considerando tener derecho para ello por ser sobrina y sucesora preferente del citado ejidatario.

Se presentó al desahogo de la presente diligencia el C. - Juan Huicoy Rivera, reclamando derechos agrarios sobre la unidad de dotación que le perteneciera a la titular C. Felipa Rivera, ya que desde el fallecimiento de esta última, ha venido explotando dicha unidad, presentando para tal efecto un legajo de documentos fotocopiados y que fueron agregados al expediente, aclarando que si en alguna ocasión ha rentado su parcela, ha sido por causas de fuerza mayor y por enfermedad.

El Presidente del Comisariado Ejidal manifestó que se solicitó la privación de derechos agrarios de Juan Huicoy, debido a que ésta declaró ante la Asamblea que tenía rentada la parcela, razón por la que se solicitó su privación en base a la fracción V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no aplicando dicha causal a Felipe Rivera quien tiene muchos años de fallecida.

Compareció al mismo acto el C. Aurelio Isiordia Ruiz en representación de la C. Aurelia Ruiz Villalobos de Isiordia, autorizado por medio de carta poder de fecha 5 de Noviembre de 1984, para reclamar en su nombre los derechos agrarios que le pertenecieran al C. Agustín Rentería Tejeda a quien sucedería el campesino José Alberto Isiordia Ballardó, según Acuerdo de Asamblea en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario de 1976, mismos que no culminaron con Resolución Presidencial mediante la cual sería reconocido como nuevo adjudicatario este último. Presentó para acreditar su dicho, 50 documentales que corren agregadas al expediente y confesional de las autoridades ejidales.

Compareció a la misma diligencia el C. Porfirio Quitimea-Gocobachi, reclamando los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Esteban Quitimea, ignorando la razón por la que solicitan la privación de sus derechos sucesorios, ya -

que desde el fallecimiento del titular, su padre, viene explotando la unidad de dotación en la cual actualmente tiene 5-00-00 has de ajonjolí y anteriormente trigo. Solicitó plazo perentorio para aportar pruebas y en el acto presentó copia fotostática de la Resolución dictada por este Tribunal Agrario del expediente 2.3-(178)-407, relativo al conflicto parcelario de fecha 27 de enero de 1982, la cual está agregada al expediente.

Al mismo acto se presentó el C. Martín Cárdenas Ballesteros, solicitando se respete la solicitud de la Asamblea en el sentido de que se le reconozcan derechos agrarios como nuevo adjudicatario en los mismos que le pertenecieran al C. Esteban Buitimea, manifestando que no está actualmente en posesión de la parcela solicitada y que únicamente es un solicitante de unidad de dotación aprobado por la Asamblea y que está dentro de lo establecido en los artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia.

Compareció al mismo acto la C. Esperanza Caraveo Gutiérrez a reclamar los derechos agrarios que pertenecen a su padre Miguel Caraveo Terán, titular del certificado 51644, presunto privado de sus derechos y quien por ser persona de edad avanzada está imposibilitada para realizar trabajos físicos, por lo que se ha visto necesitada de rentar la parcela, pero si procede la privación, que el C. Delegado le proponga como adjudicataria, ya que figura como tercer sucesora.

Las autoridades ejidales manifestaron que solicitan la privación de Miguel Caraveo T, porque hace veinte años vendió una hectárea y fracción de su parcela.

Del mismo modo compareció Genoveva Islas Mandivil, solicitando se respete la decisión de la Asamblea en cuanto a que se le reconozcan derechos agrarios como adjudicataria, en sucesión del C. Félix Mandivil, ofreciendo como pruebas la inspección ocular y escrito de sucesión a su favor. Ací mismo, prueba testimonial a cargo de los CC. Francisco Castelo y Gregorio Ramos.

Igualmente, compareció la C. Felipa Mandivil Valdez, reclamando la parcela que por sucesión le pertenece como lo mere

ditada con la constancia expedida por la Sub-Dirección del Registro Agrario Nacional, con sede en Hermosillo, Sonora. Dijo que considera injusto que se le haya dado validez a una copia suscrita por un señor llamado Felizardo Mendivil Bustamante, en la que se fundamentó su desconocimiento como sucesora del C. Félix Mendivil. Además manifestó que no se respetó el convenio del 20 de junio de 1984 firmado por las autoridades ejidales y la Sra. Genoveva Mendivil. Solicita también sean agregados al expediente, doce documentos como pruebas del presente caso.

También compareció a la misma diligencia el C. Sergio Abel Bojorquez Soto, manifestando ser sucesor del titular privado - Bojorquez Soto Lorenzo y estar en posesión de la parcela que a este le perteneciera por más de diez años, solicitando se respete el Acuerdo de la Asamblea al proponerlo como Nuevo Adjudicatario.

Referente al caso anterior, compareció a esta misma acto el C. Melitón Bojorquez Ornelas en representación de la C. Modesta Soto Berfelleza, manifestando que por ser ésta la esposa del finado Bojorquez Soto Lorenzo, considera que le corresponde el derecho a la unidad de dotación que a este le perteneciera. Que hace aproximadamente diez años, le prestó la parcela al C. Sergio Abel Bojorquez, quien nunca se responsabilizó de su manutención como lo señala la Ley de la Materia.

Compareció el C. Norberto López Moreno, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios con número provisional 197 en la Resolución Presidencial de División de Ejidos, manifestando que jamás desde 1947 ha abandonado el cultivo de su unidad de dotación.

En uso de la voz, el Presidente del Comisariado Ejidal manifestó que el Sr. López Moreno, es colono en el Municipio de Caborca, razón por la cual solicita la Asamblea la privación de sus derechos agrarios, ya que incurre en el acaparamiento de terrenos que prohíbe la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación al caso anterior, compareció el C. Ernesto Luzanilla Zayas, quien propuesto por la Asamblea como nuevo ad

judicatario en los derechos agrarios del presunto privado Norberto López Moreno, solicita que se respete dicha propuesta, toda vez que reúne los requisitos de preferencia y capacidad agraria que establecen los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor. Manifestando también que no está ni ha estado en posesión de esta unidad de dotación, y que su ocupación es el trabajo del campo.

Compareció a la misma diligencia el C. Juan Antonio Sortillón Soto, reclamando los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Pedro Zazueta Valenzuela, quedando en posesión de la parcela la C. Guadalupe Sortillón Vda. de Zazueta, quien también falleció, pero que ésta formuló lista de sucesión designando al de la voz, como sucesor preferente; siguió diciendo que tiene cuatro años en posesión de la unidad referida. Así mismo, manifiesta que el C. Francisco Javier Díaz García, propuesto como nuevo adjudicatario es desconocido para la Asamblea General, sin embargo lo incluyeron con tal carácter; agregó documentales a su favor para que sean tomados en cuenta al resolver el presente caso.

Compareció el C. Francisco Javier Díaz García, solicitando sea respetada la decisión de la Asamblea en el sentido de reconocerle derechos agrarios como nuevo adjudicatario en lugar del extinto titular Pedro Zazueta Valenzuela.

En uso de la voz el C. Presidente del Comisariado Ejidal, manifestó que al Sr. Sortillón Soto se lo desconocen sus derechos, toda vez que siendo solo aspirante a ejidatario, cometió un fraude al ejido en el ciclo agrícola 82-83, al darle éste el aval para el Banco Nacional de México, y al levantar la cosecha no pagó la deuda contraída.

Compareció también el C. José Silvestre Higuera Duarte, reclamando los derechos que pertenecieran a su finado padre Tranquilino Higuera Valenzuela, ya que al fallecer éste, quedó en posesión de la parcela la C. Irene Duarte Vda. de Higuera, madre del compareciente, misma que falleció en 1972 y siendo desde ese año que se encuentra en posesión y usufructo de dicha unidad de dotación, pero que en su lugar fue propuesta otra persona.

En relación al caso anterior, compareció el C. Carlos Guadalupe Suarez Pacheco, propuesto como nuevo adjudicatario del extinto Tranquilino Higuera Valenzuela, manifestando que solicita sea respetado el Acuerdo de la Asamblea respecto al carácter que esta le dió, pues reúne los requisitos de preferencia y capacidad agraria que establecen los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria vigente.

En su comparecencia la C. Angelina Nisicahua Martínez, reclamó los derechos agrarios que ampara el certificado número 7489 perteneciente al finado señor Jesús Cuen Carrasco, ya que tiene 34 años usufructuando la unidad de dotación que ampara dicho documento, agregando que en 1976, fue propuesta como Nueva Adjudicatario, ignorando porqué en los presentes trabajos no fue tratado su caso.

Al mismo acto, compareció el C. Gilberto Valenzuela López a reclamar los derechos agrarios que pertenecieron al C. Trinidad Valenzuela Valenzuela, manifestando que figura como segundo sucesor y que la Asamblea General aprobó su reconocimiento, presentando para acreditar su dicho seis documentales que pide sean tomadas en cuenta al emitir la Resolución correspondiente.

En relación con el mismo caso, compareció el C. Lic. Patricio Quintero Gastelum, en representación de la C. Ofelia Valenzuela López autorizado para tal efecto mediante poder notarial de fecha 7 de noviembre de 1984, solicitando que se le reconozca el derecho como sucesora que es, a su representada antes citada, en la parcela amparada con el certificado 7309 y de la cual se haya en posesión. Que los señores Gilberto y Trinidad Valenzuela López, fueron capacitados beneficiados por Resolución Presidencial de Ampliación, publicada en el Boletín Oficial de fecha 13 de junio de 1956, por lo que no debe permitírseles acaparamiento de terreno. El mismo representante legal aportó documentales como pruebas a favor de su representada, para que se valoren y tomen en cuenta al resolver el presente caso.

Compareció a la misma diligencia el C. Alberto Valenzuela Domínguez, en representación de su señora madre Petra Domínguez,

quez Vda. de Valenzuela, reclamando los derechos agrarios que le pertenecieran al C. Desiderio Valenzuela López, titular del certificado 7315, solicitando se le reconozca personalidad legal al C. Lic. Rafael Galindo Jaime para que intervenga en defensa de los derechos de la C. Petra Domínguez Vda. de Valenzuela; solicitó éste último un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos a favor de su defendida.

Así mismo, compareció la C. Margarita Valenzuela Duarte, - poseionaria de una unidad de dotación por más de veinte años, ignorándose quien haya sido su titular; propuesta por la Asamblea General para que se le reconozcan sus derechos agrarios. Manifiesta que tiene problemas respecto a la sucesión de dicha unidad, con el señor Porfirio Buitimea; únicamente solicita - que se le respete su posesión y se le reconozcan sus derechos.

Compareció también el C. Gustavo Haros Valenzuela, reclamando los derechos agrarios que pertenecieran a la C. María Armenta, extinta titular del certificado número 7303, haciendo consistir su acción en el hecho de ser hijo adoptivo de la finada Teresa Haros Vda. de Valles, quien fuera sucesora preferente de la titular citada. Se le otorgó plazo de diez días hábiles para presentar pruebas pertinentes.

Comparece al mismo acto el C. Sóstenes Apodaca Martínez, - propuesto como nuevo adjudicatario de los derechos agrarios - que pertenecieran a María Armenta, solicitando se respete la petición de la Asamblea General en el sentido de que se le reconozcan sus derechos agrarios por ser una persona dedicada a las labores del campo y reunir los requisitos de preferencia y capacidad agraria, exigidos por los artículos 72 y 200 de la Ley de la materia.

Compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el C. - Eliseo González Melendres en representación del C. Porfirio - Castro, con certificado número 705329, autorizado mediante poder de fecha 11 de julio de 1980, para que intervenga en defensa de sus derechos agrarios, manifestando que el señor Castro tiene en posesión una hectárea desmontada y otra aún con monte. La primera la abrió al cultivo en 1972. Que su representado - es de los ejidatarios para quienes la Asamblea General solici-

tó la cancelación de sus certificados, pero que pide se respete la posesión que tiene dicho ejidatario. Las autoridades ejidales en uso de la voz dijeron que el C. Porfirio Castro falleció antes de 1950.

Comparecieron al mismo acto los CC. José Alberto Balderra ma Ortega, Rogelio Rojo Cruz, Eduardo García Salazar y Anselmo Cuen Guevara, propuestos por la Asamblea General como nuevos adjudicatarios en los derechos agrarios que pertenecieran a los CC. Agustín Rentería Tejada, Manuel Valenzuela Zazueta, Felipe Rivera y Miguel Caraveo Gutierrez respectivamente, quienes solicitan se considere procedente lo solicitado por la Asamblea General, en cuanto al reconocimiento de sus derechos agrarios, ya que reúnen los requisitos de preferencia y capacidad agraria que establecen los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con los elementos anteriores; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 17 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley de la Materia.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 del Ordenamiento Agrario en vigor.

TERCERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, respecto a la confirmación de derechos agrarios de 102 ejidatarios y los de la parcela escolar, mismos que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de División de ejidos de fecha 9 de abril de 1958, por encontrarse en posesión y usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, debiéndose de cancelar por duplicidad los certificados de derechos agrarios números 598733, 705332, 745204 y 745206, correspondientes a los titulares confirmados que señalan con los numerales 5, 50 y 57 respectivamente, en el resultando tercero, mismo que se relacionan el resto de los confirmados.

CUARTO:- Así mismo, se considera procedente la confirmación de derechos agrarios de 5 (cinco) ejidatarios, quienes sin haber sido beneficiados por Resolución Presidencial alguna figuran en el Registro Agrario Nacional, encontrándose en posesión y usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar ningún problema, siendo los que se relacionan con los números del 58 al 62 en el resultando tercero.

QUINTO:- Es a juicio de este Tribunal Agrario, procedente la privación de derechos agrarios de 126 ejidatarios y sus sucesores por haber incurrido en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo relacionados sus nombres en el resultando cuarto, debiéndose de cancelar sus certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos a los titulares sancionados, así como dar de baja al censo básico a quienes sólo cuentan con número económico de la Resolución Presidencial de División de ejidos de fecha 9 de abril de 1958, quedando excluidos los casos señalados con los numerales 2, 3, 17, 19, 78, 87, 104, 128, 133, 134, 135, 136 y 141, mismos que serán estudiados en considerandos posteriores, en virtud de que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos fueron reclamados los derechos agrarios que pertenecieran a los titulares señalados con los numerales antes citados.

Es improcedente el caso de la C. Francisca Zazueta Vda. - de Duarte, señalada con el número 117 en la relación de presuntos privados, ya que a su fallecimiento fue tramitado el traslado de dominio a favor del C. Andrés Duarte Apodaca, a quien se señala con el numeral 55 de la misma relación aludida y para quien sí procedió su privación. Asimismo, con improcedentes los casos de los CC. Teodora Castelo y José María Campa, - señalados con los números 73 y 77 respectivamente de la relación de presuntos privados, en virtud de que a sus fallecimientos, sus derechos fueron transmitidos a favor de los CC. Rosario Ruiz Castelo y Leonel Campa, quienes además de haber sido beneficiados por la Resolución Presidencial de división de ejidos de fecha 9 de abril de 1958, fueron propuestos como nuevos adjudicatarios, considerándose improcedente tal propuesta, en virtud de ser ya titulares, debiéndoseles confirmar sus derechos agrarios.

SEXTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer derechos agrarios a 126 campesinos en calidad de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios, según sea su caso, - mismos que se señalan en el resultado quinto, en virtud de que vienen poseyendo y usufructuando las unidades que fueron abandonadas por sus titulares, y por cumplir con lo establecido en los artículos 72, 81, 82, 86 y 200 de la Ley Agraria vigente, quedando pendientes de estudio las nuevas adjudicaciones de los casos señalados en el primer párrafo del considerando anterior y que serán resueltos en los similares correspondientes.

Respecto al reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios de los CC. Rosario Ruiz Castelo y Leonel Campa, a quienes se relacionan con los números 73 y 77 en el resultado quinto, es improcedente tal reconocimiento, en virtud de que ambos ya tienen la calidad de ejidatarios, debido al beneficio que les dió la Resolución Presidencial de fecha 9 de abril de 1958 relativa a la división de ejidos, situación jurídica por la cual se les debe de confirmar sus derechos agrarios.

En el caso del C. Alberto Duarte Zazusta, señalado en la relación de nuevos adjudicatarios con los números 95 y 117, so lamenta se le reconocerá en el primero de éstos, ya que también existe duplicidad en la solicitud de privación del mismo titular, lo cual dió origen a la doble propuesta; caso tratado en el resultando quinto.

SEPTIMO:- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la privación de derechos agrarios de la C. Florentina A. Vda. de Valencia, señalada con el número 80 en la Resolución Presidencial de división de ejidos, por haber incurrido en la causal de privación que establece la fracción I del artículo 85 de la Ley de la materia, y reconocer derechos agrarios como nueva adjudicataria en su lugar a la C. Florentina Amarillas Rochin, ya que se acreditó con el Acta de Inspección Ocular que esta campesina está en posesión y usufructo por más de dos años consecutivos de la unidad de dotación abandonada por su titular, estando en el orden de preferencia que marca la fracción III del artículo 72 y cumplir los requisitos exigidos por el artículo 200, ambos preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Caso tratado en el resultando sexto.

OCTAVO:- Que respecto al caso del C. Fernando Luzanilla López, único relacionado en el resultando séptimo, este Tribunal Agrario considera procedente desglosarlo de la presente resolución, toda vez que no procede la solicitud de la Asamblea General en cuanto a que se le expida su correspondiente certificado, ya que no señala al titular que deba de privarse de sus derechos, para poder reconocerse como nuevo adjudicatario al referido campesino, razón por la cual se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, para que con base a las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que a derecho proceda.

NOVENO:- Este Tribunal Agrario considera improcedente la suspensión de derechos agrarios de la C. Timotea Molina, toda vez que la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de adjudicatarios, no se sujeta al procedimiento establecido en los artículos del 420 al 425 del Ordenamiento Agrario en vigor, de

biéndoselo de confirmar dicho derecho a la referida ojidataria siendo tratado éste caso en el resultando octavo.

DECIMO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente turnar a la acción de conflictos de esta misma dependencia, los casos tratados en el resultando noveno, toda vez que el procedimiento a seguir para su resolución, es el que establecen los artículos del 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO PRIMERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente dar de baja del Registro Agrario Nacional al C. Trinidad Valenzuela Valenzuela, titular de los derechos agrarios que ampara el certificado número 7309, en virtud de que se comprobó su fallecimiento con la documental pública correspondiente, la cual corre agregada en autos, presentándose los CC. Ofelia y Gilberto Valenzuela López a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, celebrada el 8 de noviembre de 1984, a reclamar cada uno de ellos los derechos agrarios que le pertenecieran al extinto ojidatario antes citado, presentando la C. Ofelia Valenzuela López, las siguientes pruebas en defensa de los derechos que considera tener:

- 1.- Copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 7309 que perteneciera a su titular Trinidad Valenzuela Valenzuela.
- 2.- Copia fotostática del Acta No. 2572 expedida el 24 de mayo de 1984, relativa a la defunción del C. Trinidad Valenzuela Valenzuela.
- 3.- Similar a la anterior, número 13 de fecha 17 de noviembre de 1959, relativa a la defunción de la C. Elisa López.
- 4.- Copia fotostática de liquidación de Seguro de Vida - Campesino No. 492 de fecha 17 de enero de 1982, por parte de Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. figurando como asegurado el C. Trinidad Valenzuela Valenzuela y como beneficiario la C. Ofelia Valenzuela López.

5.- Copia fotostática del acta de fecha 10 de enero de 1974, relativa a la entrega de 10-00-00 has. al C. Trinidad Valenzuela López, pertenecientes a la segunda ampliación del ejido de Cócorit, Municipio de Cajeme, Sonora.

6.- Copia fotostática del registro del Matrimonio realizado entre los CC. Naún Cañedo Franco y Ofelia Valenzuela López, el día 13 de septiembre de 1973 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

7.- Escrito original de fecha 13 de junio de 1984, signado por las CC. Guadalupe, Cleotilde, Eloísa y Luisa, todas ellas de apellido Valenzuela López, y sucesoras en cuarto, quinto, sexto y séptimo lugar del extinto ejidatario Trinidad Valenzuela Valenzuela, mediante el cual en su parte medular hacen del conocimiento del C. Delegado Agrario en el Estado, que los CC. Gilberto y Trinidad Valenzuela López, segundo y tercer sucesor del mismo titular antes citado, fueron beneficiados por Resolución Presidencial de segunda ampliación del ejido que nos ocupa, en fecha 18 de enero de 1956, figurando con los números 40 y 41 respectivamente en dicho fallo manifiestan además, que ceden expresamente sus derechos sucesorios a la C. Ofelia Valenzuela López, para quien solicitan se tenga como adjudicataria de la unidad de dotación que ampara el certificado 7309, en virtud de estar en posesión y disfrute de la parcela ejidal de que se trata.

8.- Copia del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 13 de junio de 1956, relativa a la publicación de la Resolución Presidencial de la segunda ampliación de el ejido que nos ocupa, de fecha 18 de enero de 1956.

9.- Copia fotostática de cinco recibos manuscritos, por diferentes cantidades y por concepto de diversos trabajos de preparación del terreno para siembra, a nombre de la C. Ofelia Valenzuela López.

10.- Copia fotostática del recibo número 509 de fecha 19 de junio de 1984, a nombre del C. Trinidad Valenzuela Valenzuela por concepto de gastos de administración, expedido por el ejido que nos ocupa.

11.- Copia fotostática de la factura 253 del 5 de noviembre de 1984 de Agroquímicos e Insumos, S.A. de C.V. a nombre de Ofelia Valenzuela López, amparando la compra de 1,800 kilos de semilla de trigo.

12.- Similar número 225 de la misma fecha, de Fertilizantes Mexicanos, S. A. a nombre de Ofelia Valenzuela López, amparando la compra de 4 toneladas de urea.

13.- Copias fotostáticas de fichas de depósito números 6221 y 6222 de fecha 6 de noviembre de 1984, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de parte de Trinidad Valenzuela Valenzuela.

14.- Copias fotostáticas de los permisos de siembra y autorización para servicio de riego del ciclo agrícola 1984-1985 números 6221 y 6222 de fecha 6 de noviembre de 1984, que amparan un total de 10-00-00 has. de trigo a nombre de Trinidad Valenzuela Valenzuela.

15.- Carta-Poder original de fecha 7 de noviembre de 1984 certificada por el C. Lic. Gabriel Alfaro Cárdenas, Notario Público No. 18 en Ciudad Obregón, Sonora, mediante la cual la C. Ofelia Valenzuela López, otorga poder amplio, cumplido y bastante a los CC. Lics. Benito Ramos Rodríguez, Patricio Quintero Castelum y a la C. Cleotilde Valenzuela López, para que intervengan ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus derechos agrarios como sucesora y posesionaria de la parcela en disputa.

16.- Escrito original de fecha 8 de mayo de 1985, por medio del cual la C. Ofelia Valenzuela López, ofrece el desistimiento en su perjuicio, de la probanza testimonial ofrecida a cargo del C. Trinidad Valenzuela López.

Por su parte el C. Gilberto Valenzuela López, presentó pruebas e hizo alegatos en defensa de los derechos agrarios que considera le pertenecen, siendo las siguientes:

- 1.- Copia fotostática del oficio número 57752 de fecha 16 de agosto de 1984, relativo a la constancia de inscripción en el Registro Agrario Nacional del titular del certificado de derechos agrarios 7309 C. Trinidad Valenzuela Valenzuela y sucesores, figurando en segundo lugar el C. Gilberto Valenzuela López.
- 2.- Copia fotostática del acta número 2569 del 8 de mayo de 1984, relativa a la defunción del C. Trinidad Valenzuela Valenzuela.
- 3.- Copia al carbón de fecha 14 de mayo de 1984, relativa a la certificación de inexistencia de inscripción de la defunción de la C. Elisa Irene López López, quien falleció el 18 de diciembre de 1941, siendo expedida por el Registro Civil de Cocorit, Sonora.
- 4.- Copia al carbón de escrito fechado el 27 de junio de 1984, dirigido al C. Delegado Agrario, mediante el cual manifiesta que siendo el segundo sucesor se convirtió en el preterito al fallecer la primera sucesora, inconformándose por no haber sido propuesto como adjudicatario de los derechos agrarios del titular Trinidad Valenzuela Valenzuela.
- 5.- Escrito original de fecha 26 de noviembre de 1984, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta, con similar contenido al señalado en el punto inmediato anterior, anexando al mismo copia al carbón de escrito fechada el 7 de septiembre de 1984, en el cual un grupo de campesinos pertenecientes al ejido en estudio, brindan su apoyo al compareciente y escrito original de fecha 14 de noviembre del mismo año, dirigido a quien corresponda, firmado y sellado por el comisariado ejidal, certificando que el C. Gilberto Valenzuela López se le dotó de 10-00-00 has. de agostadero en el año de 1974, y que al replantearse los linderos, éstos quedaron fuera del ejido "Cocorit" y dentro del "Vicente Guerrero".
- 6.- Copia fotostática de escrito fechado el 22 de junio de 1985, dirigido a este Tribunal Agrario y firmado por el comisariado ejidal del ejido "La Tinajera", Municipio de Guaymas

Sonora, manifestando los firmantes que el C. Gilberto Valenzuela López no es miembro de su ejido.

7.- Copia al carbón del citatorio girado por el comisario del ejidal el C. Gilberto Valenzuela López, para una diligencia de carácter administrativo.

Una vez estudiadas las pruebas ofrecidas por la C. Ofelia Valenzuela López en defensa de sus derechos agrarios, éste Tribunal Agrario les otorga valor probatorio pleno y considera reconocida los derechos agrarios en sucesión del C. Trinidad Valenzuela Valenzuela, titular del certificado número 7309, ya que quedó demostrado con las documentales de referencia y el acta de inspección ocular, que la C. Ofelia Valenzuela López es la dueña de la unidad de dotación en disputa.

Respecto a las pruebas ofrecidas por el C. Gilberto Valenzuela López y toda vez que fueron éstas minuciosamente analizadas, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la acción intentada por el citado campesino, ya que si bien es cierto que en el Registro Agrario Nacional figura como segundo sucesor y al fallecimiento del primero quedaría como preferente, también es cierto que con fecha 18 de enero de 1956 fue beneficiado como ejidatario por Resolución Presidencial de segunda ampliación del ejido que nos ocupa, por lo que contravendría a lo establecido en el artículo 78 en relación con el similar 83, ambos preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Este caso fue tratado en el resultando décimo.

DECIMO SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente desglosar de la presente resolución, al caso del C. Ramón Rodríguez Mejía, titular del certificado de derechos agrarios número 7349, toda vez que la unidad de dotación que le perteneciera a este extinto ejidatario, se encuentra en posesión del C. Ing. Arquitecto Leopoldo Villegas Jiménez, a quien se le deberá de investigar la capacidad agraria que exige el artículo 200 de la Ley de la Materia, ya que por falta -

de ésta, no fue propuesto como nuevo adjudicatario por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, además que dicha unidad de dotación fue reclamada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos por el C. Director de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", perteneciente al ejido que nos ocupa, en restitución de la parcela escolar que le fue expropiada para urbanización de la congregación mencionada, debiéndose asimismo investigarse si se cumplió con la finalidad de la expropiación. Caso trata do en el resultando décimo.

DECIMO TERCERO:- Que es procedente a juicio de esta Tribunal Agrario, dar de baja del Registro Agrario Nacional al C. Desiderio Valenzuela López, cancelándose el certificado de derechos agrarios número 7315 que le había sido expedido, en virtud de que se comprobó su fallecimiento con la documental pública respectiva, misma que obra agregada en autos, considerándose procedente el reconocimiento como adjudicataria a la C. Petra Domínguez Vda. de Valenzuela, dada su calidad de sucesora preferente de los derechos agrarios del extinto ejidatario antes mencionado, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en virtud de las probanzas ofrecidas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos por sus representantes legales, siendo las siguientes:

- 1.- Copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 7315, del extinto ejidatario Desiderio Valenzuela López.
- 2.- Constancia expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., Sucursal "B" de Bacum, Sonora, de fecha 13 de noviembre de 1984, por créditos ejercidos en el período comprendido del año de 1966 a 1977.
- 3.- Original del permiso de siembra y autorización para servicio de riego número A-05407 de fecha 12 de noviembre de 1983 correspondiente al ciclo agrícola 1983-1984 de 2-00-00 hectáreas de sandía.
- 4.- Similar al anterior, número A-05409 de la misma fecha para riego de 5-00-00 has. de alfalfa.

5.- Igual a los anteriores número A-05408 para riego de 2-00-00 has. de zacate.

6.- Copia al carbón de cuatro cédulas de liquidación para el pago de cuotas patronales de los trabajadores estacionales del campo, extendidas por la Tesorería del Instituto Mexicano del Seguro Social, fechadas el 30 de noviembre de 1979, 15 de febrero, 30 de noviembre y 30 de diciembre, estos tres últimos de 1983, por concepto de la explotación agrícola de sandía, alfalfa y zacate respectivamente.

7.- Prueba testimonial desahogada en esta Comisión Agraria Mixta el día 11 de febrero de 1985, a cargo de los CC. Norberto López Moreno y José Silvestre Higuera Duarte.

Respecto a los derechos agrarios del C. Efron Valenzuela Domínguez, quedaron confirmados según las razones contenidas en el considerando tercero, debiéndoseles al ejidatario citado y a la C. Petra Domínguez Vda. de Valenzuela, de respetar la superficie que cada una de éstos posee y usufructúa. Sus casos fueron expuestos en el resultando décimo primero.

DECIMO CUARTO:- Es improcedente la solicitud de la Asamblea General, respecto al reconocimiento de derechos agrarios de 10 campesinos que se relacionan en el resultando décimo segundo, toda vez que la acción intentada no es concordante con lo preceptuado en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que para que proceda la adjudicación, deben primeramente privarse de sus derechos agrarios a los titulares, a quienes en este caso según lo manifestado por la Asamblea General, se ignora quienes fueron, por lo que los presentes casos se turnan al C. Delegado Agrario en esta entidad federativa, para que si lo estima conveniente ordene una investigación al respecto a fin de conocer la situación real que guardan los campesinos relacionados en el resultando décimo segundo, y una vez conocidos los resultados de dicha diligencia y con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo procedente.

DECIMO QUINTO:- Se considera procedente cancelar 49 de los 51 certificados de derechos agrarios que se enumeran en el resultando decimo tercero, en virtud de que no pertenecen al ejido Céceroit, Municipio de Cajeme, Sonora, ya que una vez que esto se dividió por Resolución Presidencial de fecha 9 de abril de 1958, los titulares de los certificados a cancelar, quedaron fuera del ejido que nos ocupa, y no les fueron cancelados en ese tiempo.

Respecto a los 2 (dos) restantes, números 7489 y 705329 pertenecientes a los CC. Jesús Coan Carrasco y Porfirio Castro respectivamente, se dejan pendientes para su estudio posterior en esta misma resolución, en virtud de su comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

DECIMO SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar los derechos agrarios de 3 (tres) ejidatarios que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, mismos que son relacionados en el resultando décimo cuarto.

DECIMO SEPTIMO:- Es procedente la privación de derechos agrarios de 2 (dos) ejidatarios por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como también procede el reconocimiento de los mismos derechos a favor de 2 (dos) campesinos en calidad de nuevos adjudicatarios, mismos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por los primeros y que cumplen con lo establecido en los artículos 72, 86 y 200 del Ordenamiento Agrario en vigor, cuyos nombres se relacionan en el resultando décimo quinto.

DECIMO OCTAVO:- Que respecto al caso de la C. María Armenta, titular del certificado de derechos agrarios número 7303 y presunta privada que se relaciona en el resultando cuarto con el número 2 y excluido en el considerando quinto, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosarse de esta re

colución, en virtud de que se suscitó una controversia en relación a la adjudicación de la unidad de dotación que le perteneciera a la citada titular, entre el C. Sosteneo Apudaca Martínez propuesto por la asamblea general como nuevo adjudicatario y el C. Gustavo Haros Valenzuela compareciente a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quien reclamó los derechos agrarios que considera tener sobre la misma unidad de que se trata, figurando este último en la inspección ocular como posesionario y a la vez como arrendador de la referida parcela, controversia por la cual se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación y conocer la situación real que guardan ambos campesinos en el ejido, y en su oportunidad, con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite la adjudicación que proceda, o bien ordene se inicie el procedimiento establecido en los artículos del 434 al 440 de la ley antes citada.

DECIMO NOVENO:- Que es a juicio de este Tribunal Agrario, procedente desglosar el caso del C. Manuel Valenzuela Zazueta, presunto privado titular del certificado 7504, señalado con el número 3 en el resultando cuarto y excluido en el considerando quinto; en virtud de que el C. Rogelio Rojo Cruz propuesto por la Asamblea General como nuevo adjudicatario de la unidad de dotación que le perteneciera al presunto privado citado antes, figura como segundo sucesor en los certificados números 7346 y 593753, los cuales pertenecen al titular confirmado Héctor Rojo Zayas; luego, en la Inspección Ocular figura el C. Anastasio Valenzuela como poseedor de la referida unidad de dotación asentándose en dicha diligencia que éste último campesino, renta la parcela en cuestión a un tercero; que vive en un ejido vecino y que no es sucesor del ejidatario a privarse. Dada esta controversia, se turna el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado, a efecto de que ordene una investigación que da a conocer cual es la situación real que guardan ambos campesinos en su ejido, y con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite la adjudicación que proceda o bien que ordene al inicio del procedimiento que establecen los artículos del 434 al 440 del Ordenamiento antes citado.

VIGESIMO.- Que en relación al caso de la C. Felipe Rivera, titular del certificado de derechos agrarios número 7351, presunto privado señalada con el número 17 en el resultando cuarto y excluido en el considerando quinto, es procedente a juicio de esta Comisión Agraria Mixta, desglosarlo de la presente resolución, toda vez que respecto a la unidad de dotación que perteneciera a la ejidataria antes citada, la Asamblea General propuso al C. Juan Eduardo García Salazar como nuevo adjudicatario, dándose el caso que en la Inspección Ocular figura el C. Juan Huicoy Rivera como poseedor de la unidad de referencia y en el Registro Agrario Nacional como sucesor preferente de la C. Felipe Rivera, ofreciendo en la Audiencia de Pruebas y Alegatos documentación con la que acredita sus derechos, originándose de este manera una controversia entre lo solicitado por la Asamblea General y lo manifestado por el C. Juan Huicoy Rivera en la diligencia de legalidad, razón por la cual se turna al presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado, a fin de que ordene una investigación al respecto y con base en las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la Materia, solicite a este Tribunal la adjudicación que proceda o si lo estima pertinente, ordene el inicio del procedimiento establecido en los artículos del 434 al 440 del Ordenamiento Agrario en vigor.

VIGESIMO PRIMERO.- Que en lo referente al caso del titular presunto privado Agustín Rentería Tejeda, con número de certificado 7353 a quien se relaciona con el número 19 en el resultando cuarto y excluido en el considerando quinto, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar este caso de la presente resolución, en virtud de que la Asamblea General propuso como nuevo adjudicatario al C. José Alberto Balderrama Ortega, no comprobándose su participación en el ejido, mientras que en la Inspección Ocular figura como posesionario de la unidad de dotación que le perteneciera al extinto ejidatario al inicio citado la C. Aurelia Ruiz Vda. de Isiordia, misma que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos reclamó los derechos agrarios del también extinto José Alberto Isiordia Balderrama, quien a la vez había sucedido al titular a privarse, aportando la compareciente suficiente documentación con la que acredita sus derechos, motivo por el cual surgió una controversia entre lo solicitado por los assembleístas y lo asentado en la audiencia de legalidad, debiéndose turnar este caso al C. -

Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una investigación sobre este asunto y facultado por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, solicite la adjudicación que proceda si lo estima pertinente ordene al inicio el procedimiento previsto por los artículos del 434 al 440 de la ley antes citada.

VIGESIMO SEGUNDO.- En lo que respecta al caso del presunto privado Esteban Quintana titular del certificado 7524, a quien se relaciona con el número 78 en el resultando cuarto y excluido en el considerando quinto, es a juicio de este Tribunal Agrario procedente desglosarlo de la presente resolución, en razón a la controversia suscitada debido a que mientras la Asamblea General propuso como nuevo adjudicatario al C. Martín Cárdenas Ballesteros, sin haberse comprobado su participación en el ejido, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos compareció el C. Porfirio Quintana Bocobachi, segundo sucesor del titular presunto privado, presentando en defensa de sus derechos agrarios sucesorios, copia fotostática de la Resolución relativa a el conflicto parcelario emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 27 de enero de 1982, así como copia del Acta circunstanciada de fecha 4 de marzo de 1983 que se levantó al dar posesión material y jurídica de la unidad de dotación en disputa al compareciente. Por las razones antes expuestas, el presente caso se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una investigación que haga conocer la situación real que guardan en el ejido ambos campesinos, y con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite a este Tribunal Agrario la adjudicación que a derecho proceda, o bien, si lo estima pertinente ordene el inicio del procedimiento que señalan los artículos del 434 al 440 de la Ley antes citada.

VIGESIMO TERCERO.- Respecto al caso del C. Miguel Caraveo Tarín, titular del certificado número 51644, presunto privado señalado con el numeral 87 en la respectiva relación, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que se desglose de la presente resolución y se turne al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una investigación a fin de conocer realmente la situación que guarda en el ejido el citado titular, ya que en el Acta de Inspección Ocular se acierta que la unidad de dotación que le corresponde se encuentra rentada;

Asimismo se asentó que el titular se encuentra incapacitado. Además, la Asamblea General propuso como nuevo adjudicatario a el C. Antonio Aguilera Valenzuela, sin que éste figure en la inspección ocular para constancia de que ha trabajado la unidad que se le pretende adjudicar. Ahora bien, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos compareció la C. Esperanza Caraveo Gutierrez, tercera sucesora del titular al inicio citado, en reclamo de los derechos que considera tener. Por lo antes expuesto si el Delegado Agrario lo estima procedente podrá ordenar se inicie el procedimiento establecido en los artículos del 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Este caso fue tratado en el resultando cuarto con el número 87 y fue excluido en el considerando quinto.

VGESIMO CUARTO:- Que para esta Comisión Agraria Mixta, es procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria, en cuanto a la privación de derechos agrarios del C. Félix Mendivil y sus sucesores por haber incurrido en la causal de privación que señala la fracción I del artículo 85 de la Ley de la Materia, debiéndose de cancelar los certificados números 598916 y 705335 que le fueron expedidos al titular mencionado. Respecto a la unidad de dotación que perteneciera al titular privado, la Asamblea General propuso como nuevo adjudicatario a la C. Genoveva Islas Mendivil, misma que figura en la inspección ocular como quien posee y usufructúa la unidad de referencia, y que compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos en defensa de sus derechos agrarios, aportando para tal efecto la siguiente documentación que obra agregada al expediente en estudio:

1.- Escrito original de ofrecimiento de pruebas y alegatos de fecha 8 de noviembre de 1984.

2.- Copia al carbón del pagaré número 03344 de fecha 8 de noviembre de 1985 a favor de Banpais, por concepto de préstamo quirografario, figurando como deudor la C. Genoveva Islas Mendivil.

3.- Copia fotostática del permiso de siembra y autorización para servicio de riego número 25516 para el ciclo 1985-

1986 para 6-50-00 has. de trigo, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a favor de Genoveva Islas Mendivil.

4.- Copia fotostática de permiso de siembra y autorización para servicio de riego número 29917 para el ciclo 1985-1986 para 5-50-00 has. de trigo expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a favor de Genoveva Islas Mendivil.

5.- Copia fotostática de la ficha de depósito número 29917 hecho por Genoveva Islas Mendivil a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

6.- Copia al carbón del pagaré número 03170 de fecha 21 de agosto de 1985 a favor de Banpaís, por concepto de préstamo quiregrafario, figurando como deudor la C. Genoveva Islas Mendivil.

7.- Copia al carbón del pagaré número 975 de fecha 21 de diciembre de 1984, a favor de Banpaís por concepto de préstamo de habilitación o avíos, siendo el deudor Genoveva Islas Mendivil.

8.- Copia al carbón del pagaré número 974 de fecha 21 de diciembre de 1984 a favor de Banpaís, por concepto de préstamo de habilitación o avíos, figurando como deudor la C. Genoveva Islas Mendivil.

9.- Recibo original número 9268 de fecha 30 de abril de 1985, extendido por Fertilizantes Tapeyac, S.A. a favor de Genoveva Islas Mendivil, por concepto de pago de fertilización de 5-50-00 has. de sorgo.

10.- Copia al carbón del permiso de siembra y autorización para servicio de riego número 13827 para el ciclo 1984-1985 para 5-50-00 has. de sorgo, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a favor de Genoveva Islas Mendivil.

11.- Recibo original número 185 de fecha 15 de febrero de 1985, extendido por la sección de riego K-43-500 a favor de Genoveva Islas Mendivil, por concepto de compra de agua para trigo.

12.- Recibo original sin número de fecha 14 de febrero de 1985, extendido por la Sección de Riego K-43-500 C.A. a favor de Genoveva Islas Mendivil, por concepto de conservación de canales y administración.

13.- Recibo personal de fecha 10 de diciembre de 1984, firmado por la C. Felipa Mendivil Valdez a favor de Genoveva Islas Mendivil, por concepto de devolución de pago de agua que se había efectuado a nombre de Rosario Mendivil Bustamante.

14.- Copia al carbón del oficio número 4177 de fecha 30 de noviembre de 1984 dirigido a la Dirección de la Sección de Riego K-43-500 Canal Alto, por el Jefe de Distrito, comunicándole que se cancela el permiso de siembra número 00305 de fecha 11 de octubre de 1984 a nombre de Felix Mendivil Bustamante, debido al cambio del padrón de usuarios a favor de Genoveva Islas Mendivil, según oficio número 001538 de fecha 16 de noviembre de 1984, girado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

15.- Interrogatorio ofrecido como Prueba Testimonial en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a cargo de los CC. Francisco Castela y Gregorio Ramos, quienes contactaron a las siguientes preguntas:

- 1.- Que digan los testigos sus nombres y demás generales.
- 2.- Que digan los testigos si conocen a la señora Genoveva Islas Mendivil.
- 3.- Que digan los testigos si es cierto como les consta que conocieron al C. Felipe Mendivil Bustamante.
- 4.- Que digan los testigos si es cierto y les consta que el señor Felix Mendivil Bustamante utilizaba el nombre de Felizardo Mendivil Bustamante, indistintamente.

5.- Que digan los testigos si es cierto y les consta que la Sra. Genoveva Islas Mendivil, se encuentra en posesión de la unidad de dotación que en vida le perteneció al Sr. Felix Mendivil Bustamante, ejidatario del ejido Cócorit, Municipio de Cajeme, Sonora,

6.- Que digan los testigos si es cierto y les consta que la Sra. Genoveva Islas Mendivil, se encuentra en posesión de la unidad de dotación citada, por más de dos años consecutivos ininterrumpidamente y en forma pacífica.

7.- Que digan los testigos si es cierto y les consta que la Sra. Genoveva Islas Mendivil recibió la parcela de referencia en calidad de derechos o dueña, del Sr. Felix Mendivil Bustamante y que actualmente la está explotando.

8.- Que digan los testigos si es cierto y les consta que la Sra. Genoveva Islas Mendivil fue propuesta por la Asamblea General de ejidatarios como nueva adjudicataria, en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario realizados en el ejido de Cócorit, Municipio de Cajeme, el 15 de junio de 1984.

9.- Que digan los testigos si es cierto y les consta que la Asamblea General de ejidatarios, solicitó la privación de derechos del señor Felix Mendivil Bustamante, así como a la Sra. Felipa Mendivil, Valente Mendivil Castelo, José Antonio Cruz Padilla, Enrique Padilla Acosta, Cirilo Padilla Acosta y Alejandro Padilla Acosta.

10.- Que digan los testigos si es cierto y les consta que la Sra. Felipa Mendivil y demás sucesores se encuentran con más de veinte años desavencinados del ejido.

11.- Que digan los testigos, si es cierto y como efectiva mente lo es, que el Sr. Felix Mendivil Bustamante, antes de su muerte dejó un documento expresando su última voluntad, en donde deja como única heredera del derecho a la parcela a la señora Genoveva Islas Mendivil, en agradecimiento a la atención que le brindó los últimos años de su vida.

12.- Que digan los testigos la razón de su dicho.

Con fecha 23 de noviembre de 1984, comparecieron a esta Comisión Agraria Mixta los CC. Francisco Castelo y Gregorio Ramos al desahogo de la Prueba Testimonial, contestando por separado cada uno de ellos al interrogatorio antes descrito, respondiendo el primero de ellos de la siguiente forma en el mismo orden a las preguntas formuladas.

A la primera:- Dijo llamarse Francisco Castelo, de 80 años, con domicilio en la Tinajera, en Cúcorit, Sonora.

A la segunda:- Que sí la conoce.

A la tercera:- Porque lo conoció en la Tinajera, ya que fue su vecino hasta su fallecimiento.

A la cuarta:- Que Felix Mendivil Bustamante sí utilizaba el nombre de Felizardo Mendivil Bustamante.

A la quinta:- Que sí le consta que la Sra. Genoveva Islas Mendivil, está en posesión de la unidad de dotación que perteneciera al extinto Felix Mendivil Bustamante en el ejido de Cúcorit.

A la sexta:- Que sí le consta que tiene más de dos años en la parcela.

A la séptima:- Que sí es cierto.

A la octava:- Que sí es cierto.

A la novena:- Que sí es cierto.

A la décima:- Que sí es cierto.

A la undécima:- Que sí es cierto.

A la duodécima:- Porque él es de ese lugar y conoce a todos sus vecinos.

El segundo de los comparecientes a la misma diligencia, contestó así:

A la primera:- Dijo llamarse Gregorio Ramos, de 64 años, con domicilio en la Tinajera, Cúcorit, Sonora, estado civil casado.

A la segunda:- Que sí la conoce.

A la tercera:- Que lo conoció porque también es vecino de el ejido de Cúcorit, hasta su fallecimiento.

A la cuarta:- Que sí es cierto, ya que en algunas ocasiones se firmaba como Felizardo Mendivil Bustamante.

- A la quinta:- Que sí le consta
A la sexta:- Que sí le consta que tiene más de dos años -
en posesión.
A la séptima:- Que sí es cierto.
A la octava:- Que sí es cierto.
A la novena:- Que sí es cierto.
A la décima:- Que sí es cierto.
A la onceava:- Que sí es cierto.
A la doceava:- Porque son vecinos y como tales se platica
ban con frecuencia de algunos de sus problemas.

16.- Original de la ficha de depósito número 07442 de fecha 19 de noviembre de 1984, hecho por la C. Genoveva Islas - Mendivil a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

17.- Copia al carbón del oficio 001538 de fecha 16 de noviembre de 1984, dirigido al Jefe del Distrito de Riego No. 41 del Valle del Yaqui, por el Jefe de la Promotoría Regional - Agraria en Cd. Obregón, Sonora, mediante el cual y en base a lo solicitado por las autoridades ejidales de Cócorit, Sonora, se solicita cause alta en el padrón de usuarios la C. Genoveva Islas Mendivil y causen baja a los CC. Rosario Mendivil y Félix Mendivil B.

18.- Escrito de fecha 13 de noviembre de 1984, dirigido a el Jefe de la Promotoría Regional de Cd. Obregón, Sonora, por las autoridades ejidales de Cócorit, solicitando se dé de alta en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego No. 41, a la C. Genoveva Islas Mendivil y causen baja en el mismo los CC. Rosario Mendivil y Félix Mendivil B.

19.- Original de ficha de depósito número 05089 de fecha 10 de octubre de 1984, hecho por Rosario Mendivil Bustamante a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

20.- Original de constancia de desavecindad del ejido Cócorit, Sonora, por más de 30 años de la C. Felipa Mendivil Valdez, expedida por el Delegado de Policía de la Tinajera, Cócorit, debidamente firmada y sellada.

21.- Escrito original de fecha 13 de junio de 1984, dirigido por un grupo de ejidatarios de Cúcorit, Sonora, al C. Delegado Agrario en el Estado, haciendo constar que la Sra. Genoveva Islas Mendivil ha venido poseyendo y explotando por más de tres años, la unidad de dotación que le perteneciera al extinto ejidatario Felix Mendivil Bustamante.

22.- Copia fotostática de escrito de fecha 15 de junio de 1983, mediante el cual el C. Felizardo Mendivil Bustamante, manifiesta que en pleno uso de sus facultades es su voluntad y deseo nombrar como su única heredera de sus derechos agrarios sobre la unidad de dotación que a él le correspondiera y que amparaba con los certificados números 709335 y 598916, a la C. Genoveva Islas Mendivil, quien se encuentra en posesión de dicha parcela, con su pleno consentimiento. Dicho escrito está firmado por el titular y tres testigos, y certificado por el Jefe de la Promotoría Regional Agraria en Cd. Obregón, al día 4 de junio de 1984.

A la misma Audiencia de Pruebas y Alegatos, compareció la C. Felipa Mendivil Valdez, en defensa de los derechos que considera tener sobre la unidad de dotación que le perteneciera al extinto ejidatario Felix Mendivil Bustamante, y para tal efecto mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 1984, presentó las siguientes documentales:

1.- Copia del Acta Convenio fechada el 20 de junio de 1984, en la cual se asentó que quedaban de acuerdo las CC. Genoveva Islas Mendivil y Felipa Mendivil Valdez, en que sería la Asamblea General la que dictaminaría a quien le asiste el derecho sobre la unidad de dotación que le perteneció al ejidatario finado Felix Mendivil Bustamante.

2.- Copia de comunicación sobre anotaciones o cambio de sucesores número 755455 de fecha 12 de marzo de 1975, en el certificado 598916, causando alta la C. Felipa Mendivil.

3.- Copia de escrito de fecha 15 de junio de 1983, relativo a la cesión de derechos sucesorios a favor de Genoveva Islas Mendivil, efectuada por el titular de los certificados

709335 y 598916, Felizardo Mendivil Bustamante, ante tres testigos.

4.- Copia fotostática de la constancia número 57327 de fecha 24 de julio de 1984, relativa a la inscripción en el Registro Agrario Nacional del titular Félix Mendivil y primer sucesor Felipa Mendivil.

5.- Copia del citatorio de fecha 19 de junio de 1984, dirigido a la C. Genoveva Islas Mendivil por el comisariado ejidal, para efectos de practicar una diligencia de carácter ejidal administrativo.

6.- Copia del Acta No. 160, relativa al nacimiento de Felipa Mendivil.

7.- Carta Poder original, fechada en Cd. Obregón, Sonora, el 23 de septiembre de 1982, a favor de Felipa Villarreal Mendivil, siendo el otorgante el C. Felix Mendivil Bustamante, - quien sólo estampó su huella digital, sin que tal documento haya sido firmado por ningún testigo.

8.- Copia fotostática de la credencial permanente de elector, número 1655076, expedida en Mexicali, Baja California, el día 17 de agosto de 1981, a nombre de Félix Mendivil Bustamante, quien firma al calce como elector.

9.- Nueve comprobantes de pago a favor de Felipe Mendivil Bustamante, por concepto de pensiones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación de Mexicali, Baja California.

Una vez analizadas y valoradas las pruebas que aportaron ambas comparecientes en defensa de los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Felix Mendivil Bustamante, titular de los certificados 709335 y 598916, este Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agrarios a favor de la C. Genoveva Islas Mendivil, quien cumpliendo con lo establecido en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fue propuesta por la Asamblea General Extraordinaria como nueva adjudicataria de la unidad de do

tación que perteneció al ejidatario sancionado y demostrando - que se encuentra en posesión y usufructuando dicha unidad, según consta en el Acta de Inspección Ocular respectiva. Este caso fue relacionado con el número 104 en el resultando cuarto siendo excluido en el considerando quinto.

VIGESIMO QUINTO:- Respecto al caso del C. Lorenzo Bojorquez Soto, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, titular del certificado 9000168 y a quien se relaciona con el número 128 en el resultando cuarto y excluido en el considerando quinto, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosarlo de la presente resolución, debido a que mientras la Asamblea General propuso como nuevo adjudicatario al C. Sergio Abel Bojorquez Soto, quien figura en la Inspección Ocular como posesionario y usufructuario de la unidad de dotación que perteneciera al ejidatario al inicio citado, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos compareció el C. Melitón Bojorquez Ornelas en representación de la C. Modesta Bojorquez Berrelleza Vda. de Soto, quien en defensa de los derechos agrarios sucesorios que esta considera tener, presentó la siguiente documentación:

1.- Escrito de fecha 13 de noviembre de 1984, por medio del cual designa representante legal y ofrece pruebas y alegatos, consistentes en:

a).- Documental pública número 171, expedida el 10 de julio de 1984, relativa al matrimonio celebrado entre los CC. Lorenzo Bojorquez Soto y Modesta Soto Berrelleza.

b).- Similar a la anterior número 740 expedida el 31 de octubre de 1984, relativa a la defunción del C. Lorenzo Bojorquez Soto, acaecido el 27 de noviembre de 1978.

2.- Copia al carbón del escrito fechado el 16 de julio de 1984, firmado por la compareciente y un grupo de ejidatarios, mediante el cual manifiesta su inconformidad en cuanto a la propuesta de la Asamblea General del C. Sergio Abel Bojorquez Soto como nuevo adjudicatario.

3.- Prueba Testimonial desahogada en esta Comisión Agraria Mixta, el 11 de febrero de 1985, a cargo de los CC. José Silvestre Higuera Duarte, Alberto Valenzuela Domínguez y Norberto López Moreno.

Ahora bien, una vez analizadas las documentales antes descritas, se desprende de las mismas que la C. Modesta Soto Berrelleza es la viuda del titular finado, según se comprueba con las documentales que se relacionan en los incisos a) y b) del primer punto, y a quien de conformidad con el artículo 82 inciso a) de la Ley Federal de Reforma Agraria, le asiste el derecho a ser la sucesora de Lorenzo Bojorquez Soto, razón por la cual el presente caso se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, a fin de que ordene una investigación al respecto y en su oportunidad con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley antes citada, solicite a este Tribunal Agrario la adjudicación que a derecho proceda, o si lo estima pertinente, ordene la iniciación del procedimiento que establecen los artículos del 434 al 440 del Ordenamiento Agrario vigente.

VIGESIMO SEXTO:- En relación al caso del C. Miguel Caraveo Gutierrez, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, titular del certificado número 9000194, relacionado con el número 133 en el resultando cuarto y excluido en el considerando quinto, es procedente a juicio de este Tribunal Agrario, desglosarlo de esta resolución, en virtud de que en fecha posterior a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el citado ejidatario presentó en defensa de sus derechos agrarios, la siguiente documentación:

1.- Copia fotostática del recibo número 331 de fecha 15 de octubre de 1976, por la cantidad de \$240.00 pesos, por concepto de pago predial, extendido por el Tesorero del Comisariado Ejidal.

2.- Copia fotostática del certificado médico expedido por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el 17 de julio de 1984, haciéndose constar en el mismo que el C. Miguel Caraveo Gutierrez presenta síndrome de insuficiencia vascular cerebral con lagunas mentales que le impiden desarrollar adecuadamente su trabajo.

3.- Escrito original fechado el 15 de agosto de 1984, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta, mediante el cual solicita a ésta, sea reconsiderado su caso, ya que la Asamblea General violó lo establecido en la fracción III del artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por las razones antes expuestas, se turna el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una investigación a fin de conocer la situación real que guardan en el ejido que nos ocupa, tanto el presunto privado, como el C. Anselmo Cuen Guevara, propuesto por la Asamblea General como nuevo adjudicatario, y en su oportunidad solicite a este Tribunal Agrario, lo que a derecho proceda.

VIGESIMO SEPTIMO:- Que habiendo solicitado la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, la privación de derechos agrarios del C. Norberto López Moreno, titular que figura en el Registro Agrario Nacional con el certificado 9000197, a quien se señala con el número 134 en la relación de presuntos privados en el resultando cuarto y excluido su estudio en el considerando quinto, por haber incurrido en las causales de privación I, II y V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el citado ejidatario compareció a la Audiencia de Legalidad en defensa de sus derechos, aportando para tal efecto las siguientes documentales:

1.- Solicitud de inscripción en el Padrón Estatal de Causantes, de la Tesorería General del Estado, fechada el 14 de octubre de 1971, debidamente firmada y sellada por la Recaudadora de Rentas del Estado, en el poblado de Cóbcorit, Sonora.

2.- Recibo provisional de fecha 2 de enero de 1984, expedido por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. de Cd. Obregón, Sonora, por la cantidad de \$7,154.00 pesos, por concepto del aseguramiento de 5-00-00 hectáreas de trigo.

3.- Constancia de fecha 6 de noviembre de 1984, expedida por Banca Sarfin, S.N.C. de Cd. Obregón, Sonora, en la que se hace constar que el C. Norberto López Moreno, ha sido habilitado por dicha institución para realizar inversiones en el

Block-106 del predio Tozalcahui, del Valle del Yaqui en los ciclos agrícolas 1983/83 y 1983/84.

4.- Constancia de fecha 21 de septiembre de 1983, expedida por las autoridades internas del ejido "Cócorit", Municipio de Cajeme, Sonora, haciendo constar que el C. Norberto López Moreno es ejidatario del poblado antes citado y que esta al corriente con sus obligaciones con su ejido.

5.- Recibo factado el 22 de octubre de 1984, extendido por la Unión Nacional de Crédito Agropecuario, Forestal de Agroindustrias de Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios Minifundistas, S.A., Sucursal 2 en Cd. Obregón, Sonora, a nombre de Norberto López Moreno, por la cantidad de \$61,000.00 pesos M.N., por concepto de compra de acciones de cultivo de algodón del ciclo agrícola 1984/84.

6.- Liquidación hecha por la Unión de Crédito descrita en el punto anterior, por concepto de 6-00-00 has. de algodón del ciclo agrícola 1984/84, de fecha 17 de octubre de 1984 a nombre del C. Norberto López Moreno.

7.- Pagaré de fecha 4 de febrero de 1983, firmado por el C. Norberto López Moreno, a favor de la Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Valle del Yaqui, S.A. de C.V., para garantizar la fianza otorgada por el Patronato de Sanidad Vegetal para trabajos de desvare y barvecho.

8.- Tres recibos números 101, 276 y 231 de fechas 26 de abril de 1978, 19 de abril de 1982 y 28 de agosto de 1983, extendidos por el Tesorero del Comisariado Ejidal de Cócorit, a favor de Norberto López Moreno, por concepto del pago de gastos de administración en el ejido.

9.- Solicitud de aseguramiento número 1648, presentada ante la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. por el C. Norberto López Moreno, en la gerencia Regional del Noroeste de Cd. Obregón, Sonora, para el cultivo de 5-00-00 has. de trigo en el Block-106 predio Tozalcahui, Municipio de Cajeme, Sonora presentada el 2 de enero de 1984.

10.- Ficha de depósito fechada el 31 de octubre de 1984, - presentada ante el Distrito de Riego No. 41, Río Yaqui, Sonora que por concepto de nivelación de tierras hizo el C. Norberto López Moreno.

11.- Seis recibos números 9565, 11306, 10412, 11743, - - 23980 y 6087, de distintas fechas y por diferentes conceptos - que ha pagado el C. Norberto López Moreno al Distrito de Riego No. 41, Río Yaqui, Dirección General de Distritos de Riego de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

12.- Permiso de siembra y autorización para servicio de - riego número A-06756 para el ciclo 1983/84, de fecha 25 de noviembre de 1983, correspondiente al Distrito de Riego No. 41, Río Yaqui, Sonora, figurando como usuario el C. Norberto López Moreno en el predio Tozalcahui, para 5-00-00 has. de trigo.

13.- Similar al anterior número A-10960 de fecha 18 de - enero de 1984, para el ciclo agrícola 1983/84, dentro del Distrito de Riego No. 41, apareciendo como usuario el Sr. Norberto López Moreno, para regar 1-00-00 hectárea de alfalfa.

14.- Permiso igual a los anteriores número 3432, para el - ciclo agrícola 1983/84, de fecha 21 de febrero de 1984 dentro del mismo Distrito de Riego No. 41, Río Yaqui, figurando como usuario el Sr. Norberto López Moreno, para regar 6-00-00 has. de algodón en el Block-106 del predio Tozalcahui.

Respecto a la prueba testimonial ofrecida mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 1984, por el C. Lic. Rafael Galindo Jaime, representante legal del presunto privado Norberto López Moreno, con fecha 11 de febrero de 1985, el citado profe signista compareció a este Tribunal Agrario manifestando su desistimiento de la Prueba ofrecida, levantándose el acta correspondiente.

Una vez que se analizaron las documentales antes descriptas, se llegó al conocimiento que el C. Norberto López Moreno, es quien ha venido poseyendo y usufructuando la unidad de dotación que le corresponde, tal y como lo comprobó con las pruebas documentales por él presentadas y que se corrobora con el Acta de Inspección Ocular, por lo que éste Tribunal Agrario -

considera improcedente lo solicitado por la Asamblea General, debiéndosele de confirmar sus derechos agrarios, siendo como consecuencia improcedente el reconocimiento del C. Ernesto Luzanilla Zayas como nuevo adjudicatario.

VIGESIMO OCTAVO:- Respecto al caso del C. Pedro Zazueta Valenzuela, extinto titular del certificado número 9000198, a quien se relaciona con el numeral 135 en el resultando cuarto y excluido su estudio en el considerando quinto, siendo la Asamblea General la que solicita la privación de sus derechos agrarios, este Tribunal Agrario considera procedente desglosar lo de la presente resolución, en virtud de que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, compareció el C. Juan Antonio Sortillón Soto, en defensa de los derechos agrarios sucesorios que considera tener y que para tal efecto presentó un legajo conteniendo documentación de la que una vez analizada se desprende que el compareciente es sucesor preferente de la C. Guadalupe Sortillón Vda. de Zazueta, quien a su vez lo fue en esa misma categoría del extinto ejidatario Pedro Zazueta Valenzuela.

Toda vez que la situación anterior se contraponen a la solicitud de la Asamblea General, en cuanto a que se le reconozca al C. Francisco Javier Díaz García como nuevo adjudicatario de la unidad de dotación que perteneciera al finado ejidatario Pedro Zazueta Valenzuela, esta Comisión Agraria Mixta turna el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado, para que tenga a bien ordenar una investigación a fin de conocer cual es realmente la situación que guardan en el ejido, tanto Francisco Javier Díaz García, así como Juan Antonio Sortillón Soto y en su oportunidad solicitar la adjudicación que conforme a derecho proceda.

VIGESIMO NOVENO:- Que habiendo sido la Asamblea General, quien solicitó la privación de derechos agrarios que le correspondieran a Ricardo Toledo Duarte, extinto titular del certificado 9000212, a quien se señala con el número 136 en el resultando cuarto y excluido su estudio en el considerando quinto, y al haber sido propuesto en su lugar al C. Manuel Toledo Rocha como nuevo adjudicatario, compareció ante esta Comisión

Agraria Mixta la C. Francisca Valenzuela Vda. de Toledo, quien mediante escrito de fecha 8 de febrero de 1985, ofreció las siguientes pruebas documentales:

1.- Copia fotostática certificada del Acta de Defunción del C. Ricardo Toledo Duarte, ocurrida el 21 de junio de 1980 en Cd. Obregón, Sonora.

2.- Similar a la anterior, relativa al matrimonio realizado entre Ricardo Toledo Duarte y Francisca Valenzuela Molina el día 15 de junio de 1978 en Cúcorit, Sonora.

3.- Copia fotostática de la credencial número 09-54616-01 expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de la C. Francisca Valenzuela Vda. de Toledo para acreditar su pensión de viudez.

4.- Original de la constancia número 61404 de fecha 19 de marzo de 1985, expedida por la Representación Estatal del Registro Agrario Nacional, mediante la cual se hace saber que el C. Ricardo Toledo Duarte no tiene sucesores registrados.

5.- Constancia de dependencia económica, suscrita por Benjamín Lugo Ruiz y Manuel Alcantar Ruiz, y certificadas sus firmas por el C. Comisario de Policía del poblado Cúcorit, Sonora mediante la cual se hace constar que la C. Francisca Valenzuela Molina, dependía económicamente del titular Ricardo Toledo Duarte.

Ahora bien, del análisis de la documentación antes descrita, se desprende que la C. Francisca Valenzuela Vda. de Toledo es quien de acuerdo al inciso a) del artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la más derecho a la unidad de dotación del extinto ejidatario Ricardo Toledo Duarte, por lo que este Tribunal Agrario considera procedente desglosar el presente caso y turnarlo al C. Delgado Agrario en el Estado, para que ordene una investigación a fin de conocer la situación real que guardan en el ejido que nos ocupa, los CC. Manuel Toledo Rochin y Francisca Valenzuela Vda. de Toledo, y en base a los resultados solicitar la nueva adjudicación que proceda con forme a derecho.

TRIGESIMO:- Que habiendo sido propuesto por la Asamblea General al C. Carlos Guadalupe Suárez Pacheco, como nuevo adjudicatario de la unidad de dotación que le perteneciera al extinto ejidatario Tranquilino Higuera V., titular del certificado 9000241 y a quien se relaciona con el número 141 en el resultando cuarto y excluido su estudio en el considerando quinto, compareció a este Tribunal Agrario el C. José Silvestre Higuera Duarte al desahogo de la Audiencia de Legalidad, reclamando los derechos agrarios que considera tener sobre la unidad antes citada; posteriormente por medio del escrito fechado el 19 de noviembre de 1984, ofreció las siguientes documentales para acreditar sus derechos:

1.- Acta No. 11, relativa al matrimonio celebrado entre los CC. Tranquilino Higuera V. e Irene Duarte, el 28 de febrero de 1930 en el poblado de Bacum, Río Yaqui, Sonora.

2.- Acta No. 372 relativa a la defunción del C. Tranquilino Higuera V. acaecido el 20 de mayo de 1961, expedida por el Oficial del Registro Civil de Cd. Obregón, Sonora.

3.- Acta 218, relativa a la defunción de la C. Irene Duarte Vda. de Higuera, acaecida el 11 de marzo de 1972, expedida por el Oficial del Registro Civil de Cd. Obregón, Sonora.

4.- Acta No. 11, relativa al nacimiento del C. José Silvestre Higuera Duarte, suceso de fecha 31 de diciembre de 1949 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacum, Sonora.

5.- Oficio original número 2652 fechado el 17 de julio de 1984, expedido por el Jefe de Distrito de Riego No. 41, Río Yaqui, Sonora, certificando que el C. José Silvestre Higuera Duarte, esta inscrito en el Padrón de Usuarios de dicho Distrito de Riego, y que pertenece al ejido "Cócorit", Cajeme, Sonora, con una superficie de 12-00-00 has, ubicadas en la manzana 106, Valle del Yaqui.

6.- Constancia de fecha 3 de agosto de 1984, expedida por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Sur de Sonora, S.A. de C.V., en la cual se hace constar que el Sr. José Higuera Duarte, integrante del ejido Cocorit, ha sido habilitado, durante ocho años por la unión mencionada.

7.- Oficio No. 00291 fechado el 21 de abril de 1975, girado por la Sub'Delegación de Organización y Desarrollo de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual se le comunica que el C. José Higuera Duarte se encuentra en posesión de una parcela y al cumplimiento de sus obligaciones agrarias en el ejido "Cocorit", Municipio de Cajeme, Sonora.

8.- Copia de tres liquidaciones de los ciclos agrícolas - 77/78, 78/79 y 80/81, correspondientes a los cultivos de cártamo y trigo, hechas por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Sur de Sonora, S.A. de C.V. al Sr. José Higuera Duarte.

9.- Permiso de siembra y autorización para servicio de riego número 4591 de fecha 3 de febrero de 1983, para el ciclo agrícola 1982/83, a nombre de José Higuera Duarte para una superficie de 12-00-00 has. de algodón en la manzana 106 del predio Tozalcahuí.

10.- Oficio No. 555 de fecha 23 de mayo de 1972, girado al C. Delegado Agrario en el Estado, por el Jefe de la Zona Ejidal en Cd. Obregón, Sonora, por medio del cual se solicita el trámite de la solicitud de traslado de dominio a nombre de José Silvestre Higuera Duarte, como sucesor de la extinta Irene Duarte Vda. de Higuera.

11.- Copias fotostáticas de ocho recibos con los cuales acredita el C. José Silvestre Higuera Duarte, haber hecho el pago por concepto de impuestos prediales y gastos de administración en el ejido "Cocorit", Municipio de Cajeme, Sonora, según fechas de los recibos, desde 1969 a 1984.

12.- Prueba Testimonial a cargo de los señores Norberto López Moreno, Alberto Valenzuela Domínguez y Melitón Bojórquez.

Del análisis realizado a las documentales antes descritas, se llegó al conocimiento que el C. José Silvestre Higuera Duarte es quien viene poseyendo y usufructuando la unidad de dotación que le perteneciera al extinto ejidatario Trinidad Higuera Valenzuela, contraponiéndose con este hecho, la solicitud de la Asamblea General en cuanto a reconocerle derechos agrarios.

rios al C. Carlos Guadalupe Suárez Pacheco como nuevo adjudicatario de dicha unidad, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar este caso y turnarlo al C. Delegado Agrario en el Estado, para que tenga a bien ordenar una minuciosa investigación que haga saber cual es la situación real que guardan los citados campesinos en el ejido que nos ocupa; o si lo estima pertinente, ordene que se inicie el procedimiento establecido en los artículos del 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TRIGESIMO PRIMERO:- Que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, compareció la C. Angelina Nisicahua Zaramoto en defensa de los derechos agrarios que le han generado la posesión y uso fructo de la unidad de dotación que le perteneciera a Jesús Coen Carrasco, titular del certificado 7489, y para quien la Asamblea General solicitó la cancelación de dicho certificado debido a que el citado titular nunca se presentó a tomar posesión de su unidad de dotación.

Para acreditar su dicho, la C. Angelina Nisicahua Zaramoto aportó la siguiente documentación:

1.- Original de la constancia número 13611 de fecha 13 de agosto de 1979, extendida por el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante la cual hace constar que la C. Angelina Nisicahua Vda. de Flores, fue propuesta como nueva adjudicataria de Jesús Coen Carrasco, en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario efectuados el 12 de septiembre de 1976.

2.- Copias de 3 permisos de siembra y autorización para servicio de riego números 6752, 55173 y 42712, correspondientes a los ciclos agrícolas 1983/84, 1982/83 y 1981/82, relativos a los cultivos de trigo y cártamo respectivamente, expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a nombre de la C. Angelina Nisicahua Vda. de Flores.

3.- Cuatro liquidaciones realizadas por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Sur de Sonora, S.A. de C.V. correspondientes a los ciclos agrícolas 1979/80, 1980, 1981/82 y 1982/83, relativos a los cultivos de maíz, algodón, cártamo y trigo respectivamente, a favor de Angelina Nisicahua Zaramoto.

4.- Copia fotostática del permiso de siembra y autorización para servicio de riego número 5127 correspondiente al ciclo escolar 1984/85 relativo al cultivo de trigo, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a nombre de Angelina Nisicahua Vda. de Flores.

Del estudio de la documentación antes descrita, se llega al conocimiento de que la C. Angelina Nisicahua Vda. de Flores y Angelina Nisicahua Zaramoto son una misma persona y quien ha venido usufructuando una unidad de dotación en el ejido "Cocorit", Sonora; en base a lo manifestado por la citada campesina en la Audiencia de Legalidad, este Tribunal Agrario considera procedente desglosar este caso y turnarlo al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una investigación a fin de conocer la situación jurídica que guarda la multiplicada Angelina Nisicahua Vda. de Flores en el ejido de que se trata, y una vez conocidos los resultados, con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitar lo que a derecho proceda. Este caso se relaciona en el resultando décimo tercero con el número progresivo 22, y excluido su estudio en el considerando décimo quinto.

TRIGESIMO SEGUNDO:- En relación al caso del C. Porfirio - Castro, titular del certificado 705329, a quien se relaciona con el número 45 en el resultando décimo tercero y excluido su estudio en el considerando décimo quinto, y para quien la Asamblea General solicita la cancelación de su certificado por no haberse presentado jamás a tomar posesión de su unidad de dotación, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar este caso de la presente resolución, en virtud de que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos las autoridades ejidales manifestaron que el citado titular había fallecido antes del año de 1950, hecho que no comprobaren con la documental pública correspondiente, sucediendo que a la misma diligencia compareció el C. Eliseo González Meléndez en representación del titular en cuestión, aportando en defensa de éste, las siguientes documentales:

1.- Original de carta poder de fecha 11 de julio de 1980, mediante la cual el C. Porfirio Castro otorga poder amplio, cumplido y bastante al C. Eliseo González Meléndez, para que-

realice trámites de carácter legal respecto al derecho agrario que tiene como ejidatario en "Cocorit", Sonora.

2.- Copia fotostática del Oficio No. 2765 de fecha 27 de abril de 1981, girado por el C. Delegado Agrario en el Estado, a los miembros del Comisariado Ejidal del poblado de "Cocorit" Sonora, mediante el cual ordena se respete la posesión de la parcela y derechos agrarios de Porfirio Castro.

3.- Copia fotostática del Oficio No. 5377 de fecha 17 de junio de 1980, por medio del cual se hace constar que en base a la relación del Registro General de Ejidatarios del poblado "Cocorit", Municipio de Cajeme, Sonora, de fecha 23 de enero de 1980, se encuentra inscrito como ejidatario el C. Porfirio Castro, titular del certificado 705329.

4.- Copia certificada del Acta No. 49, expedida por el Oficial del Registro Civil de Cocorit, Sonora, relativa al nacimiento de Porfirio Castro, ocurrido el 7 de agosto de 1919.

Una vez analizadas las documentales antes descriptas, hacen suponer que el C. Porfirio Castro aún vive y que siendo titular de un derecho agrario que aunque no figura en la Resolución de División de Ejidos de fecha 9 de abril de 1958, debe regularizarse su situación en el ejido "Cocorit", Municipio de Cajeme, Sonora; por lo que se turna el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación a fin de conocer cual es la situación que realmente guarda en este ejido el C. Porfirio Castro, y una vez conocidos los resultados, resolver conforme a derecho.

TRIGESIMO TERCERO:- Que durante el estudio del expediente que nos ocupa, se pudo comprobar que la Asamblea General omitió los casos de los CC. Armando Ortega Zazueta y José Juan Valenzuela, señalados con los numerales 10 y 133 respectivamente en la Resolución Presidencial de División de Ejidos de fecha 9 de abril de 1958, razón por la cual, este Tribunal Agrario considera procedente turnarlos al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una investigación minuciosa al respecto, y una vez conocidos los resultados, con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la Materia, solicite lo que a derecho proceda.

Par lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 102 ejidatarios y la Parcela Escolar, en virtud de que se encuentran poseyendo y usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, cuyos nombres se encuentran relacionados con los numerales del 1 al 57 y del 63 al 108 en el resultando tercero y sus casos analizados en el considerando tercero de esta resolución, haciendo la indicación que al segundo grupo (del 63 al 108) con base en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del ejido al que pertenecen.

SEGUNDO:- Se confirman los derechos agrarios de 5 ejidatarios que sin haber sido beneficiados por Resolución Presidencial alguna, figuran en el Registro Agrario Nacional como ejidatarios, encontrándose en posesión y usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar ningún problema, cuyos nombres se relacionan con los números del 58 al 62 en el resultando tercero y sus casos tratados en el considerando cuarto.

TERCERO:- Se privan de sus derechos agrarios a 126 ejidatarios y sus sucesores, por haber incurrido en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo relacionados sus nombres en el resultando cuarto y analizados sus casos en el considerando quinto. Consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron

a los ejidatarios sancionados, en la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no les expedieron sus correspondientes certificados; quedando excluidos los casos señalados con los numerales 2, 3, 17, 19, 73, 87, 104, 128, 133, 134, 135, 136 y 141, toda vez que éstos fueron estudiados en considerandos posteriores.

Son improcedentes los casos de los CC. Francisca Zazueta Vda. de Duarte, Teodora Castelo y José María Campa, señalados con los numerales 117, 73 y 77 respectivamente en el resultado cuarto, por las razones expuestas en el segundo párrafo del considerando quinto.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios a 126 campesinos en calidad de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios, según sea su caso, en virtud de que han venido poseyendo y usufructuando por más de dos años ininterrumpidos, las unidades de dotación abandonadas por sus titulares y por cumplir con lo establecido en los artículos 72, 81, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Sus nombres son los que se relacionan en el resultando quinto y sus casos tratados en el considerando sexto, a excepción de los señalados en la parte final del primer párrafo del considerando quinto.

Es improcedente reconocerles derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a los CC. Rosario Ruiz Castelo y Leonel Campa, quienes se les relaciona con los números 73 y 77 en el resultando quinto, en virtud de que ya tenían calidad de ejidatarios, debido al beneficio que les otorgó la Resolución Presidencial de fecha 9 de abril de 1958, relativa a la división de ejidos, situación jurídica actual, por la que se les confirman sus derechos agrarios; debiéndoseles, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, expedir sus correspondientes certificados que los acredite como ejidatarios del ejido al que pertenecen. Casos tratados en el considerando sexto.

QUINTO:- Se priva de sus derechos agrarios a la C. Florentina A. Vda. de Valencia y se reconoce en su lugar a la C. Florentina Amarillas Rochin como nueva adjudicataria, por las razones expuestas en el considerando séptimo, siendo sus casos relacionados en el resultando sexto.

SEXTO:- Se desglosa de la presente resolución el caso del C. Fernando Luzanilla López, y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, para su investigación, de conformidad a lo expuesto en el considerando octavo. Este caso se relaciona en el resultando séptimo.

SEPTIMO:- Es improcedente la suspensión de derechos agrarios en contra de la C. Timotea Molina, en virtud de que la solicitud de la Asamblea General no se ajusta al procedimiento establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndosele de confirmar tales derechos a la citada ejidataria. Su caso se relaciona en el resultando octavo y fue tratado en el considerando noveno.

OCTAVO:- Se turnan a la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, los casos que se relacionan en el resultando noveno, de acuerdo al razonamiento contenido en el considerando décimo.

NOVENO:- Por fallecimiento se da de baja del Registro Agrario Nacional al C. Trinidad Valenzuela Valenzuela, titular del certificado número 7309, y se reconocen derechos agrarios a la C. Ofelia Valenzuela López, de conformidad a las probanzas y fundamentos expuestos en el considerando décimo primero; debiéndosele de expedir su respectivo certificado de derechos agrarios. El presente caso fue relacionado en el resultando décimo.

DECIMO:- Se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del C. Ramón Rodríguez Mejía, titular del certificado número 7349, para que tenga a bien ordenar una minuciosa investigación respecto a la capacidad agraria del poseedor de la unidad de dotación que le correspondiere al extinto titular antes citado, misma que fue reclamada por el C. Director de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", de la congregación de La Tinajera, perteneciente al mismo ejido. El presente caso se relaciona en el resultando décimo y se trató en el considerando décimo segundo.

DECIMO PRIMERO:- Por fallecimiento se da de baja del Registro Agrario Nacional al C. Desiderio Valenzuela López, titular del certificado 7315, y se reconocen derechos agrarios a la C. Petra Domínguez Vda. de Valenzuela, dada su calidad de sucesor preferente del extinto ejidatario citado, de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en virtud de venir explotando por más de dos años ininterrumpidos la unidad de dotación que le perteneciera al titular finado.

Habiendo sido conformados los derechos agrarios del C. Efrén Valenzuela Domínguez, según las razones contenidas en el considerando tercero y habiéndose reconocido a la C. Petra Domínguez Vda. de Valenzuela como adjudicataria del finado titular Desiderio Valenzuela López, se les respetará la superficie que cada uno de éstos posee y usufructúa. Casos tratados en el resultando décimo primero y estudiados en el considerando décimo tercero.

DECIMO SEGUNDO:- No se reconocen derechos agrarios a 10 campesinos que se relacionan en el resultando décimo segundo, por las razones expuestas en el considerando décimo cuarto, turnándose estos casos al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una investigación a fin de conocer quienes fueron los titulares de las unidades de dotación que se pretenden adjudicar.

DECIMO TERCERO:- Se cancelan 49 de los 51 certificados de derechos agrarios que se enumeran en el resultando décimo tercero, de conformidad a lo expuesto en el considerando décimo quinto.

Respecto a los 2 (dos) restantes señalados con los números 21 y 46 en el resultando décimo tercero y excluidos en el considerando décimo quinto, su situación se analizó en los considerandos trigésimo primero y trigésimo segundo de esta resolución.

DECIMO CUARTO:- Se confirman los derechos agrarios de 3 -
(tres) ejidatarios que se relacionan en el resultando décimo -
cuarto y por las razones expuestas en el considerando décimo -
sexto.

DECIMO QUINTO:- Se privan de sus derechos agrarios a 2 -
(dos) ejidatarios que incurrieron en la causal de privación -
prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de
Reforma Agraria, y en su lugar se reconocen derechos agrarios -
a 2 (dos) campesinos como nuevos adjudicatarios. Sus casos se
relacionan y se tratan en el resultando décimo quinto y consi-
derando décimo séptimo respectivamente.

DECIMO SEXTO:- Respecto al caso de la C. María Armenta, -
se desglosa de la presente resolución turnándose al C. Delega-
do Agrario en el Estado para su investigación. Caso que se re-
laciona con el número 2 progresivo en el resultando cuarto y -
los considerandos quinto y décimo octavo.

DECIMO SEPTIMO:- Respecto al caso del C. Manuel Valenzuela
Zazueta, se desglosa de la presente resolución, turnándose al
C. Delegado Agrario en el Estado, para su investigación. Caso
que se relaciona con el número 3 progresivo en el resultando -
cuarto y en los considerandos quinto y décimo noveno.

DECIMO OCTAVO:- Respecto al caso de la C. Felipa Rivera,-
se desglosa de la presente resolución, y se turna al C. Delega-
do Agrario en el Estado para su investigación. Caso relaciona-
do con el número 17 en el resultando cuarto y considerandos -
quinto y vigésimo.

DECIMO NOVENO:- Respecto al caso del C. Agustín Rentería-
Tejada, se desglosa de esta resolución y se turna al C. Delega-
do Agrario en el Estado para su investigación. Caso que se re-
laciona con el número 19 progresivo en el resultando cuarto y -
los considerandos quinto y vigésimo primero.

VIGESIMO.- Respecto al caso del C. Esteban Quitimea, se desglosa de la presente resolución, turnándose al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación. Caso relacionado con el número 78 progresivo en el resultando cuarto y los considerandos quinto y vigésimo segundo.

VIGESIMO PRIMERO.- Respecto al caso del C. Miguel Caraveo Tarín, se desglosa de la presente resolución y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación. Caso que se relaciona con el número 87 progresivo en el resultando cuarto y considerandos quinto y vigésimo tercero.

VIGESIMO SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios al C. Felix Mendivil y sus sucesores, por haber incurrido en la causal de privación que señala la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se reconocen derechos agrarios a la C. Genoveva Islas Mendivil como nueva adjudicataria. Este caso se relaciona con el número 104 progresivo en el resultando cuarto y considerandos quinto y vigésimo cuarto.

VIGESIMO TERCERO.- Respecto al caso del C. Lorenzo Bojorquez Soto, se desglosa de la presente resolución y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación. Caso que se relaciona con el número progresivo 128 en el resultando cuarto y considerandos quinto y vigésimo quinto.

VIGESIMO CUARTO.- Respecto al caso del C. Miguel Caraveo Gutiérrez, se desglosa de esta resolución, turnándose al C. Delegado Agrario en el Estado, para su investigación. Este caso se relaciona con el número 133 progresivo en el resultando cuarto y considerandos quinto y vigésimo sexto.

VIGESIMO QUINTO.- Se confirman los derechos agrarios del C. Norberto López Moreno, en virtud de que desvirtuó la causal de privación que le fue imputada por la Asamblea General; como consecuencia de lo anterior, no se reconocen derechos agrarios al C. Ernesto Luzanilla Zayas propuesto por la misma Asamblea.

Caso que se relaciona con el número progresivo 134 en el resultando cuarto y considerandos quinto y vigésimo séptimo.

VIGESIMO SEXTO:- Respecto al caso del C. Pedro Zazueta Valenzuela, se desglosa de la presente resolución, turnándose al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación. Caso relacionado con el número 135 progresivo en el resultando cuarto y en los considerandos quinto y vigésimo octavo.

VIGESIMO SEPTIMO:- Respecto al caso del C. Ricardo Toledo Duarte, se desglosa de la presente resolución, turnándose al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación. Caso que se relaciona con el número progresivo 136 en el resultando cuarto y considerandos quinto y vigésimo noveno.

VIGESIMO OCTAVO:- Respecto al caso del C. Tranquilino Higuera V. se desglosa de esta resolución y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación. Este caso se relaciona con el número progresivo 141 en el resultando cuarto y considerandos quinto y trigésimo.

VIGESIMO NOVENO:- Respecto al caso del C. Jesús Coen Carrasco, se desglosa de la presente resolución, turnándose al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación. Caso relacionado con el número 22 en el resultando décimo tercero y considerandos décimo quinto y trigésimo primero.

TRIGESIMO:- Respecto al caso del C. Porfirio Castro, se desglosa de esta resolución y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación. Caso relacionado con el número 46 en el resultando décimo tercero y considerandos décimo quinto y trigésimo segundo.

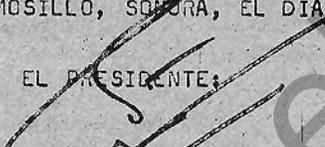
TRIGESIMO SEGUNDO:- Se turnan al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación, los casos de los CC. Armando Ortega Zazueta y José Juan Valenzuela, mismos que no fueron tratados por la Asamblea General. Casos expuestos en el considerando trigésimo tercero.

TRIGESIMO TERCERO:- Publíquese esta resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 20 DE MAYO DE 1986.

EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO:


LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.


LIC. M. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:


ING. JUAN MANUEL LEÓN P.


LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:


J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número --
2.2-(361)-1515-1644, relativo al Juicio de Privación de Dere--
chos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación --
del ejido del poblado denominado "COL. ALVARO OBERGON", Municipi--
pio de Campes, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 8790, de fecha 10 de junio de 1985, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de --
Usufructo Parcelario, del poblado que al inicio se cita, así co--
mo el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de --
ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 26 de --
abril de 1985, demostrándose que se efectuaron conforme a dere--
cho, y que se cumplieron con las etapas procedimentales que pa--
ra el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por Auto de fecha 24 de septiembre de 1985, radicó el juicio de privación de --
derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dota--
ción, ya que del estudio del expediente se encontró que presumi--
blemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I --
del artículo. 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de eji--
datarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley --
Agraria en vigor, solicita la confirmación de los derechos agra--
rios de 13 ejidatarios, así como los de la parcela escolar, los --
cuales cuentan con certificado de derechos agrarios, siendo los --
siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	Nombres:
1.-	988953	MANUEL CARDENAS ZAMORA.
2.-	988958	ALFONSO ESQUER RUIZ.
3.-	988959	VIDAL ENCINAS TORRES.
4.-	988970	ALFREDO HERRERA BARCELO.
5.-	988978	FRETERIC MORAN MUÑOZ.
6.-	988986	ARTURO MORAN MUÑOZ.
7.-	988989	CEBANDO OCHICA CASERO.
8.-	988993	JESUS PRECIADO VILLA (Nombre corregido: JESUS PRECIADO ACEDO).
9.-	988999	AGUSTIN RIPALDA REYES.
10.-	989001	CAYETANO SOLIS LUÑOZ.
11.-	989004	CARLOS VALENZUELA RAZCON.
12.-	989011	JESUS MANUEL RODRIGUEZ VALENCIA.
13.-	989012	FIDEL VALENZUELA MARTINEZ.
14.-	988950	PARCELA ESCOLAR.

CUARTO:- Que la misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita la privación de los derechos agrarios en contra de 50 ejidatarios, así como de sus derechos sucesorios de los sucesores de éstos, ya que abandonaron sus unidades de dotación y la superficie de agostadero por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	Nombres:
1.-	988951	DOLORES ACEDO VDA. DE ENRIQUEZ. Bernardino Enriquez, Ignacio Enriquez, Gilberto Enriquez, Jesús Enriquez, María Enriquez, Lucía Enriquez, Reymundo Enriquez, Abelino Enriquez, Guadalupe Enriquez, Dolores Enriquez.



No. Prog.	No. Cert.	N o m b r e s :
2.-	988952	URBANO BARCELO OCHOA.
3.-	988954	MANUEL CUEN POLANCO. Cruz Baldenegro. Francisco Cuen.
4.-	988955	LUIS CORONADO GUERRERO. Lazaro Coronado. María Coronado. Hipólito Coronado. Manuela Coronado. Aurora Quiñonez. María Luisa Coronado. José María Coronado. Francisco Coronado.
5.-	988956	ANDRES DUARTE HURTADO. María Jesús Duarte Ruiz. Catalina Guerrero Ruiz.
6.-	988957	REFUGIO DUARTE HURTADO. Guadalupe Ruiz Duarte. Mercedes Duarte Ruiz. Petra Duarte Ruiz. Rosenda Duarte Ruiz.
7.-	988960	JESUS FLORES VAZQUEZ. Amelie Quiñonez. Esteban Flores. Manuel Flores. Petra Flores. Faustino Flores. Consuelo Flores. José Pedro Flores. Jesús Flores.
8.-	988961	PEDRO FELIX TRUJILLO. Manuela Olivas.
9.-	988962	EDUARDO GAMEZ LOPEZ. Eduardo Gamez. María Gamez.
10.-	988963	FRANCISCO GARCIA MORENO. Guadalupe Hernández.



No. Prog.	No. Cert.	Nombres:
11.-	988964	SALOME HERNANDEZ MADRID. Mariano Ochoa. Altagracia Hernández Ochoa. Eduardo Hernández Ochoa. Amelia Hernández Ochoa. Domingo Hernández Ochoa.
12.-	988965	PELIK ENRIQUEZ ACEDO. Rosa Valenzuela R. María del Carmen Enriquez V. Ramón Enriquez Valenzuela.
13.-	988966	FERNANDO ENRIQUEZ ENRIQUEZ. Heriberto Enriquez.
14.-	988967	JOSE PEDRO HERNANDEZ MADRID. Aurelia Ayala. Ricardo Hernández. Isabel Hernández. Carmen Hernández. Adrián Hernández. Felina Hernández. Fausto Hernández. Enrique Hernández.
15.-	988968	FRANCISCO HERNANDEZ ROLERO. María Monserrat Hernandez. Herminia Salguero. Abelardo Hernández.
16.-	988969	FRANCISCO HERNANDEZ MADRID. Hermelinda Gamez López.
17.-	988971	LUIS HERRERA BARCELLO. Jesús Herrera. Beatriz Miranda. Adelina Herrera. Amanda Herrera.
18.-	988972	PEDRO IBARROLA ENCINAS. Cruz Ruiz Villa. Tomás Ibarrola Ruiz. Petra Ibarrola Ruiz. José Ibarrola Ruiz. María Jesús Ibarrola Ruiz. Alejandrino Ibarrola Ruiz. Isabel Ibarrola Ruiz.



No. Prog.	No. Cert.	N o m b r e s:
19.-	988973	AURELIO LOERA ONTIVEROS. Hermenegilda Amavizca. Ricarda Loera.
20.-	988974	PABLO LOERA. Eduardo Loera Durán. Ernestina Durán. José María Loera Durán. Socorro Loera Durán. Francisca Loera Durán. Senovia Loera Durán. María Rosa Loera Durán.
21.-	988975	ALFONSO LUCERO BARCELO. María del Rosario Esquer. Cristina Lucero. Manuela Lucero. Ramona Elvira Lucero.
22.-	988976	ISIDORO LOERA AMAVIZCA. Rosa Loera. Josefina Durán. Raquel Loera.
23.-	988977	JOSE MARIA MARTINEZ ENRIQUEZ. Jesús Pedro Martínez. Oralia Vazquez. Norma Guadalupe Martínez. Rosa María Martínez.
24.-	988979	SANTIAGO MORAN HERNANDEZ. Cruz Muñoz Robles. Santiago Morán Muñoz. Ernesto Morán Muñoz. Cruz Morán Muñoz. Francisco Morán Muñoz.
25.-	988980	MAURO MALDONADO CRUZ. Rosalia Ochoa Rentería. Emilio Maldonado Ochoa. Mauro Maldonado Ochoa. Lino Maldonado Ochoa. Pilar Maldonado Ochoa. Esequiel Maldonado Ochoa. Rene Maldonado Ochoa. Bárbara Maldonado Ochoa.



No. Prog.	No. Cert.	N o m b r e s :
26.-	988981	PETRA MENDIVIL VDA. DE FLORES. Jesús Flores. Angel Flores. Gertrudis Flores.
27.-	988982	JOSE MARTINEZ OBESO. Catarino Martínez. Joaquín Martínez. Rubén Martínez. Meriberto Martínez.
28.-	988983	AGUSTIN MORENO S. Enriqueta Ochoa M. Ramón Moreno Ochoa. Guadalupe Moreno Ochoa. Angel Moreno Ochoa. Ester Moreno Ochoa. Cruz Moreno Ochoa.
29.-	988984	JOSE MORENO.
30.-	988985	CIPRIANO MORAN MUÑOZ. Carmen Martínez. Consuelo Moran Martínez.
31.-	988987	ERNESTO MORAN MUÑOZ.
32.-	988988	CASIANO OCHOA SALAZAR. Antonia Ochoa Mendoza. Casiano Tomás Ochoa Mendoza. Angel Francisco Ochoa Mendoza. Apolinar Ochoa Mendoza. Juventino Ochoa Mendoza.
33.-	988990	JUAN MANUEL OCHOA MENDOZA. Cruz Ochoa Velazquez. Manuela Velazquez Hoyos.
34.-	988991	IGNACIO OCHOA SALAZAR. Aurora Castro de Ochoa. Ortencia Ochoa Castro. Oralia Ochoa Castro. Oscar Ochoa. Olaya Ochoa Castro. Olga Ochoa Castro. Oracio Ochoa Castro. Otilia Ochoa Castro. Olivia Ochoa Castro. Onora Ochoa Castro.



No. Prog.	No. Cert.	Nombres:
35.-	988992	OTON OCHOA CASTRO. María Jesús Figueroa. Francisco Ochoa Figueroa.
36.-	988994	Guadalupe Ochoa Figueroa. ALBERTO PALATCK RUIZ. Jesús Palafox.
37.-	988995	Aida Luz Palafox. JOSE GUADALUPE PRECIADO ACEDO. Ramón Preciado. María del Rosario García. María Angelina Preciado. Rosa Delia Preciado.
38.-	988996	María Eva Preciado. JESUS QUIÑONEZ SILVA. Pilar Valenzuela Valenzuela. Daniel Quiñonez Valenzuela.
39.-	988997	Josefina Quiñonez Valenzuela. GUADALUPE QUIÑONEZ SILVA. Bartola Gutierrez. María Quiñonez Gutierrez. María Irma Quiñonez Gutierrez.
40.-	988998	JUAN RUIZ GUERRERO.
41.-	989000	CARMEN REYES VDA. DE GARCIA. Fernando García. Herminia García.
42.-	989002	JOSEFA SILVA PACHECO.
43.-	989003	AURELIO SAIGADO.
44.-	989005	LORENZO VALENZUELA RAZCON. Vicente Enriquez Acedo. Manuel Valenzuela Enriquez. Socorro Valenzuela Enriquez. Josefa Valenzuela Enriquez.
45.-	989006	FRANCISCO VALENZUELA CRUZ. Herminia Gamez. Juan Manuel Valenzuela Gamez. Ernestina Valenzuela Gamez. Evelia Valenzuela Gamez.
46.-	989007	JOSE VALENZUELA BARCELO. Juan Valenzuela. Guadalupe Valenzuela. Josefina Valenzuela. Lorenza Valenzuela.

No. Prog.	No. Cert.	N o m b r e s :
47.-	989008	PORFIRIO VALENCIA DIAZ. Guadalupe Valenzuela. Carmen Valencia. María Inisa Valencia. María Valencia. Francisca Valencia. Cruz Valencia. Guadalupe Valencia. Cristobal Valencia.
48.-	989009	GREGORIO VALENCIA GONZALEZ. Cruz Villa.
49.-	989010	CARLOS VALENZUELA BARCELO. (En el R.A.N. aparece Valencia). Manuel Valenzuela. Carlos Valenzuela. Teófilo Valenzuela. Francisco Valenzuela. Otilia Valenzuela. Fidel Valenzuela. Gabriel Valenzuela.
50.-	989013	MANUEL GARCIA GARCIA.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de-
 ejidatarios solicita se reconozcan derechos agrarios a 49 campe-
 sinos los cuales unos han venido usufructuando los terrenos de-
 egostadero y otros las unidades de dotación, por más de dos -
 años, además de que reúnen los requisitos de los artículos 72,-
 82, 86, 200 y demás de la Ley Federal de Reforma Agraria; sien-
 do los siguientes:

No. Prog.	Derecho a ocupar.	N o m b r e s .
1.-	988951	JESUS DAVID MARTINEZ CARRIZOZA.
2.-	988952	ISABEL HERRERA VDA. DE BARCELO.
3.-	988954	JOSE PEDRO FLORES QUINONEZ.
4.-	988955	EVERARDO OCHOA LOERA.
5.-	988956	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
6.-	988957	ARMANDO HERNANDEZ FIERROS.



No. Prog.	Derecho a ocupar.	Nombres.
7.-	988960	MAXIMIANO FLORES QUIÑONEZ.
8.-	988961	MANUEL EFRAIN PELLERIN BARRINEZ.
9.-	988962	RUBEN GALEZ GEBLAN.
10.-	988963	JOSE MORAN GARCIA.
11.-	988964	GILBERTO HERRANDEZ OCHOA.
12.-	988965	ALVARO MORAN ENRIQUEZ.
13.-	988966	FRANCISCO MENDIAZ ENRIQUEZ.
14.-	988967	ALFREDO MALDONADO OCHOA.
15.-	988968	ARMANDO MALDONADO GUTIERREZ.
16.-	988969	JESUS MARIA CANO CANO.
17.-	988971	APOLINAR HERNANDEZ OCHOA.
18.-	988972	PROSPERO ORTEGA SALGADO.
19.-	988973	PEDRO SOLIS QUIÑONEZ.
20.-	988974	ATANACIO MALDONADO OCHOA.
21.-	988975	ALFONSO ESQUER HERRERA.
22.-	988976	ISIDORO LOERA DURAN.
23.-	988977	HERIBERTO MARTINEZ ENRIQUEZ.
24.-	988979	FRANCISCO MORAN LEÑOZ.
25.-	988980	ROSALTO MALDONADO OCHOA.
26.-	988981	DOMINGO GUADALUPE HERNANDEZ OCHOA.
27.-	988982	FRANCISCA MARTINEZ VDA. DE ENRIQUEZ.
28.-	988983	FRANCISCO RODRIGUEZ BANDA.
29.-	988984	CARLOS MORAN ENRIQUEZ.
30.-	988985	ENRIQUE ESQUER HERRERA.
31.-	988987	EFRAIN LOERA GONZALEZ.
32.-	988988	CRUZ MENDOZA VDA. DE OCHOA.
33.-	988990	ESTEBAN LOERA GONZALEZ.
34.-	988991	ANGEL GUSTAVO OCHOA MENDOZA.
35.-	988992	EDUARDO HERNANDEZ OCHOA.
36.-	988994	FAUSTINO FLORES QUIÑONEZ.
37.-	988995	RAFAEL DURAN DURAN.
38.-	988996	MANUEL FLORES OLIVAS.
39.-	988997	GABRIEL VALENZUELA MARTINEZ.
40.-	988998	CRUZ MALDONADO OCHOA.
41.-	989000	EMERITO MORAN GARCIA.
42.-	989002	ISMAEL LOERA DURAN.
43.-	989003	MANUEL HERNANDEZ ESTRADA.
44.-	989005	JOSE ALDAY MORENO.
45.-	989006	INDALECTO VALENZUELA LOERA.
46.-	989007	ELEAZAR SOLIS QUIÑONEZ.
47.-	989008	MANUELA VALENCIA VALENZUELA.

No. Prog.	Derecho a ocupar.	Nombres:
48.-	989009	ESTEBAN FLORES QUIÑONEZ.
49.-	989010	ISRAEL MALDONADO GUTIERREZ.
50.-	989013	JORGE ALDAY TERAN.

SEXTO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita la privación de los derechos agrarios en contra de 55 ejidatarios, los cuales no cuentan con certificado de derechos agrarios, pero que aparecen en el censo básico que sirvió para dotar el ejido, los cuales dejaron de realizar por más de dos años consecutivos la explotación colectiva que les correspondían, incurriendo con ello en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. C.B.	Nombres:
1.-	2	MANUEL DE JESUS VALENZUELA.
2.-	5	MANUEL DUARTE.
3.-	11	JOSE QUIÑONEZ.
4.-	14	ANTONIO GARCIA.
5.-	16	AGUSTIN GARCIA.
6.-	23	PEDRO FLORES VAZQUEZ.
7.-	25	RAMON FLORES.
8.-	26	JOAQUIN VALDEZ.
9.-	27	ROSALIO CASTELLO.
10.-	31	PILAR VALENZUELA.
11.-	32	PILAR VALENZUELA (hijo).
12.-	34	JOSE MURRIETA.
13.-	35	MIGUEL ANGEL MURRIETA.
14.-	36	ALCANTAR MURRIETA.
15.-	37	JOSE MURRIETA (hijo).
16.-	38	RAMON CHAVEZ.
17.-	39	REFUGIO VALENZUELA.
18.-	45	RAMON MIRANDA.
19.-	46	ANGEL MIRANDA.
20.-	47	SABINO SALGUERO.
21.-	48	FRANCISCO RENDON.
22.-	54	ELENO PINEDA.
23.-	58	PEDRO NEVAREZ.
24.-	59	ANDRES DUARTE GAMEZ.

No. Prog.	No. C.B.	Nombres:
25.-	61	MICAELA VDA. DE GAMEZ.
26.-	64	RAMON LOPEZ.
27.-	65	JOSE LOPEZ.
28.-	69	RAMON A. BUJANDA.
29.-	70	LORENZO BUJANDA.
30.-	71	ANGEL BUJANDA.
31.-	74	JORGE PIERCE.
32.-	76	ANDRES DUARTE PRADO.
33.-	77	JORGE MENDIVIL.
34.-	78	RODOLFO BORBOA.
35.-	79	TIBURCIO CRUZ.
36.-	82	ANTONIO ARVIZU.
37.-	83	JOSE GARCIA.
38.-	87	MANUEL MORENO.
39.-	88	ANGEL MORENO.
40.-	89	ROGELIO MORENO.
41.-	90	LEANDRO DUARTE.
42.-	91	MANUEL ENCINAS.
43.-	92	GILBERTO ENCINAS.
44.-	93	SACRAMENTO CORELLA.
45.-	99	DIEGO HURTADO.
46.-	100	ENRIQUE HURTADO.
47.-	101	EMETERIO HURTADO.
48.-	105	SELEDONIO VALENZUELA.
49.-	106	RAMON ESCARCEGA.
50.-	107	MANUEL OZUNA.
51.-	108	MANUEL OZUNA (hijo).
52.-	109	CARMEN OZUNA.
53.-	110	RAMON MORENO.
54.-	112	JUAN MIRANDA.
55.-	114	FRANCISCO GUERRERO.

SEPTIMO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 36 campesinos que han venido cumpliendo con las labores del ejido y que reúnen los requisitos de capacidad agraria exigida por la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
1.-	JUAN ANTONIO ESQUER HERRERA.
2.-	JOSE LUIS CARDENAS VALENZUELA.

No. Prog.

NUEVOS ADJUDICATARIOS:

3.-	LUIS CARDENAS ZAMORA.
4.-	LUIS ANGEL OCHOA PINEDA.
5.-	LUCIANO ORTEGA SALGADO.
6.-	JUAN MANUEL MALDONADO GUTIERREZ.
7.-	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MADRID.
8.-	RENNE MALDONADO OCHOA.
9.-	NERI HERRERA BARCELO.
10.-	RODILIRO FIMBRES VALENCIA.
11.-	RAFAEL DURAN LOERA.
12.-	RAMON RODRIGUEZ BANDA.
13.-	RUBEN GAMEZ ORTEGA.
14.-	VENANCIO LUCERO ZAMORA.
15.-	FRANCISCO RODRIGUEZ NEVAREZ.
16.-	AURELIO LOERA GONZALEZ.
17.-	EZEQUIEL MALDONADO OCHOA.
18.-	GERARDO MORAN GARCIA.
19.-	JOSE MANUEL MORENO GARCIA.
20.-	JOSE MARIA VALENZUELA ABRIL.
21.-	MARTIN FLORES VALENCIA.
22.-	ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ.
23.-	JOSE HUMBERTO OCHOA PINEDA.
24.-	LINO MALDONADO OCHOA.
25.-	MANUEL HERNANDEZ FIERROS.
26.-	MANUEL DE JESUS VALENCIA CARDENAS.
27.-	ARTURO MORAN ENRIQUEZ.
28.-	RAMIRO SOTO GONZALEZ.
29.-	SILVESTRE DURAN ESQUER.
30.-	JUAN HERNANDEZ SOTO.
31.-	CRUZ MALDONADO HERNUDEZ.
32.-	LEONARDO SALAS CARDENAS.
33.-	MAURICIO MALDONADO OCHOA.
34.-	CRUZ PEREZ MORTECHO.
35.-	FRANCISCO ALDAY TERAN.
36.-	PEDRO MORAN ENRIQUEZ.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a el derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 18 de octubre de 1985, con la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del -

Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios y sucesores presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria; declaran de los comparecientes que el C. Vidal Encinas Torres, con número de certificado 988959, falleció en fecha posterior a los presentes trabajos, el cual figura como confirmado en sus derechos en el Acta de Asamblea de Ejidatarios.

Por lo anteriormente expuesto; y:

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VI 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, la cual reúne los requisitos señalados en los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando las constancias correspondientes en autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 13 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, solo para efectos de la actualización de las listas del Registro Agrario Nacional, se incluye al C. Vidal Encinas Torres, no obstante que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se manifestó que éste había fallecido con posterioridad a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, pero como no se demostró tal hecho, es de confirmarse sus derechos agrarios; casos relacionados en el resultando tercero.

QUINTO:- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 50 ejidatarios así como la de los sucesores registrados de éstos, los cuales al abandonar las unidades de dotación y los terrenos de agostadero por más de dos años consecutivos se hacen acreedores a la sanción establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual se demuestra con el Acta de Asamblea, Inspección Ocular y Acta de Desvejecidad que obran en autos del expediente; siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto.

SEXTO:- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las correspondientes unidades de dotación, en favor de 49 campesinos, así como a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales han venido usufructuando las mismas, así como los terrenos de agostadero por más de dos años consecutivos, además de que están dentro de lo señalado por los artículos 72, 82, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo procedente se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido del poblado denominado "Col. Alvaro Obregón", Municipio de Cuppas del Estado de Sonora; siendo estos los relacionados en el resultando quinto.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 55 ejidatarios los cuales no cuentan con certificado de derechos agrarios, pero que aparecen en el censo básico que sirvió para dotar el ejido, los cuales al abandonar sus unidades de dotación

así como los terrenos de agostadero por más de dos años consecutivos, incurrir en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los señalados en el resultando sexto.

OCTAVO:- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios en favor de 36 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación y los terrenos de agostadero por más de dos años, además de que están dentro de lo señalado por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo también procedente se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en el artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario; siendo los relacionados en el resultando séptimo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E :

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 13 ejidatarios así como a la Parcela Escolar, siendo éstos los relacionados en el resultando tercero, solo para los efectos de lo previsto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 50 ejidatarios en base a la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los sucesores de estos; siendo los relacionados en el resultando cuarto, con base a lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 49 campesinos que se mencionan en el resultando quinto, así como a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en base a lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.

CUARTO:- Se priva de sus derechos agrarios a los 55 ejidatarios que se relacionan en el resultando sexto, en base a lo expuesto en el considerando séptimo de esta resolución.

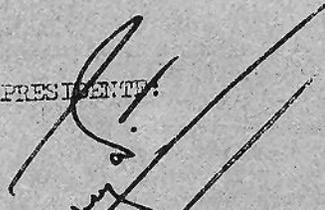
QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 36 campesinos que se relacionan en el resultando séptimo, lo anterior en base a lo señalado en el considerando octavo de esta resolución.

SEXTO:- En relación a los 19 derechos agrarios restantes, el C. Delegado Agrario en la Entidad, realizará las investigaciones correspondientes, para que de ser procedente se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria para lo cual se declaran estos derechos VACANTES.

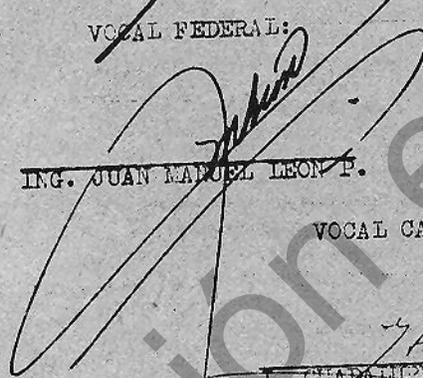
SEPTIMO:- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el ejido del poblado denominado "CCL. ALVARO OBREGON", Municipio de Cumpas, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA-
MISTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA PRIMERO DE NO-
VIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

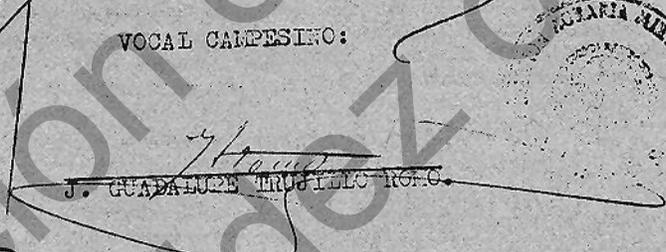
PRESIDENTE:

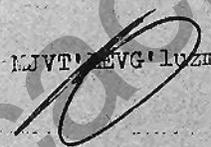

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL:

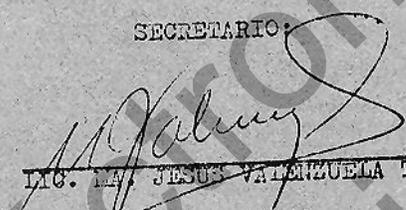

ING. JUAN MANUEL LEON P.

VOCAL CAMPESINO:


J. GUADALUPE TRUJILLO ROCA.


MVT" EVG" Luzma.

SECRETARIO:


LIC. M. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO:


LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.



Publicación electrónica
Sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva en los términos de los Artículos 2o, Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 85- de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(51)-303-1427 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicados en el Poblado denominado "LOS HOYOS", ubicado en el Municipio de Cumpas, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante Oficio número 11801 de fecha 17 de julio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el poblado "LOS HOYOS", Municipio de Cumpas, Estado de Sonora celebrada el 22 de mayo de 1984, quedando comprobado que los mismos se cumplieron de conformidad con las etapas procedimentales que señala el Artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 7 de diciembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien solicita se confirmen los Derechos Agrarios de 13 ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial sobre ampliación de ejidos de fecha 24 de febrero de 1969, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Res. Pres.	N O M B R E S
01.-	5	MIGUEL ANGEL MORENO ARIZMENDI
02.-	9	PEDRO CORDOVA VALENZUELA
03.-	10	RÓDE ABRIL ACUNA
04.-		CONRADO ESQUER ROMERO
05.-	19	DÓLORES MORENO VAZQUEZ
06.-	20	ROSENDO MORENO VAZQUEZ

No. Prog.	No. Res. Pres.	NOMBRES
07.-	21	PATRICIO ESQUER ROMERO
08.-	25	ANDRES VAZQUEZ MONGE
09.-	28	GREGORIO MORALES PACHECO
10.-	45	RUBEN CORONADO ACEDO
11.-	48	ARMANDO MIRANDA GRIJALVA
12.-	54	DAVID MOLINA CASTILLO
13.-	61	SILVERTO GARCIA VALENZUELA

CUARTO: La Asamblea de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios para 19 sucesores preferentes, de igual número de ejidatarios finados, ya que vienen cumpliendo con las obligaciones colectivas del ejido, siendo los que a continuación se señalan:

No. Prog.	TITULAR FINADO	SUCESOR PREFERENTE
01.-	ANTONIO CASTILLO OCHOA (1988345)	ANGELITA G. VDA. C.
02.-	BARBARO MOLINA GARCIA (1001166)	MA. LUISA M. VDA. M.
03.-	SIMON FIERROS RIVAS (1988329)	ISIDRO BUSTAMANTE C.
04.-	JUAN MOLINA ROBLES (1001168)	HERMINEA CASTILLO VDA. M.
05.-	MARCELINO OTHON MOLINA (1001179)	JUANA M. VDA. O.
06.-	ROBERTO QUIJADA S.	SOCORRO QUIJADA CANO
07.-	FRANCISCO CASTILLO OCHOA (1001127)	LORETO CASTILLO OCHOA
08.-	GILDARDO LAPRADA GARCIA	ERNESTINA LAPRADA R.
09.-	TOMAS BOJORQUEZ TATO (1988304)	MARGARITA M. VDA. B.
10.-	MANUEL LOPEZ PINA (1988324)	GUILLERMO LOPEZ M.
11.-	J. CRUZ HURTADO CORDOVA	MA. JESUS O. VDA. DE H.
12.-	MA. ANGELES HINOJOSA M. (1988359)	RUBEN MIRANDA HINOJOSA
13.-	FRANCISCO GERMAN NORIEGA	DORA GRIJALVA VDA. DE G.

No. Prog.	TITULAR FINADO	SUCESOR PREFERENTE
14.-	JOSEFA ESCALANTE VDA. R. (1988367)	ADRIAN ROMERO ESCALANTE
15.-	CRUZ HURTADO HINOJOZA	OSCAR MUNGARRO CORONADO
16.-	JOSE ESQUER RIOS (1001134)	PETRA ESQUER ESQUER
17.-	SIMONA MORENO DE GARCIA	CRUZ GARCIA MORENO
18.-	ARISTEO VALENZUELA CASTILLO (1001202)	TOMASA ENRIQUEZ VDA. DE V.
19.-	CRUZ MUNGARRO HINOJOZA (1988352)	OSCAR MUNGARRO CORONADO

RESULTANDO QUINTO: Que la misma Asamblea de Ejidatarios solicitó que se confirme en sus derechos Agrarios a 107 ejidatarios-así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación y cumpliendo con las obligaciones colectivas del ejido, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E S
01.-	1988284	TOMAS ABRIL ACUNA
02.-	1988288	OCTAVIO FIMBRES HERNANDEZ
03.-	1988289	MANUEL MEZA MUNGARRO
04.-	1988350	LIDIA BOJORQUEZ MENDOZA
05.-	1988291	BENJAMIN MIRANDA HINOJOSA
06.-	1988293	RAMON CORONADO ACEDO
07.-	1988292	DANIEL ABRIL TARAZON
08.-	1988294	HECTOR ROGELIO BALTIERREZ H.
09.-	1988295	BENJAMIN ABRIL HURTADO
10.-	1988296	ROBERTO MORENO BUSTAMANTE
11.-	1988297	RUBEN BUSTAMANTE CASTILLO

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E S
12.-	1988298	FRANCISCO DURAN DURAN
13.-	1988299	RUBEN MEZA CARRAZCO
14.-	1988300	MARIA ACEDO VDA. DE CORONADO
15.-	1988364	MODESTO ESQUER R.
16.-	1988302	ESPIRIDION ESQUER ROMERO
17.-	1988303	FRANCISCO FIGUEROA BALLESTEROS
18.-	1988355	BENITO MENDOZA UBAY
19.-	1988305	OTILIO OTHON MARTINEZ
20.-	1988368	GUADALUPE GRIJALVA VDA. DE GONZALEZ
21.-	1988306	GILBERTO ROMERO ESCALANTE
22.-	1988307	CARLOS VALENZUELA HUERIGO
23.-	1988308	JOSE MARIA URIAS GRIJALVA
24.-	1988309	HIGINIO FIERROS BUSTAMANTE
25.-	1988358	FRANCISCO MOLINA CASTILLO
26.-	1988310	CRUZ HURTADO OTHON
27.-	1988311	BELEM MENDOZA HUBAY
28.-	1988312	NORBERTO MEZA MOLINA
29.-	1988360	ARNOLDO MIRANDA GRIJALVA
30.-	1988361	MARIA DE JESUS ARISMENDI VDA. DE MORENO
31.-	1988313	EBODIA MOLINA VDA. DE MOLINA
32.-	1988362	QUIRINO MOLINA LEON
33.-	1988314	JOSE MARIA GARCIA MORENO
34.-	1988315	FRANCISCO MORENO CONTRERAS
35.-	1988316	FAUSTO MUNGARRO HINOJOZA
36.-	1988317	JOAQUIN VALENZUELA HUERIGO
37.-	1988364	JOSE MODESTO ESQUER
38.-	1988365	GUADALUPE ESQUER ROMERO
39.-	1988318	MARIA DE JESUS MIRANDA CORNEJO

No. Prog.	No. CERT.	NOMBRES
40.-	1988366	VIRGINIA VDA. DE VAZQUEZ
41.-	1988319	MANUEL BARRIOS DURAN
42.-	1988320	EVARISTO MORENO VAZQUEZ
43.-	1988321	RICARDA ESQUER VDA. DE REYES
44.-	1988322	ALFONSO URIAS HOVOS
45.-	1988369	ROMUALDO MADRID PEREZ
46.-	1988372	HERLINDA CORONADO VDA. DE VALENZUELA
47.-	1988323	JESUS VALENZUELA MURRIETA
48.-	1988373	MARIA UBAY VDA. DE REYES
49.-	1988325	MANUEL GRIJALVA CORNEJO
50.-	1988374	MARGARITA ABRIL MIRANDA
51.-	1988326	ROQUE URIAS GRIJALVA
52.-	1988327	DOLORES MIRANDA VDA. DE OROS
53.-	1988328	MARTIANO MADRID PEREZ
54.-	1988375	VALENTIN NORIEGA REYES
55.-	1988331	GUADALUPE GARCIA VDA. DE MALDONADO
56.-	1988376	RUBEN ROMERO ESCALANTE
57.-	1988332	PASCUAL MOLINA CASTILLO
58.-	1988377	JESUS REYES ESQUER
59.-	1988378	LORENZO HURTADO OTHON
60.-	1988379	FRANCISCO ABRIL HURTADO
61.-	1988380	JOSE PEDRO DURAN DURAN
62.-	1988381	TOMAS FIGUEROA BALLESTEROS
63.-	1988333	ROBERTO CORDOVA ESPARZA
64.-	1988334	ISMAEL QUIJADA SANTACRUZ
65.-	1988335	GUSTAVO MORENO CONTRERAS
66.-	1988336	ABRAHAM HURTADO OTHON
67.-	1988337	RAMON MIRANDA OTHON
68.-	1988338	CRECENCIO URIAS GRIJALVA

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E S
69.-	1988382	ANGEL HURTADO OTHON
70.-	1988383	BENJAMIN GRIJALVA URIAS
71.-	1988301	ROMULO BUSTAMANTE CASTILLO
72.-	1988320	ERNESTO MORENO VAZQUEZ
73.-	1988356	GUADALUPE GRIJALVA
74.-	1988384	UNIDAD AGR. IND. PARA LA MUJER
75.-	1001104	PARCELA ESCOLAR
76.-	1001108	MAURICIO ABRIL DAVILA
77.-	1001110	ANGEL ABRIL FIGUEROA
78.-	1001123	RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA
79.-	1001124	RUBEN BUSTAMANTE FIGUEROA
80.-	1001109	MIGUEL ABRIL DAVILA
81.-	1001132	JESUS ESQUER NORIEGA
82.-	1001135	AGUSTIN FIGUEROA BALLESTEROS
83.-	1001136	JESUS FIGUEROA GRIJALVA
84.-	1001138	MANUEL FIMBRES HERNANDEZ
85.-	1001140	ARCADIO GARCIA HERNANDEZ
86.-	1001142	GILBERTO GARCIA OTHON
87.-	1001149	ROSARIO GRIJALVA SANTACRUZ
88.-	1001154	HEULOGIO HOVOS SOQUET
89.-	1001159	FRANCISCO MEZA HERNANDEZ
90.-	1001161	FRANCISCO MIRANDA GAMEZ
91.-	1001164	JOSE MARIA MORENO CONTRERAS
92.-	1001169	PASCUAL MOLINA ROBLES
93.-	1001173	ANTONIO MUNGARRO OTHON
94.-	1001176	BENITO MOLINA ROBLES
95.-	1001177	MANUEL MORENO VAZQUEZ
96.-	1001178	EMILIO OTHON MOLINA
97.-	1001192	IGNACIO URIAS HOVOS

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E S
98.-	1001203	FERMIN VALENZUELA GONZALEZ
99.-	1001209	JESUS VALENZUELA VALENZUELA
100.-	1001210	JUAN ESQUER ROMERO
101.-	1001211	HUMBERTO CORONADO ACEDO
102.-	1001215	MANUEL VALENZUELA VALENZUELA
103.-	1001120	ROBERTO BALTIERREZ RIVAS
104.-	1001175	BENITO MOLINA CASTILLO
105.-	1988339	FRANCISCO VALENZUELA ESQUER
106.-	S/Cert.	RAUL MEZA MUNGARRO
107.-	S/Cert.	JESUS URIAS VDA. DE VALENZUELA
108.-	S/Cert.	APOLONIO MOLINA RODRIGUEZ
109.-	S/Cert.	PEDRO DURAZO DURAN

RESULTANDO SEXTO: Asimismo la Asamblea de Ejidatarios solicita se inicie el Juicio Privativo en contra de 10 ejidatarios que dejaron de cultivar sus unidades de dotación en forma personal y dejaron de cumplir con las obligaciones colectivas del ejido, incurriendo con esto en la causal de privación que marca la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E S
01.-	1001216	JESUS REYES MORALES
02.-	1001214	JUANA VALENZUELA V.
03.-	1988354	CARLOS GARCIA MORENO
04.-	1988370	JOSE GONZALEZ GRIJALVA
05.-	1988357	ROSARIO GONZALEZ VENEGAS
06.-	1988353	ANDRES DURAN DURAN
07.-	S/Cert.	FRANCISCO CASTILLO V.
08.-	1988349	FRANCISCO LOPEZ PINA
09.-	1988330	EDMUNDO ABRIL QUIJADA
10.-	1988351	GUILLELMO DURAN DURAN

RESULTANDO SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior la Asamblea de Ejidatarios solicitó el reconocimiento de Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios para 10 campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus Titulares, siendo los siguientes:

No. Prog.	N O M B R E S
01.-	ELEAZAR REYES RODRIGUEZ
02.-	JUAN VALENZUELA VALENZUELA
03.-	BENJAMIN GARCIA MADRID
04.-	MARIO GONZALEZ GRIJALVA
05.-	CONSUELO FIMBRES HOYOS
06.-	PEDRO DURAZO DURAN
07.-	VICTOR GRIJALVA URIAS
08.-	JOSE MANUEL MOLINA URREA
09.-	MATIAS DURAN VALENZUELA
10.-	FRANCISCO VALENZUELA MALDONADO

RESULTANDO OCTAVO: Que la misma Asamblea General -- Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 24 campesinos que reunen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Agraria vigente, en Derechos que se encuentran vacantes; siendo los siguientes:

No. Prog.	N O M B R E S
01.-	JORGE HURTADO MOLINA
02.-	MANUEL REYES MIRANDA
03.-	GUADALUPE MADRID URIAS
04.-	JOSE REYES ESQUER
05.-	JOSE OTHON CORDOVA
06.-	NORBERTO HOYOS BUSTAMANTE
07.-	UBALDO BUSTAMANTE CASTILLO
08.-	RAMON VALENZUELA CORONADO

No. Prog.	N O M B R E S
09.-	ALBERTO CORONADO CORDOVA
10.-	RAMON MADRID URIAS
11.-	CRUZ MIRANDA OTHON
12.-	MANUEL MORENO URREA
13.-	CARLOS DURAN VALENZUELA
14.-	JOAQUIN VALENZUELA ENRIQUEZ
15.-	NORBERTO MARTINEZ ANGUTANO
16.-	NORBERTO MADRID GARCIA
17.-	ERNESTO MORENO QUIJADA
18.-	TORIBIO GRIJALVA MIRANDA
19.-	JESUS GARCIA NORIEGA
20.-	RUBEN GRIJALVA URIAS
21.-	MIGUEL VALENZUELA HUERIGO
22.-	FAUSTO FIGUEROA LEON
23.-	JESUS ABRIL CANIZALEZ
24.-	FRANCISCO FIGUEROA LEON

RESULTANDO NOVENO: Por último la Asamblea de Ejidatarios solicita la privación de Derechos Agrarios y sucesorios, así como la cancelación de Certificados, por haber dejado de cultivar sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos incurriendo en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la LEY Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. CERT.	N O M B R E S
01.-	1988290	REGINALDO VALENZUELA F.
02.-	1988371	DELFINA VALENZUELA CASTILLO

Asimismo la Asamblea acordó que los Derechos y unidades de dotación de los privados anteriormente, citados quedarán vacantes hasta próxima aprobación de la Asamblea para su adjudicación.

RESULTANDO DECIMO: Esta Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos el día 12 de septiembre de 1984 para verificarse el día Primero de Octubre del mismo año, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos por los Artículos 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 14 Constitucional; asentándose en el Acta levantada por tal motivo lo que a continuación se transcribe: Comparecen los CC. ADRIAN ROMERO ESCALANTE y OCTAVIO FIMBRES HERNANDEZ, como Presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia respectivamente; haciéndose constar asimismo que al desahogo de la presente diligencia no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo, se consultó a los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, acerca de los Acuerdos asentados en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 22 de mayo de 1984, habiendo manifestado, que no están de acuerdo con tales trabajos, ya que existen una serie de irregularidades y algunos acuerdos que aparecen en dicha Acta de Asamblea son contrarios a los intereses del ejido, como lo es el caso concreto de la solicitud de reconocimiento de Derechos Agrarios a campesinos en algunos derechos que se encuentran vacantes, ya que los terrenos ejidales no soportan la inclusión de nuevos miembros, por lo que estos Derechos deberían ser cancelados, ya que al incorporar a otros elementos dentro del ejido sería en perjuicio de este, ya que los terrenos ejidales, apenas si resultan suficientes para los ejidatarios que actualmente los están explotando, por lo que solicitan a esta Comisión Agraria Mixta, se realice un estudio Agro-Socio Económico, para determinar el potencial efectivo del ejido; puesto que esta circunstancia se le hizo ver al comisionado encargado de realizar los trabajos, habiendo hecho caso omiso de tal observación. Asimismo las Autoridades Ejidales comparecientes solicitan que de ser posible se ordene la total reposición de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, ya que además en el Acta de Asamblea aparecen algunos nuevos adjudicatarios que no fueron debidamente aceptados por la Asamblea y otros que sí lo fueron no aparecen, además de que aparecen incompletos los nombres de algunos adjudicatarios, propuestos como tales por su calidad de sucesores, lo cual redundaría en problemas posteriores. Por otra parte, en las notificaciones efectuadas por esta Comisión Agraria Mixta, también aparece un error, toda vez de que se incluyó dentro de los nuevos adjudicatarios a Reginaldo Valenzuela F. y Delfina Valenzuela Castillo, siendo que estos son ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios. Por todo lo anterior, solicitan que los presentes trabajos--

se dejan sin efecto y se realicen de nueva cuenta, puesto que de continuar el trámite del expediente en tales circunstancias, crearía una serie de -- problemas que perturbarían la tranquilidad del ejido y en consecuencia la -- debida explotación y funcionamiento del mismo. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Es procedente, como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la confirmación de Derechos Agrarios, así como la expedición de sus respectivos Certificados a los Titulares indicados en el Resultado Tercero, progresivos del 1 al 3 y del 5 al 13 de la presente Resolución, por encontrarse usufructuando las tierras ejidales por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno.

SEGUNDO: No es procedente la solicitud de la Asamblea, sobre la confirmación de Derechos Agrarios del C. CONRADO ESQUER ROMERO, mencionado en el número 4 progresivo del Resultado Tercero, no obstante que se indica en número 8 progresivo del Acta de Inspección Ocular como usufructuante de una superficie de 6-00-00 hectáreas actualmente sembradas de trigo, ya que no hay constancia en todas las Resoluciones Presidenciales que han recaído en el poblado que nos ocupa de que tal persona haya sido declarado ejidatario; pero, puede ser, que el comisionado haya escrito mal este nombre en el Acta de Asamblea debido a que en la Resolución Presidencial sobre privaciones de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, de fecha 20 de octubre de 1978, se menciona como confirmado en sus Derechos Agrarios a una persona de nombre CONRADO ESQUER MORENO en el número 4 progresivo, y en la relación de ejidatarios de fecha 15 de febrero de 1979 aparece el C. CONRADO ESQUER MORENO con certificado No. 1988385; debiendo por tal razón, investigar si se trata de la misma persona, o son dos diferentes.

TERCERO: Es procedente, como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios sobre la privación de Derechos Agrarios, así como la cancelación de sus certificados, de los Titulares mencionados en los números 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 18 y 19 progresivos del Resultando Cuarto de la presente Resolución en virtud de haber abandonado las labores colectivas del Ejido por más de dos años consecutivos, según se demuestra con el testimonio de la Asamblea y el Acta de desavecindad levantada por esta Comisión Agraria Mixta ante 4 testigos ejidatarios con sus Derechos legalmente reconocidos, incurriendo por tal razón en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; de igual forma es procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de los 13 sucesores propuestos en cada caso, ya que se encuentran realizando las obligaciones ejidales por más de dos años ininterrumpidos sin confrontar problema alguno y que reúnen los requisitos de capacidad Agraria que para el caso establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria.

CUARTO: Por lo que concierne a los números 3 y 8 progresivos del Resultando Cuarto de la presente Resolución, en los cuales la Asamblea solicita la privación de Derechos Agrarios de los CC. SIMON FIERROS RIVAS y GILDARDO LAPRADA GARCIA, con Certificados números 1988329 y 1001157 respectivamente y la Nueva adjudicación en favor de los CC. ISIDRO BUSTAMANTE C. y ERNESTINA LAPRADA R.; y tomando en consideración que se omitió notificar a los sucesores en primero y segundo término del primer caso y a los sucesores registrados del 1 al 6 del segundo caso, es por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera necesario desglosar los dos casos antes citados para que se efectúen las notificaciones omitidas de acuerdo al procedimiento establecido para el caso.

QUINTO: Por lo que respecta al caso del C. ROBERTO QUIJADA S., tratado por la Asamblea en el No. 6 progresivo; esta Comisión Agraria Mixta, Sección Derechos Agrarios, omite entrar al estudio del mismo, en virtud de haberse instaurado el expediente No. 2.3---(51)-512 en la Sección de Conflictos y nulidades, el cual está aún pendiente de resolverse.

SEXTO: Es improcedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios sobre la privación de Derechos Agrarios de los CC. FRANCISCO GERMAN NORIEGA y CRUZ HURTADO HINOJOZA, referidos en los números 13 y 15 progresivos del Resultando Cuarto

de la presente Resolución, ya que no hay constancia alguna en la documentación que obra en el expediente de que ambas personas sean ejidatarios del Núcleo Ejidal que se trata; resultando en consecuencia improcedentes las nuevas adjudicaciones propuestas en cada caso.

SEPTIMO: No es procedente la privación de Derechos Agrarios solicitada por la Asamblea en contra de SIMONA MORENO DE GARCIA en el número 17 progresivo del Resultado Cuarto de esta Resolución, en virtud de que ya fue privada de sus Derechos Agrarios y cancelado su Certificado No. 1001171 por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1978, y resultando por tal motivo improcedente la adjudicación propuesta en favor de CRUZ GARCIA MORENO.

OCTAVO: Es procedente como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, la confirmación de Derechos Agrarios de los primeros 105 ejidatarios que se indican en el Resultado Quinto de esta Resolución, ya que se encuentran usufructuando las tierras ejidales por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno.

NOVENO: No es procedente la solicitud de la Asamblea sobre la confirmación de Derechos Agrarios de los CC. RAUL MEZA MUNGARRO, JESUS URIAS WA. DE VALENZUELA, APOLONIO MOLINA RODRIGUEZ y PEDRO DURAZO DURAN, mencionados en los números 106, 107, 108 y 109 progresivos del Resultado Quinto de la presente Resolución, en razón de no comprobarse de que hayan sido beneficiados como ejidatarios del poblado ejidal que nos ocupa de acuerdo a las Resoluciones Presidenciales que han recaído en el ejido.

DECIMO: No es procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios sobre la privación de Derechos Agrarios de los CC. JESUS REYES MORALES, JUANA VALENZUELA V. y EDMUNDO ABRIL QUIJADA, mencionados en los números 1, 2 y 9 progresivos del Resultado Sexto de esta Resolución, en virtud de no haberse notificado a los sucesores inscritos en la relación de ejidatarios y sucesores del Registro Agrario Nacional violándose en su contra la garantía de audiencia y legalidad establecida por los Artículos 14 y 16 Constitucionales; resultando en consecuencia improcedentes las nuevas-

adjudicaciones propuestas en cada caso y que se indican en los números 1, 2 y 9 progresivos del Resultado Séptimo de la presente Resolución; - razón por la cual se desglosan estos casos del expediente para que sean notificados los sucesores omitidos de acuerdo al ordenamiento establecido para el caso en Materia de Notificaciones.

DECIMO PRIMERO: No es procedente la privación de - Derechos Agrarios del C. FRANCISCO CASTILLO V, indicado en el número 7 - progresivo del Resultado Sexto de esta Resolución, toda vez de que he - cha una minuciosa revisión de las Resoluciones que han recaído en el - ejido de que se trata, no aparece como beneficiado la persona antes in - dicada; resultando en consecuencia improcedente la nueva adjudicación - propuesta en favor del C. VICTOR GRIJALVA URIAS y que se indica en el - Acta de Asamblea en el número 7 progresivo y en el Resultado Séptimo - de esta misma Resolución.

DECIMO SEGUNDO: Es procedente la solicitud de la - Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios sobre la privación de - Derechos Agrarios de los Titulares indicados en los números 3, 4, 5, 6, 8 y 10 progresivos del Resultado Sexto de esta Resolución, en virtud - de haber abandonado los trabajos colectivos del ejido por más de dos a - ños consecutivos según se indica por el Testimonio de la Asamblea y el - Acta de desavocidad levantada por la Comisión Agraria Mixta, habiendo - incurrido por tanto en la causal de privación prevista por el Artículo - 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO TERCERO: Es procedente el reconocimiento de - Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de los campesinos - propuestos en los números 3, 4, 5, 6, 8 y 10 progresivos del Resultado - Séptimo, en razón de encontrarse usufructuando las tierras ejidales por - más de dos años ininterrumpidos de una manera pública y pacífica sin - confrontar problema alguno, y que reúnen los requisitos establecidos - por los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor, y en base a la - cual se le deberán de expedir sus correspondientes Certificados de Dere - chos Agrarios.

DECIMO CUARTO: Es procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 24 campesinos-vecinos del lugar propuestos por la Asamblea en el Resultando Octavo de esta Resolución, ya que se encuentran usufructuando 24 de las 45 unidades de dotación declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1978, por un tiempo mayor de dos años ininterrumpidos sin confrontar problema alguno y que reúnen los requisitos de capacidad Agraria establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que en atención a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley antes citada, se les deberán de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

DECIMO QUINTO: No es procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios sobre la privación de Derechos Agrarios del C. REGINALDO VALENZUELA FIMBRES, mencionado en el No. 1 progresivo del Resultando Noveno de esta Resolución, en virtud de que de acuerdo a lo manifestado por el Acta de Inspección Ocular en el número 68 progresivo, el presunto privado tiene 6-00-00 hectáreas de riego sembradas de trigo, desvirtuando por tanto la causal de privación imputada en su contra, debiendo en consecuencia confirmarse su Derecho Agrario.

DECIMO SEXTO: Es procedente, como lo solicita la Asamblea, la privación de Derechos Agrarios y la cancelación de su Certificado de la C. DEL FINA VALENZUELA CASTILLO, indicada en el No. 2 progresivo del Resultando Noveno de la presente Resolución, en razón de haber abandonado el cultivo de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; de igual forma, se declara vacante este Derecho Agrario para que posteriormente sea adjudicado de acuerdo a los Artículos 72 y 200 de la Ley antes mencionada.

DECIMO SEPTIMO: Se hace la aclaración en lo que respecta al escrito de las Autoridades Ejidales de fecha 22 de octubre de 1984, que GUILLERMO LOPEZ MALDONADO es propuesto como nuevo adjudicatario en lugar de MANUEL LOPEZ PINA y JOSE MANUEL MOLINA URREA es propuesto como nuevo adjudicatario en lugar de FRANCISCO LOPEZ PINA.

En lo referente a lo expuesto en el mismo escrito de referencia en sus puntos números 6, 7 y 8 es irrelevante lo solicitado ya que no se aporta la documentación que apoye lo que se afirma ni

se presentaron los interesados a la audiencia de pruebas y alegatos a defender su posición.

En lo indicado de que la Asamblea no se efectuó en la fecha 22 de mayo de 1984, esta Comisión Agraria Mixta considera que no hay prueba de lo dicho, ya que se llevó de acuerdo a derecho el procedimiento de convocar y citar a Asamblea General, la cual ratificada por las Autoridades Ejidales reunidas en Asamblea y los Ejidatarios que asistieron estampando su firma en el acta, contradiciéndolo expresado en el escrito de inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 71, 72, 81, 85, 86, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman los Derechos Agrarios a 12 Ejidatarios que se encuentran detallados en el Resultando Tercero números del 1 al 3 y del 5 al 13 progresivos y Considerando Primero.

SEGUNDO: No es procedente la confirmación de Derechos Agrarios del C. CONRADO ESQUER ROMERO, mencionado en el Resultando Tercero, No. 4 progresivo, por las razones expuestas en el Considerando Segundo.

TERCERO: Se priva de sus Derechos Agrarios a 13 Ejidatarios relacionados en el Resultando Cuarto números 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 18 y 19 progresivos por las causas referidas en el Considerando Tercero.

CUARTO: Se reconocen Derechos Agrarios como adjudicatarios a 13 sucesores indicados en los números 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 18 y 19 progresivos del Resultando Cuarto y Considerando Tercero.

QUINTO: No es procedente la privación de Derechos Agrarios de los CC. SIMON FIERROS RIUAS y GILDARDO LAPRADA GARCIA detallados en el Resultando Cuarto números 3 y 8 progresivos, por los motivos señalados en el Considerando Cuarto.

SEXTO: No se reconocen Derechos Agrarios a los CC. ISIDRO BUSTAMANTE C. y ERNESTINA LAPRADA R., por lo indicado en el Considerando Cuarto, casos que se relacionan en el Resultando Cuarto números 3 y 8 progresivos.

SEPTIMO: Se omite entrar al estudio del caso -- del C. ROBERTO QUIJADA S., tratado en el número 6 progresivo por lo -- expuesto en el Considerando Quinto.

OCTAVO: No procede la privación de Derechos -- Agrarios de los CC. FRANCISCO GERMAN NORIEGA y CRUZ HURTADO HINOJOZA, -- y en consecuencia no se reconocen Derechos Agrarios a los CC. DORA GRI -- JALVA WA. DE G. y OSCAR MUNGARRO CORONADO, por las razones expuestas -- en el Considerando Sexto y que se mencionan en el Resultando Cuarto -- números 13 y 15 progresivos.

NOVENO: No es procedente la privación de Dere-- chos Agrarios de la C. SIMONA MORENO DE GARCIA ni consecuentemente la adjudicación en favor de CRUZ GARCIA MORENO, por las causas indicadas en el Considerando Séptimo y detallado en el Resultando Cuarto No. 17 -- progresivo.

DECIMO: Se confirman los Derechos Agrarios de -- 105 ejidatarios relacionados en el Resultando Quinto números del 1 al -- 105 progresivos y Considerando Octavo.

DECIMO PRIMERO: No procede la confirmación de -- Derechos Agrarios de los CC. RAUL MEZA MUNGARRO, JESUS URIAS WA. DE -- VALENZUELA, APOLONIO MOLINA RODRIGUEZ y PEDRO DURAZO DURAN, menciona-- dos en los números 106, 107, 108 y 109 progresivos del Resultando Quin-- to por las razones expuestas en el Considerando Noveno de esta Resolu-- ción.

DECIMO SEGUNDO: No es procedente la privación de Derechos Agrarios de los CC. JESUS REYES MORALES, JUANA VALENZUELA V. y EDMUNDO ABRIL QUIJADA indicados en los números 1, 2 y 9 progresivos del Resultando Sexto, por los motivos razonados en el Considerando Décimo.

DECIMO TERCERO: No procede las nuevas adjudicaciones propuestas en favor de los CC. ELEAZAR REYES RODRIGUEZ, JUAN VALENZUELA VALENZUELA y MATIAS DURAN VALENZUELA, relacionados en el Resultando Séptimo números 1, 2 y 9 progresivos, por las causas indicadas en el Considerando Décimo.

DECIMO CUARTO: No procede la privación de Derechos Agrarios del C. FRANCISCO CASTILLO V. indicado en el No. 7 progresivo del Resultando Sexto, por razones expuestas en el Considerando Décimo Primero.

DECIMO QUINTO: No procede la nueva adjudicación en favor del C. VICTOR GRIJALVA URTAS, mencionado en el No. 7 progresivo del Resultando Séptimo, por las causas indicadas en el Considerando Décimo Primero.

DECIMO SEXTO: Se priva de sus Derechos Agrarios a los Titulares indicados en el Resultando Sexto, números 3, 4, 5, 6, 8 y 10 progresivos y Considerando Décimo Segundo.

DECIMO SEPTIMO: Se reconocen Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a los campesinos mencionados en el Resultando Séptimo, números 3, 4, 5, 6, 8 y 10 progresivos y Considerando Décimo Tercero.

DECIMO OCTAVO: Se reconocen Derechos Agrarios a 24 campesinos propuestos en el Resultando Octavo y Considerando Décimo Cuarto.

DECIMO NOVENO: Es improcedente la privación de Derechos Agrarios del C. REGINALDO VALENZUELA F., que se menciona en el No. 1 progresivo del Resultando Noveno por las causas que se detallan en

el Considerando Décimo Quinto.

VIGESIMO: Se priva de sus Derechos Agrarios a la C. DELFINA VALENZUELA CASTILLO, que se indica en el No. 2 progresivo - del Resultado Noveno y Considerando Décimo Sexto y se declara vacante este Derecho para que sea adjudicado posteriormente de acuerdo a los - Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VIGESIMO PRIMERO: Publíquese esta Resolución, -- relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, realiza- da en el Ejido "LOS HOVOS", Municipio de Cuppas, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; inscribanse y háganse las -- anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional.- Notifi- quese y Ejecútese,

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 20 DE MAYO DE - 1986.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RIOS PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

LOCAL FEDERAL

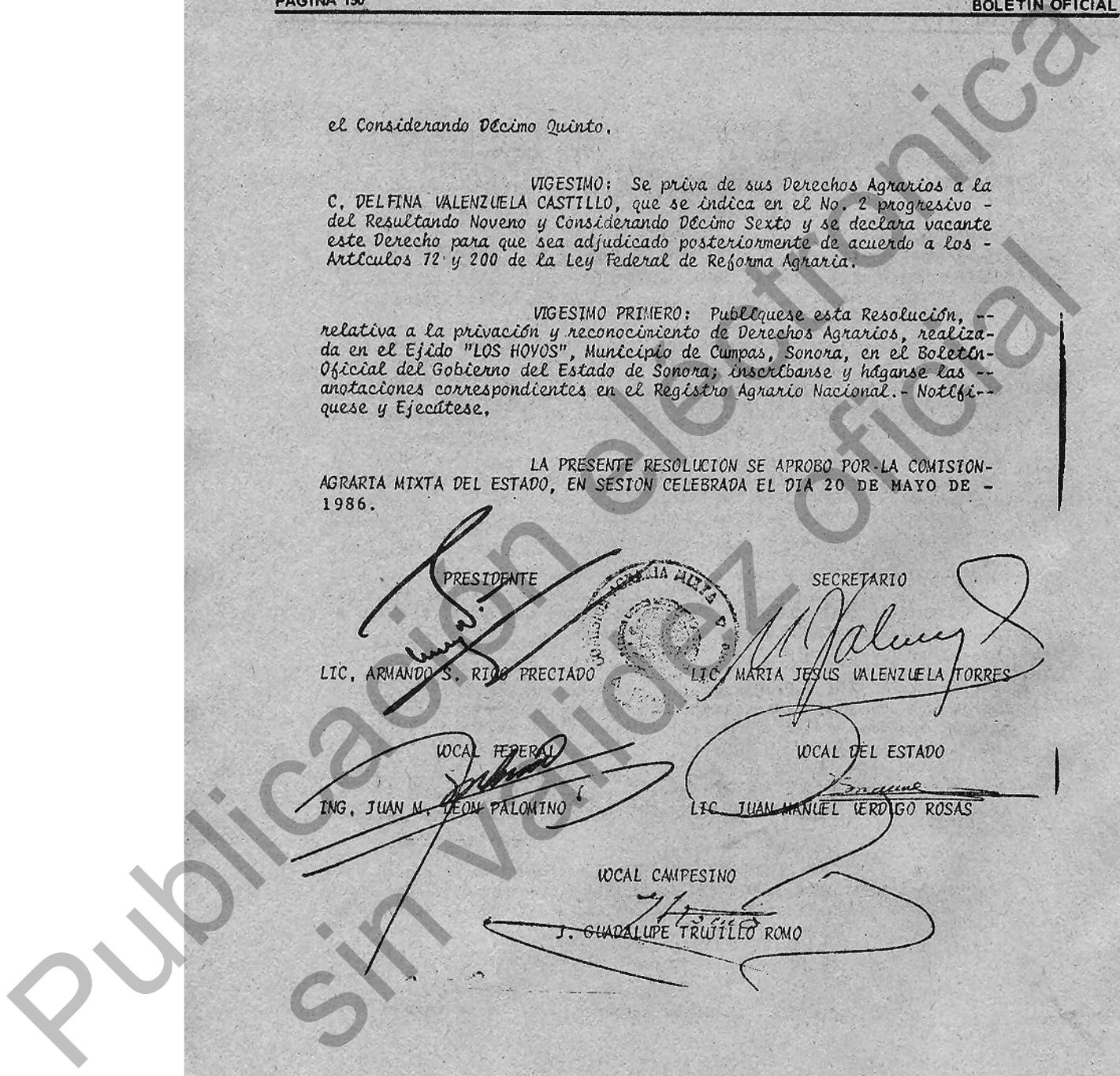
ING. JUAN M. LEON PALOMINO

LOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

LOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



V I S T O para resolver de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(86)-10, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal y Depuración Censal, practicados en el poblado denominado "MEXIQUILLO", del municipio de Alamos, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO:- Mediante Oficio No. 00517 de fecha 30 de Enero de 1986, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal y Depuración Censal, elaborados en el poblado citado en antecedentes el 26 de Noviembre de 1985; acreditándose con los documentos que obran en autos, que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en fecha 7 de Marzo de 1986, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

TERCERO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de tres ejidatarios y sucesores correspondientes, mismos que cuentan con su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, toda vez que dejaron de explotar por más de dos años consecutivos sus respectivas unidades de dotación, incurriendo con ello, en la causal de privación prevista en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Certif.	NOMBRE DEL TITULAR y Sucesores
1	2343162	VICTOR ISAAC LUNA
2	2343166	ISIDRO ROSAS BURRIETA Sofía Bourne de Rosas Hortencia Rosas Bourne Cecilia Rosas Bourne
3	2343156	MANUEL DE JESUS MATUS CAMACHO Maria de Jesús Matus Camacho

CUARTO:- La misma Asamblea propone se reco -

nozcán Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios, a tres campesinos que se encuentran explotando las unidades de dotación que dejaron abandonadas los ejidatarios presuntos privados, los cuales reúnen los requisitos que para tal efecto establecen los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	Certificado a Cancelar	NUEVO ADJUDICATARIOS
1	2342162	MARIA LUISA ROMERO ROMERO
2	2343166	RAFAEL MORQUECHO VEGA
3	2343156	JUAN MATUZ MOROYOQUI

QUINTO:- Asimismo la Asamblea General de Ejidatarios solicita la Confirmación respecto a sus derechos agrarios individuales de 19 ejidatarios que cuentan con su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, los cuales se encuentran explotando sus unidades de dotación, sin perjuicio de terceros, siendo los que a continuación se enumeran:

No. Prog.	No. de Certificado	TITULAR CONFIRMADO
1	2343153	MANUEL ALCARAZ RODRIGUEZ
2	2343154	ALFREDO JUZAINO BELTRAN
3	2343155	ISRAEL ZAYAS GONZALEZ
4	2343157	PEDRO FELIX GUICAMEA
5	2343158	ANTONIO ALCARAZ PARRA
6	2343159	ELIGIO VALDEZ GUICAMEA
7	2343160	FILOMENA MORQUECHO DE CORONADO
8	2343161	JUAN BACARICIA GOCOBACHI
9	2343163	RAFAEL ROMERO MOROYOQUI
10	2343164	VICENTE BORBON BORBON
11	2343165	MANUEL PALMA MORENO
12	2343167	EMILIANO ROSAS MURRIETA
13	2343168	MARIA PARRA VDA. DE MURRIETA
14	2343169	AMADA MURRIETA VDA. DE PARRA
15	2343170	VICTOR MANUEL SANCHEZ SERVIN
16	2343171	JUANA RODRIGUEZ VDA. DE MENDIVIL
17	2343172	FRANCISCO BAJECA CONTRERAS
18	2343173	JUSTINA ZAYAS VDA. DE LIZO
19	2343174	OCTAVIO BELTRAN BACARICIA

SEXTO:- De igual forma la Asamblea General -

Extraordinaria de ejidatarios, solicita, la Confirmación respectoa sus derechos agrarios individuales de nueve ejidatarios y la Parcela Escolar, mismos que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación y que estando en el Censo Básico del poblado, en la actualidad no cuentan con Certificados de Derechos Agrarios; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de C. B.	NOMBRE DEL TITULAR
1	1	RAMON MURRIETA ALCARAZ
2	5	EMILIANO ROSAS FLORES
3	6	FRANCISCO ROSAS MURRIETA
4	12	FILOMENO BAJECA CONTRERAS
5	16	ALBERTO CORONADO MORQUECHO
6	17	M. DE JESUS JUZAINO BELTRAN (su nombre correcto es = MANUEL DE JESUS JUZAINO BELTRAN)
7	20	IGNACIO CORONADO MORQUECHO
8	24	REYNALDO ANGUAMEA MATUS
9	43	FRANCISCO SERVIN VILCHIS
10		PARCELA ESCOLAR.

SEPTIMO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los derechos agrarios de doce ejidatarios que abandonaron desde hace más de dos años el cultivo de sus unidades de dotación; los que aparecen en el Censo Básico del ejido y no cuentan con Certificado de Derechos Agrarios y que por lo antes expuesto incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se enlistan:

No. Prog.	No. de C. B.	TITULAR PRESUNTO PRIVADO
1	2	RAFAEL ALCARAZ ALCARAZ
2	3	ANTONIO MORALES MORALES
3	15	JUAN PARRA MORQUECHO
4	19	FRANCISCO VELAZQUEZ VELAZQUEZ
5	25	LORENZO VALENZUELA MATUS
6	26	GERMAN LOPEZ CONTRERAS
7	29	DAMASO VALENZUELA V.
8	30	BARTOLO LOPEZ NUNEZ
9	32	ANGEL RODRIGUEZ ESPINOZA
10	35	JESUS J. GARCIA DUARTE

11	38	AMADO CARO DUARTE
12	41	EDUARDO OBREGON VILCHEZ

OCTAVO:- La Asamblea General Extraordinaria - de ejidatarios, de igual forma solicita les sean reconocidos derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los siguientes doce campesinos que han venido usufructuando de manera ininterrumpida las unidades de dotación que fueron abandonadas por sus titulares desde hace más de dos años, los cuales reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No.	No. de C. B. corresp.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1	2	LUCAS MENDEZ MURRIETA
2	3	LORENZO ZAZUETA BORBON
3	15	ANGEL OCHOA CABALLERO
4	19	CECILIA LOPEZ VDA. DE PARRA
5	25	RAMON MATUS MOROYOQUI
6	26	JESUS MORQUECHO VEGA
7	29	JOSE FRANCISCO CORONADO JUZAINO
8	30	JESUS JOSE RODRIGUEZ CAZARES
9	32	ENRIQUE MORQUECHO ROBLES
10	35	FRANCISCO GONZALEZ VALENZUELA
11	38	CASIANO MARISCAL VALENZUELA
12	41	AMPARO SERVIN VDA. DE SANCHEZ

NOVENO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, citó a los pre -
suntos privados, nuevos adjudicatarios y Autoridades Ejidales, a
una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día
6 de Mayo de 1986, a la cual comparecieron los CC. FRANCISCO GON -
ZALEZ VALENZUELA, LUCAS MENDEZ MURRIETA y VICENTE BORBON BORBON, -
como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así
como el C. PEDRO FELIX HUICAMEA en su carácter de Presidente del -
Consejo de Vigilancia; comparece también la C. Ma. Jesús Matus Ca -
macho, para reclamar el derecho del señor Manuel de Jesús Matus -
Camacho, Titular del Certificado 2343156, en virtud de que es suce -
sora preferente y no estar conforme con la solicitud que hiciera -
la asamblea, en el sentido de que se le prive del derecho como suce -
sora, además que el señor Juan Matus Moroyoqui, para quien la -
asamblea solicita el reconocimiento de derechos como nuevo adjudica -
tario en el derecho del señor Manuel de Jesús Matus Camacho, es-

tá en posesión de una superficie de 15-00-00 hectáreas, que no son las mismas a las que ampara el derecho de mi tío Manuel, se dice - mi hermano Manuel de Jesús Matus Camacho. Para tal efecto apor - como medio de prueba, una copia fotostática del Certificado de De - derechos Agrarios No. 2343156 en el que aparezco como sucesora pre - ferente, una constancia de fecha 29 de abril de 1986, expedida por el H. Ayuntamiento de Alamos, Sonora, en la que se certifica que - he estado trabajando en el ejido "Mexiquillo", municipio de Alamos, Sonora, así mismo otra certificación de la referida Autoridad, que - se refiere a lo mismo que la Constancia anterior; copia al carbón - en que se manifiesta la coluntad del ejidatario Manuel de Jesús Ca - macho se dice Matus Camacho, para que en sus derechos del ejido en - alusión, pasen a María de Jesús Matus Camacho, éste documento tiene fecha del 27 de Julio de 1984; que es todo lo que tiene que manifes - tar la compareciente. -----

- - - En cuanto a lo expresado por la señora María de Jesús Matus - Camacho, el señor Francisco González Valenzuela, Presidente del Co - misariado Ejidal del ejido que nos ocupa, hace las siguientes consi - deraciones: Que la asamblea se niega a reconocerle derechos agra - rios a dicha señora, toda vez que Manuel de Jesús Matus Camacho, in - gresó al ejido sin el consentimiento de la asamblea y por consecuen - cia sus sucesores tampoco cuentan con la voluntad de la asamblea, - para que se les reconozcan derechos agrarios en este ejido. Por es - ta razón la asamblea solicita que se le reconozcan derechos agra - rios a Juan Matus Moroyoquí, que es todo lo que tiene que decir al - respecto de este derecho. -----

- - - Comparece el señor Isidro Rosas Murrieta, Titular del Certi - ficado 2343166 y manifiesta que no está conforme con la petición de la asamblea en cuanto a que se les prive de sus derechos agrarios, - ya que dejó de cultivar, por la razón de que fueron a parar a una - tercera persona que yo había nombrado para que trabajara por mí, ya que era mi representante del ejido, dejando de hacerlo desde el año de 1983, que aparte de los documentos que ampara la razón de su di - cho, ya fueron entregados a esta Comisión Agraria Mixta el 2 de Ma - yo de 1985, también hace entrega para corroborar su dicho de una co - pia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios, del cual es Ti - tular, igualmente un escrito de fecha 27 de Abril de 1984, dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado y considero que la persona que - está proponiendo la asamblea como nuevo adjudicatario de mi derecho, de nombre Rafael Morquecho Vega, no puede ser ejidatario, en virtud de que tiene antecedentes penales y que tiene otras propiedades y - que tiene otra superficie de gran extensión dentro de un ejido, que es todo lo que tiene que decir. -----

- - - Con respecto a lo anterior, toma uso de la voz el señor Fran - cisco González Valenzuela, Presidente del Comisariado, manifestando que a la persona a que se refiere, nunca fué autorizada por la asam

blea para que se le representara en el ejido, por eso sí es cierto que lo sacaron, cuando estaba trabajando en los terrenos ejidales y la razón por la que se priva de sus derechos agrarios, es porque no trabaja en el ejido, por más de dos años. -----
- - - Con respecto a todos los demás puntos y acuerdos tomados en el Acta de Asamblea del 26 de Noviembre de 1985, manifestaron las Autoridades Internas del ejido, aquí presentes, que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que esta fué la voluntad de sus compañeros ejidatarios por ellos representados. -----
- - - No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la presente diligencia en la fecha que la misma señala, firmando para constancia, los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Damos Fé. (Se transcribió el Acta levantada con motivo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, celebrada en esta Comisión Agraria Mixta del Estado, el día 6 de Mayo de 1986).

Por lo anteriormente expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- La personalidad del núcleo de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios, se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la asamblea está plasmada en el acta que obra en autos del expediente en estudio, misma que reúne los requisitos establecidos por los Artículos 31, 32, 34 y 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, cumplieron satisfactoriamente las disposiciones de los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria obrando constancia de dichos documentos en el expediente.

TERCERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, es competente conforme al Artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para resolver en el presente procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

CUARTO:- Se considera procedente en base a lo dispuesto por el Artículo 85 en su Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, privar de sus derechos agrarios a los CC. VICTOR ISAAC LUNA y a MANUEL DE JESUS MATUS CAMACHO, Titulares de los Certificados de Derechos Agrarios Nos. 2343162 y 2343156 respectivamente, toda vez que se pudo comprobar con el testimonio de la asamblea e informe de la Inspección Ocular, que dichos ejidatarios dejaron de explotar sus unidades de dotación por un lapso mayor a

los dos años consecutivos. No es procedente privar en sus derechos agrarios al C. ISIDRO ROSAS MURRIETA, toda vez que se presentó a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con el objeto de inconformarse con la solicitud de la asamblea, para que se le prive de sus derechos agrarios, presentando documentos de los que se desprende que está imposibilitado para trabajar en el ejido, razón por la que tenía un representante en el ejido, conforme lo especifica el Artículo 76, Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Se considera procedente reconocerle derechos agrarios a la C. María Jesús Matus Camacho, con fundamento en lo establecido por los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que se comprobó con los documentos que presentó en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con el testimonio de la asamblea e informe de la inspección ocular, que es la Sucesora Preferente del ejidatario privado y además se encuentra explotando la unidad de dotación, que abandonó su titular.

SEXTO:- Este Cuerpo Colegiado, considera que no es procedente reconocerle derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los CC. Rafael Morquecho Vega y Juan Matus Moroyqui, toda vez que el primero ocuparía el derecho del C. Isidro Rosas Murrieta y en cuanto al segundo no procede se adjudique dicho derecho del C. Manuel de Jesús Matus Camacho, ya que el mismo se adjudica a la C. María de Jesús Matus Camacho, por los motivos expuestos en el punto anterior. Asimismo, no procede la adjudicación del derecho correspondiente al C. Victor Isaac Luna, Titular del Certificado 2343162, a la C. María Luisa Romero Romero, toda vez que no fué emplazado a juicio su Sucesor Preferente el C. Luis Isaac Romero; por lo que este derecho quedará vacante, hasta que se cumpla con dicho requisito legal.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente Confirmar en sus derechos agrarios a un total de 19 ejidatarios que cuentan con su respectivo Certificado de Derechos Agrarios, toda vez que se comprobó con el testimonio de la asamblea y el Acta de Inspección Ocular, que los mismos se encuentran explotando sus terrenos con que fueron dotados, siendo sus nombres los relacionados en el Resultando Quinto de esta Resolución.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, también considera procedente Confirmar en sus derechos agrarios a un total de nueve ejidatarios, más la Parcela Escolar, los cuales están dentro del Censo Básico que constituyó el ejido que nos ocupa y a la fecha no cuentan con su Certificado de Derechos Agrarios,

mismo que deberá de expedírseles en base a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; los cuales se encuentran usufructuando sus unidades de dotación correspondientes, sin perjuicio de terceros, lo que se comprobó con el testimonio de la asamblea y el Acta de Inspección Ocular, siendo sus nombres los relacionados en el Resultando Sexto de esta Resolución.

NOVENO:- De igual manera, se considera procedente la Privación de los derechos agrarios de doce ejidatarios que dejaron de explotar por más de dos años consecutivos los terrenos del ejido, según se desprende del testimonio de la asamblea e informe de la Inspección Ocular y Acta de D. savacidad, hechos que demuestran que dichos ejidatarios, incurrieron en la causal de privación contemplada en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres se detallan en el Resultando Séptimo de esta Resolución.

DECIMO:- Este Cuerpo Colegiado, considera que es procedente reconocerles derechos agrarios como Nuevos adjudicatarios a doce campesinos que han estado explotando por más de dos años consecutivos los terrenos ejidales, abandonados por sus titulares, por ser voluntad de la Asamblea y cumplir con los requisitos dispuestos por los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se enlistan en el Resultando Octavo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 86, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se privan respecto de sus derechos agrarios a un total de 14 ejidatarios y sucesores en el caso de que los tengan, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se detallan en los Resultandos tercero y séptimo y se tztan en los Considerandos noveno y cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO:-Se reconocen derechos agrarios en calidad de Nuevos adjudicatarios a 13 campesinos, con fundamento en lo establecido por los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Fede -

ral de Reforma Agraria, siendo sus nombres los que aparecen en los Resultando Octavo y Considerandos Quinto y Décimo.

TERCERO:- Se Confirman en sus derechos agrarios a un total de 28 ejidatarios, más la Parcela Escolar, siendo sus nombres los detallados en el los Resultandos quinto y sexto y Considerandos Séptimo y Octavo de la presente Resolución; confirmando asimismo al C. Isidro Rosas Murrieta, Titular del Certificado No. 2343166, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto.

CUARTO:- Tomando en cuenta que la Resolución Presidencial que creó al poblado que nos ocupa, benefició a 43 capacitados, más la Parcela Escolar y en los presentes trabajos se tratan 14 Privados, se reconocen derechos como Nuevos Adjudicatarios a 13 campesinos, se deja un derecho vacante, se Confirman 29 ejidatarios y la Parcela Escolar, el cómputo correspondiente es correcto.

QUINTO:- En lo que se refiere a los ejidatarios que se les Confirma en sus derechos agrarios y que no cuentan con su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, así como a los nuevos adjudicatarios; se les deberá expedir dicho documento en base al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa a los trabajos de Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de unidades de dotación, correspondientes al ejido "MEXIQUILLO", municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes. Notifíquese y Ejecútese.

SEPTIMO:- CUMPLASE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 20 DE MAYO DE 1986.-

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO ALFONSO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL ESTATAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. JUAN MANUEL VELDUGO ROSAS

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver el expediente número 2.2-(1283)-1720, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "SONORA" del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 15305 de fecha 5 de noviembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el nuevo centro de población ejidal denominado "Sonora", Municipio de Guaymas, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 1º de octubre de 1985 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 10 de octubre de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución. Asimismo, por fallecimiento del titular, se cancela el certificado de derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años en forma continua y que se menciona en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró precedente la solicitud formulada y con fecha 20 de enero de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notifi

car a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de marzo de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de febrero de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones y cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en

los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte-actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, ha que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de octubre de 1985, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados, la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de octubre de 1985, de acuerdo por lo expuesto en los artículos 72 fracciones I y III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que con la correspondiente Acta de Defunción que corre agregada al expediente que se anali

za, ha quedado acreditado el fallecimiento del señor Martiniano Pérez Miranda, acaecido el día 9 de febrero de 1984, por lo que es procedente cancelar su certificado de derechos agrarios y - privar de sus derechos sucesorios a los registrados del primero al cuarto grado. Asimismo, procede reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad individual de dotación que perteneciera - al extinto ejidatario, al sucesor inscrito en quinto grado, por ser éste quien viene cultivando la referida unidad de dotación, por lo que se encuentra dentro de las preferencias que marcan - los artículos 72 fracción I y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que cumple con los requisitos de capacidad - exigidos por el artículo 200 de la citada Ley.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que del Acta de Asamblea - General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de octubre de 1985, donde consta el ejercicio de la acción que se ventila, se desprende la voluntad general de la Asamblea, para confirmar en sus derechos agrarios a quienes siendo titulares de certifica- dos de derechos agrarios, se encuentran en pleno goce de los - mismos, en virtud de lo cual procede declararlos firmes para el solo efecto de la actualización de los correspondientes certifi- cados que actualmente amparan sus unidades de dotación, siendo- éstos los que se mencionan en el cuarto punto resolutivo de esta resolución.

CONSIDERANDO SEPTIMO:- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar un certificado de derechos- agrarios en lo que respecta a la Parcela Escolar, ya que del - análisis de la documentación que integra el presente expediente y de la relación de ejidatarios proporcionada por el Registro - Agrario Nacional, se advierte que existe duplicidad de certifi- cado en cuanto a la citada parcela.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los ar- tículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Sonora", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- PEDRO MENDIVIL MARTINEZ, 2.- GABRIELA GOMEZ QUIDERA, 3.- RAFAEL LOPEZ ACOSTA, 4.- IGNACIO PABLOS IBARRA, 5.- DAVID VALENZUELA GONZALEZ, 6.- CRESCENCIO APODACA R., 7.- ROSARIO LUGO VALENZUELA, 8.- ESTEBAN LEON AGUILAR, 9.- RAMON TRUJILLO TAPIA, 10.- FRANCISCO ALCANTAR NIEBLAS, 11.- MARCIANO PALAFOX BEJARANO, 12.- FILIBERTO CORONADO AMAYA, 13.- JESUS CARRETTAS TARIN, 14.- RIGOBERTO COTA MEZA, 15.- ROSA CORONADO ALARGA, 16.- LUIS ANGEL TABARES S., 17.- JOSE CHAVEZ VALENZUELA, 18.- ARMANDO HAROS MOLINA, 19.- HECTOR ESTEBAN LEON CASTRO, 20.- JOSE OBED MADRID GONZALEZ, 21.- ROSALIO MARES RABAGO, 22.- MIGUEL MONROY SANCHEZ, 23.- HECTOR MONTES PARRA, 24.- PETRONILLO MONTES PARRA, 25.- ANGEL NIRO VALENZUELA, 26.- GONZALO PARRA MARES, 27.- VALENTE PARRA MARES, 28.- ARTURO SANCHEZ ROJO, 29.- VICTOR SANCHEZ ROJO y 30.- ROBERTO YOCUPICIO URIAS. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios a los CC. 1.- RICARDA PEREZ VILLEGAS, 2.- RAMONA LUGO, 3.- ROSALBA LEON CASTRO, 4.- AGUSTIN LEON CASTRO, 5.- LETICIA LEON CASTRO, 6.- RAMON TRUJILLO SANCHEZ, 7.- MIRNA DELIS TRUJILLO S., 8.- NORMA ALICIA PALAFOX ROMAN, 9.- FRANCISCA CARRETTAS TARIN, 10.- VIRGINIA MEZA DE COTA, 11.- ARMANDO MADRID, 12.- CONSUELO SEGOVIANO DE SALAZAR, 13.- JOSE LUIS CHAVEZ, 14.- ARMANDO HAROS M., 15.- MOISES LORENZO HAROS, 16.- ALBERTO HAROS, 17.- JOSE OBED MADRID LOPEZ, 18.- DINORA MARES M., 19.- MIGUEL EFREN MONROY, 20.- VICTOR JULIO MONROY S., 21.- JUAN PABLO MONROY S., 22.- SUSANA LETICIA MONROY S., 23.- ESTHER DEL ROSARIO MONROY S., 24.- GENARO MONTES PARRA, 25.- CENOVIO MONTES PARRA, 26.- JESUS PARRA ZAZUETA, 27.- BALBANEDA PARRA MARES, 28.- AIDA LUZ CAMPA DE YOCUPICIO, 29.- ROBERTO YOCUPICIO CAMPA, 30.- ERAN CISCO JAVIER YOCUPICIO C., 31.- MARTHA OLIMPIA YOCUPICIO C. y 32.- MARISELA YOCUPICIO C. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1469816, 1469849, 1469855, 1469881, 1469896, 1469820, 1469858, 1469803, 1469812, 1469815, 1469819, 1469828, 1469836, 1469837, 1469838, 1469842, 1469844, 1469851, 1469857, 1469863, 1469867, 1469875, 1469876, 1469877, 1469878, 1469883, 1469884, 1469893, 1469894, y 1469901.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Sonora", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- JUANA ARCE DE MENDIVIL, 2.- MARIA DE LOURDES PEREZ RUIZ, 3.- MARIA JESUS ACOSTA DE LOPEZ, 4.- FRANCISCA MARTINEZ PLANCK, 5.- CIPRIANA GONZALEZ VALENZUELA, 6.- MARIA DE JESUS APODACA PEREZ, 7.- MARTIN LUGO FIERRO, 8.- SEVERO TORRES GARCIA, 9.- HIPOLITO GALINDO HERNANDEZ, 10.- ROSARIO HERNANDEZ MADRID, 11.- JESUS PEREZ RUIZ, 12.- ROBERTO PEREZ AGUILAR, 13.- ABEL PEREZ VALENZUELA, 14.- RAMON MENDIVIL IBARRA, 15.- MARIANA MADRID CORONADO, 16.- ROSAURA PEREZ GALINDO, 17.- MARIA DEL CARMEN MADRID RODRIGUEZ, 18.- OTILIA VALENZUELA MATA, 19.- MARIO ALFONSO DELGADO HERNANDEZ, 20.- HUMBERTO HERNANDEZ MADRID, 21.- MARTINIANO PEREZ ROBLES, 22.- FIDELIA PEREZ ROBLES, 23.- RAFAEL MADRID RODRIGUEZ, 24.- FEDERICO PEREZ AGUILAR, 25.- DANIEL MENDIVIL ARCE, 26.- RAMONA GIL MUÑOZ, 27.- JOSUE CORONADO AMAYA, 28.- SERGIO PEREZ VALENZUELA, 29.- JOEL PEREZ RUIZ y 30.- MARTIN VALENZUELA MATA. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Por fallecimiento del titular Martiniano Pérez Miranda, se cancela el certificado de derechos agrarios número 1469807 y se privan de sus derechos agrarios a los sucesores que abandonaron el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, siendo los CC. 1.- Trinidad Robles Avila, 2.- Martiniano Pérez Robles, 3.- Rafael Pérez Robles y 4.- Fidelia Pérez Robles, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Sonora", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora. Asimismo, se adjudica la unidad de dotación al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, siendo la C. ROSAURA PEREZ ROBLES. En consecuencia, expídanse su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se confirman sus derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Sonora", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, para el sólo efecto de la actualización de sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- ACOSTA CASTELO JUAN, 2.- PEREZ MIRANDA HERMENEGILDO, 3.- LEON CASERO ALFONSO, 4.- ALVARADO DUARTE FRANCISCO, 5.- PEREZ MIRANDA JESUS FELICIANO, 6.- PEREZ MIRANDA FEDERICO, 7.- PEREZ MIRANDA JOSE ISABEL, 8.- SANCHEZ ROJO RAMON, 9.- SANCHEZ ROJO JORGE, 10.- GONZALEZ FIGUEROA JORGE, 11.- MENDIVIL ARCE ILDEFONSO, 12.- MENDIVIL ARCE IGNACIO, 13.- APODACA PEREZ LAZARO, 14.- PEREZ MIRANDA FLORA, 15.- APODACA PEREZ ADELA, 16.- APODACA PEREZ AUSENCIO, 17.- APODACA PEREZ DORA, 18.- ACOSTA PEREZ MANUEL, 19.- AMPARANO BARRERAS FELIZARDO, 20.- AMAYA CORONADO GUILLERMO, 21.- AMPARANO DOMINGUEZ MANUEL, 22.- APODACA CORRAL AUSENCIO, 23.- APODACA CORRAL MANUEL DE JESUS, 24.- APODACA PEREZ JOSE DEL PILAR, 25.- BURGOS CARRIZOZA ALBERTO DOMINGO, 26.- CANO VARELA HECTOR, 27.- CORONADO HERNANDEZ GUILLERMO, 28.- CHAN BARRERA ENRIQUE, 29.- CHAN VALENZUELA JESUS RAMON

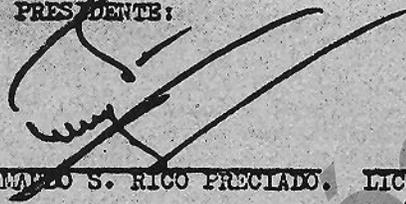
30.- CHAN QUINTERO ENRIQUE, 31.- DELGADO ROMERO ATANACIO, 32.- DOMINGUEZ CHAN EDUARDO, 33.- GIL MOROYCOQUI CONCEPCION, 34.- GIL OSORIO ROMAN, 35.- GUZMAN CHAVEZ DAVID, 36.- HERNANDEZ CHICO HERMAN, 37.- HERNANDEZ MADRID JOSE ANGEL, 38.- HERNANDEZ MADRID RAMON, 39.- LOPEZ AGOSTA SANTOS, 40.- MADRID CORONADO FRANCISCO, 41.- MADRID CORONADO MANUEL, 42.- MADRID CORONADO SECUNDINO, 43.- MADRID OLIVARRIA FORTUNATO, 44.- MADRID OLIVARRIA TRINIDAD, 45.- MARES RABAGO CESAR, 46.- MARES RABAGO JOSE IRENE, 47.- SOCIEDAD MARES VDA. 48.- MARTINEZ PLANCK FEDERICO, 49.- MARTINEZ PLANCK JOAQUIN, 50.- MENDIVIL ARCE BERNABE, 51.- MENDIVIL ARCE DOLORES, 52.- MELENDEZ PEREZ JACINTO, 53.- MONROY SANCHEZ GABRIEL, 54.- ORTEGA QUINTERO GILDARDO, 55.- ESQUER PABLOS MARIO, 56.- PAEZ HERNANDEZ MIGUEL, 57.- PAREDES LOPEZ GONZALO, 58.- PEREZ MIRANDA JOSEFA, 59.- PEREZ MIRANDA MARIA DEL ROSARIO, 60.- PEREZ MIRANDA OCTAVIO, 61.- PEREZ ROBLES JESUS, 62.- PEREZ ROBLES RAFAEL, 63.- PEREZ RUIZ CESAR, 64.- RIVERA APODACA ELIGIO, 65.- VALENZUELA GONZALEZ GUSTAVO, 66.- VALENZUELA PALAFOX JUAN, 67.- VIRDO BOBADILLA EMELECIO, 68.- VIRDO RUIZ ERNESTO, 69.- VIRDO RUIZ JOSE, 70.- PARCELA ESCOLAR y 71.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER. En la inteligencia de que los certificados de derechos agrarios que actualmente amparen sus respectivas unidades de dotación, son los números: 1469802, 1469804, 1469805, 1469806, 1469808, 1469809, 1469810, 1469811, 1469813, 1469814, 1469817, 1469818, 1469821, 1469822, 1469823, 1469824, 1469825, 1469826, 1469827, 1469829, 1469830, 1469831, 1469832, 1469833, 1469834, 1469835, 1469839, 1469840, 1469841, 1469843, 1469845, 1469846, 1469847, 1469848, 1469850, 1469852, 1469853, 1469854, 1469856, 1469859, 1469860, 1469861, 1469862, 1469864, 1469865, 1469866, 1469868, 1469869, 1469870, 1469871, 1469872, 1469873, 1469874, 1469879, 1469880, 1469882, 1469885, 1469886, 1469887, 1469888, 1469889, 1469890, 1469891, 1469892, 1469895, 1469897, 1469898, 1469899, 1469900, 1469902 y 1549243.

QUINTO:- Por existir duplicidad, se cancela el certificado de derechos agrarios número 1549242, mismo que fuera expedido a la Parcela Escolar, en el entendido de que el certificado de derechos agrarios que ampara esta unidad de dotación es el número 1469902.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "SONORA" del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

PRESIDENTE:



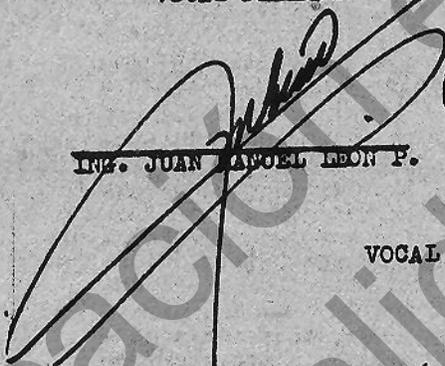
LIC. ARMANDO S. RICO PRECLADO.

SECRETARIO:



LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL:



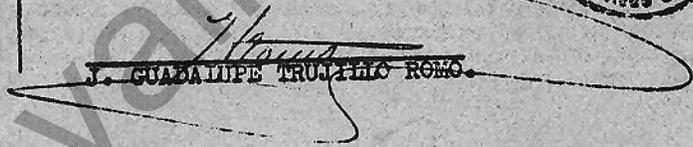
ING. JUAN MANUEL LEON P.

VOCAL DEL ESTADO:



LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:



J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



Publicación Sin Validación Oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2(1.5)-700-1630, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del ejido del poblado denominado "VICENTE PADILLA HERNANDEZ", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 9294, de fecha 17 de junio de 1985, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Depuración Censal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 24 de mayo de 1985, demostrándose que se efectuaron -- conforme a derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta, por Auto de fecha 4 de Julio de 1985, radicó el Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la Causal de Privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los derechos agrarios, para 15 ejidatarios que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales en la explotación colectiva, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. C. B.	NOMBRES
01	01	ACUÑA ESPINOZA RAMON RAFAEL
02	03	ALVAREZ CECENA JESUS
03	04	CASTILLO MENDOZA MANUEL
04	06	CHAVEZ CRUZ ALBERTO
05	09	ESPINOZA LOPEZ APOLONIO
06	10	FIGUEROA LUGO MARIO
07	13	FRINO MARTINEZ PEDRO
08	14	GUTIERREZ CARRANZA RAUL
09	19	MARTINEZ DEL CID MANUEL
10	20	MARTINEZ DEL CID ERNESTO
11	22	MATUZ FLORES LUIS
12	24	MENDOZA MENDOZA MAURO
13	25	LUÑOZ FIGUEROA MANUEL
14	26	LUÑOZ SOTO ENRIQUE
15	29	SANTOS RIGOBERTO BOJORQUEZ

CUARTO: Que la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se inicie la privación de derechos agrarios en contra de 14 ejidatarios, los cuales abandonaron la explotación colectiva de los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, incurriendo con ello en la Causal de Privación contemplada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. C. B.	NOMBRES
01	02	ALVAREZ CECENA FELIPE
02	05	CASTILLO VALENZUELA LUIS
03	07	ESPINOZA LARA MANUEL DE JESUS
04	08	ESPINOZA LARA MANUEL DE JESUS
05	11	LINO LOPEZ FRANCISCO
06	12	LINO LOPEZ FRANCISCO

No. Prgo.	No. C.B.	NOMBRES
07	15	GUTIERREZ MENDIVIL JOAQUIN
08	16	LUTZ SONOQUI JESUS
09	17	LUTZ SONOQUI JESUS
10	18	MARTINEZ DEL CID ERNESTO
11	21	MARTINEZ DEL CID MANUEL
12	23	MENDEZ FLORES HECTOR
13	27	POSADA CHAVEZ FELICIANO
14	28	POSADA CHAVEZ FELICIANO

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Ejidatarios, solicita se les reconozcan derechos agrarios a 11 campesinos, que han venido usufructuando los terrenos ejidales en su explotación colectiva; siendo los siguientes:

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
01	ERNESTO MARTINEZ AMARILLAS
02	JUAN ANTONIO FINO MARTINEZ
03	MANUEL DE JESUS MARTINEZ
04	ENRIQUE FINO MARTINEZ
05	LUIS ORDAZ ESCALANTE
06	JOSE ESPINOZA LOPEZ
07	ROGELIO CALVARIO
08	JOSE BUTIMEA ALDAMA
09	FELIPE RAMOS ALVAREZ
10	WILFREDO CANO NEYOY
11	RICARDO VALENZUELA MARTINEZ

SEXTO: Por último, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita que se declaren 3 derechos vacantes, lo anterior en base a que los terrenos dotados no les alcanza, ya que no tienen la unidad mínima de dotación.

SEPTIMO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notifica-

ra a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el 12 de agosto de 1985, con la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y del Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia, así como los CC. Luis Castillo Valenzuela y Feliciano Posada Chávez; haciéndose constar la no comparecencia del resto de los ejidatarios presuntos privados, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria; El C. Luis Castillo Valenzuela, manifestó que le parece injusto la privación de sus derechos ya que lo considera un patrimonio familiar dijo que efectivamente tiene más de dos años que no participa en la explotación del ejido, pero que es debido a que su esposa está enferma, la que requiere de atención médica constante, agregó que las utilidades de la explotación no alcanza para el sostenimiento de su familia, por lo que tiene que apoyarse en otras fuentes de ingresos, por último dijo que si se le respeta el derecho esta dispuesto a cumplir con las obligaciones para con el ejido. El C. Feliciano Posada Chávez, manifestó que es injusta su privación, porque inclusive fué Presidente del Comisariado Ejidal cuyo período terminó en 1979 y que a partir de entonces no se le llamo a trabajar, además de que esta delicado de salud, ofrece como prueba, copia fotostática de notas médicas del Seguro Social de Ciudad Obregón, Sonora de fecha 31 de octubre de 1982.

OCTAVO: El mismo día 12 de agosto de 1985, se levantó Acta de comparecencia, en la cual se asento la comparecencia de la C. Ramona Alvarez Ceceña, quien reclama los derechos que pertenecieron al finado ejidatario Felipe Alvarez Ceceña, agregando que al fallecimiento de este, entro en posesión colaborando en la explotación colectiva, durante dos años aproximadamente que después se le negó la participación en los roles de trabajo, por lo que solicita se considere su situación.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Es competencia de ésta Comisión Agra--

ria Mixta conoce el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personal del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta plasmada en el Acta que obra en Autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Organismo Agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los derechos agrarios, sólo para efectos de la expedición de Certificados de Derechos Agrarios, para 15 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, no obstante de que estas últimas no fueron tratadas por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, pero fueron creadas por la Resolución Presidencial que creó al ejido que nos ocupa, lo anterior a fin de que se acredite a los mismos como ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido "Vicente Padilla Hernández", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; siendo estos los relacionados en el Resultado Tercero.

QUINTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la Privación de Derechos Agrarios en contra de los 6--

ejidatarios que incurrieron en la Causal de Privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar por más de dos años consecutivos y sin causa justificada la explotación colectiva, de los terrenos ejidales, lo cual se demuestra con los trabajos de Depuración Censal, Inspección Ocular y el Acta de Desavocidad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, se incluye al C. Luis Castillo Valenzuela, quien compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, pero que no aportó prueba alguna que desvirtuara la Causal de Privación que se le imputa; siendo estos los relacionados en el Resultado Cuarto (Números progresivos 2, 3, 5, 7, 8 y 12) y Resultado Séptimo.

SEXTO: Se considera procedente, que se cancelen del Censo Básico los números 8, 12 y 17 los cuales corresponden respectivamente a los CC. Manuel de Jesús Espinoza Lara, Francisco Lino López y Jesús Iutz Sonoqui, para los cuales se considera procedente la privación de sus derechos agrarios, conforme se señala en el Considerando anterior; casos relacionados en el Resultado Cuarto (Números progresivos no. 4, 6 y 9).

SEPTIMO: Se considera procedente, que se cancelen del Censo Básico los números 18 y 21, los cuales corresponden respectivamente a los CC. Ernesto Martínez del Cid y Manuel Martínez del Cid, debiendo respetarse en su lugar los números de Censo Básico siguientes 19 y 20, de conformidad a lo señalado en el Considerando Cuarto; casos relacionados en el Resultado Tercero (Números progresivos 9 y 10) y Resultado Cuarto (Números progresivos 10 y 11).

OCTAVO: En relación al C. Felipe Alvarez Cecilia, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la privación de sus derechos agrarios, toda vez que en el acta de comparecencia levantada el 12 de agosto de 1985, se demostró su fallecimiento con el acta de defunción respectiva, por lo que

es procedente se dé de baja del Censo Básico en listado con el número 2; caso tratado en el Resultando Cuarto (Número progresivo 1) y Resultando Octavo.

NOVENO: En relación al C. Feliciano Posada Chávez, ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la privación de los derechos agrarios en su contra; lo anterior en base a que únicamente aportó pruebas de que en el año de 1982, estuvo sometido a tratamiento médico, sin que acreditara que hasta la fecha de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de mayo de 1985, origen del presente Juicio, siga existiendo la incapacidad en que pretende fundar su defensa, haciéndose la aclaración de que de los derechos agrarios que se les privan, son los amparados con el número 28 del Censo Básico y consecuentemente se considera procedente se cancele del citado censo, el número 27 en el cual también aparece el nombre del ahora ejidatario privado; caso tratado en el Resultando Cuarto (Números progresivos 13 y 14).

DECIMO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera -- procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios para 11 campesinos que han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos, los cuales reúnen los requisitos de capacidad y preferencia establecidas por los Artículos 200, 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados en el Resultando Quinto; en consecuencia -- se considera procedente, se declaren 3 derechos vacantes, -- en los cuales podrá acomodarse a campesinos que reúnan los requisitos de capacidad agraria que exige la Ley Federal de Reforma Agraria, caso tratado en el Resultando Sexto.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativas aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Se confirma en sus derechos agrarios a 15 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mencionados en el Resultado Tercero, sólo para efectos de lo previsto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se priva de sus derechos agrarios a los 6 ejidatarios, que se señalan en el Resultado Tercero (Números progresivos 2, 3, 5, 7, 8 y 12), con base en lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO: Se cancelan del Censo Básico de la Resolución Presidencial, los números 8, 12 y 17, cuyos titulares se relacionan en el Resultado Cuarto (Números progresivos 4, 6 y 9), con base en lo expuesto en el Considerando Sexto, de esta Resolución.

CUARTO: Se cancelan del Censo Básico de la Resolución Presidencial, los números 18 y 21, cuyos titulares se relacionan en los Resultados Tercero (Número progresivo 9 y 10) y cuarto (números progresivos 10 y 11), con base en lo expuesto en el Considerando Séptimo de esta Resolución.

QUINTO: Se da de baja del Censo Básico de la Resolución Presidencial por fallecimiento a 1 ejidatario, mencionado en el Resultado Cuarto (Número progresivo 1), conforme se señala en el Considerando Octavo de la presente Resolución.

SEXTO: Se priva de sus derechos agrarios a 1 ejidatario, que se señala en el Resultado Cuarto (número progre

sivo 14), así mismo se cancela el número 27 del Censo Básico de la Resolución Presidencial a nombre del mismo ejidatario, que se menciona en el Resultando Cuarto (número progresivo 13), de conformidad a lo expuesto en el Considerando Noveno de la presente Resolución.

SEPTIMO: Se reconocen derechos agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatario a los 11 campesinos mencionados en el Resultando Quinto, en base a lo expuesto en el Considerando Décimo de esta Resolución.

OCTAVO: Se declaran 3 derechos vacantes, a efecto de que con posterioridad, se acomode a campesinos con derecho de conformidad a lo establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO: Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Vicente Padilla Hernández", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios-respectivos, Ejecútese.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1985.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(1062)-1315-1715 relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "FRONTERAS", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 15299, de fecha 5 de noviembre de 1985, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada en fecha 27 de septiembre de 1985, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta, por Auto de fecha 25 de noviembre de 1985, radicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de derechos agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la Causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los derechos agrarios para 21 ejidatarios así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial, los cuales se encuentran colonizando en la explotación colectiva del ejido; siendo los interesados:

No.Frog.	No.Cert.	NOMBRES
01	1511808	JOSE HERRALES DUARTE
02	1511812	ALBERTO PRIETO LIZARRAGA
03	1511815	REFUGIO PRIETO LAUCOS
04	1511817	ALFONSO TORRES FRANCO
05	1511820	ANASTACIO LEYVA ELEMAN
06	1511821	LORENZO LEYVA ESPINOZA
07	1511822	ANGELINICO LEYVA ESPINOZA
08	1511823	RAFAEL PRIETO LAUCOS
09	1511824	JESUS PRIETO LAUCOS
10	1511826	ROBERTO REBA MOLINA
11	1511827	ANTONIO REBA MOLINA
12	1511829	OSCAR REBA MOLINA
13	1511830	HELENO REBA MOLINA
14	2334714	PEDRO VALDEZ HERRERA
15	2334715	LIQUEL QUEZADA CHAVARRIA
16	2334716	JESUS CRUZ MARTINEZ
17	2334718	PEDRO AGUILAR CARRANZA
18	2334719	OSCAR DEJANICO RODRIGUEZ HONTE
19	2334721	APOLONICAZAVANA REBEZ
20	2334722	ARTEMISA PRIETO CALVERO
21	2334723	JESUS ANDRES HERRALES TRIETO
22	1511832	PARCELA ESCOLAR
23	1511831	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA ZONA.

CUARTO: Que la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicite la privación de los derechos agrarios en contra de 2 ejidatarios, los cuales abandonaron la explotación colectiva del ejido, por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de la - - fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No.Frog.	No.Cert.	NOMBRES
01	2334717	JUAN VIERA ALCONCA
02	2334720	HILBERO GUERRERO REJA

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, la citada Asamblea de Ejidatarios, solicita, se reconozcan derechos agrarios en favor de 2 campesinos que han venido colaborando en la explotación colectiva del ejido por más de dos años, - los cuales están dentro de lo establecido por la fracción III del artículo 72 y que reúnen los requisitos señalados en el Artículo 200, ambos de la Ley Agraria vigente; siendo los siguientes:

No. Prog.	NOMBRES	ARTICULO A COTAR.
01	FELIPE JESUS RODRIGUEZ LOPEZ	2334717
02	JUAN DAVID ZAVALA BARRAZA	2334720

SEXTO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se citara a las partes para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 27 de Diciembre de 1985, con la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia y sin la asistencia de los ejidatarios presuntos privados, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer del presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación y reconoci-

miento de **Derechos Agrarios**, se fundamenta en lo establecido por el **Artículo 426** de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la **Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios**, esta plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los **Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35** del citado **Ordenamiento Agrario**.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los **Artículos 428, 429 y 430** de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los derechos agrarios de 21 ejidatarios así como los de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, lo anterior en base a que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales en su explotación colectiva y que están cumpliendo con las obligaciones que la Ley Federal de Reforma Agraria impone a todos los ejidatarios; siendo estos los relacionados en el Resultando Tercero.

QUINTO: Se considera procedente la privación de los derechos agrarios de 2 ejidatarios que incurrieron en la causal de Privación establecida en la fracción I del **Artículo 85** de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, Inspección Ocular y Acta de Desavecinidad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios; siendo los relacionados en el Resultando Cuarto.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior se consi

es procedente reconocer derechos agrarios en favor de 2 campesinos que han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos sin perjuicio de ejidatarios con derecho, por lo que al no haber prueba en contrario se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerles su calidad de ejidatarios de acuerdo con la fracción III del Artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario, en consecuencia es procedente se les expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pueblo que nos ocupa; siendo estos los relacionados en el Resultado Quinto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 426, 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Se confirma en sus derechos agrarios a 21 ejidatarios así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales se encuentran relacionados en el Resultado Tercero y en base a lo expuesto en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO: Se priva de sus derechos agrarios a los 2 ejidatarios así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales se encuentran relacionados en el Resultado Tercero y en base a lo expuesto en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 2 campesinos que se

relacionan en el Resultando Quinto, lo anterior en base a lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO: Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "FRONTONERO", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos. - Ejecútese.

ASI LO RESOLVIERE EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1986.

SECRETARIO

SECRETARIO

LIC. ANTONIO GARCÍA FLORES. LIC. RAJÉS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL BARRERA. LIC. JUAN MANUEL BARRERA.

VOCAL CALTE INC

S. S. S. S. S.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-(457)-1689
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO -----
DENOMINADO TOJIBAMPO, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 14465 DE FECHA 9 DE OCTUBRE
DE 1985, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO TOJIBAMPO, MUNICIPIO DE ALAMOS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO
AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1985 Y EL ACTA DE LA -
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE ----
1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN -
EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO --
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS -
DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER -----
DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS ----
CAMPESES QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO ----
COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS -----
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO -----
TIERRAS DE USO COMUN Y VERIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS,
A LOS CAMPESES QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
10 DE OCTUBRE DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 -
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 437
DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1985 PARA

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS

RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS MEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1985, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 1985; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 74 FRACCION II, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPIDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TJJIBAMPO, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- HERIBERTO NIEBLAS PIÑA, 2.- MARCIAL GAMEZ ANGUAMEA, 3.- ANGEL ESCALANTE N., 4.- ADOLFO NIEBLAS NIEBLAS, 5.- MARIA REYES VDA. DE MORALES Y 6.- SOTERO GONZALEZ GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MA, GUADALUPE NIEBLAS E., 2.- ELENA NIEBLAS ESCALANTE, 3.- EMILIA NIEBLAS ESCALANTE, 4.- RAYMUNDO NIEBLAS GASTELUM, 5.- MERCEDES GAMEZ, 6.- PONCIANO ESCALANTE GAMEZ, 7.- DALYANERA ESCALANTE GAMEZ, 8.- FRANCISCA ESCALANTE GAMEZ, 9.- ANGELA ESCALANTE GAMEZ Y 10.- MERCEDES

ESCALANTE GAMEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 00963371. 2.- 00963374. 3.- 00963407. 4.- 00963409. 5.- 01856328 Y 6.- 01856334.

SEGUNTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO Y POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TOJIEAMP, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- PRIMITIVO NIEBLAS ESCALANTI, 2.- ABELARDO ESCALANTE GAMEZ, 3.- TRINIDAD GAMEZ DE NIEBLAS, 4.- MARTIN TOMAS NIEBLAS MENDOZA, 5.- MONICO ALMADA MORALES Y 6.- HILARIO GONZALEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TOJIBAMP, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, AL C.: 1.- MAXIMILIANO MORALES NIEBLAS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUI SE TRATA.

CUARTE.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TOJIBAMP, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1966.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARTA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESTINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

